



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XIV

martes, 27 de julio de 1993

Número 81 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal n° 11. Bellavista
41014 - SEVILLA
Teléfono: (95) 469 31 60*

Fax: (95) 469 30 83
Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

PAGINA

CONSEJERIA DE TRABAJO

Orden de 21 de julio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la

empresa Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca SA, de Cádiz, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

6.782

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de junio de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra a don Antonio Guevara Plaza, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

6.783

Resolución de 14 de junio de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra a don Juan Antonio Falgueras Cano, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

6.783

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de errores a la Resolución de la Dirección General de Personal, de 18 de junio de 1993 (BOJA núm. 68 de 26.6.93).

6.784

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 28 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se conceden ayudas

económicas por importe de catorce millones doscientas treinta y tres mil novecientos ochenta y siete pesetas, a cargo del Patronato Provincial para la mejora de los equipamientos locales, a diversas entidades locales.

6.785

NUMERO FORMADO POR DOS FASCICULOS

Resolución de 21 de julio de 1993, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el plan de formación para 1993, del personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía. 6.786

Corrección de errata al Decreto 54/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) para adoptar su bandera municipal. (BOJA núm. 69, de 29.6.93). 6.789

Corrección de errata al Decreto 55/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) para adoptar su bandera municipal. (BOJA núm. 69, de 29.6.93). 6.789

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 30 de junio de 1993, por la se autorizan tarifas de taxis de Rota (Cádiz). (PD. 2266/93). 6.789

Orden de 14 de julio de 1993, por la se autorizan tarifas de agua potable de El Cerro de Andévalo (Huelva). (PD. 2260/93). 6.789

Orden de 14 de julio de 1993, por la se autorizan tarifas de agua potable de San Fernando (Cádiz). (PD. 2261/93). 6.790

Orden de 14 de julio de 1993, por la se autorizan tarifas de agua potable de Gilena (Sevilla). (PD. 2267/93). 6.790

Orden de 15 de julio de 1993, por la se autorizan tarifas de taxis de Camas (Sevilla). (PD. 2263/93). 6.791

Resolución de 16 de julio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de marzo de 1993. 6.791

Corrección de errores de la Orden de 4 de junio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Marbella (Málaga) (BOJA núm. 63, de 15.6.93) (PD. 2265/93). 6.791

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción privada y de viviendas usadas. 6.792

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 13 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas. 6.793

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Córdoba, por vacaciones anuales de su titular. 6.794

Orden de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Jaén, por vacaciones anuales de su titular. 6.794

Orden de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la

Consejería en Sevilla, por vacaciones anuales de su titular. 6.794

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 28 de mayo de 1993, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden 18 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94. 6.794

Orden de 1 de junio de 1993, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos. 6.795

Orden de 7 de julio de 1993, por la que se establecen las especialidades autorizadas en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 6.810

Orden de 15 de julio de 1993, por la que se modifica el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones a entidades e instituciones para actividades de Educación de Adultos, durante el curso 93/94. 6.813

Orden de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/94, en determinados Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 6.813

Orden de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan las condiciones de su aplicación anticipada. 6.816

Orden de 16 de julio de 1993, por la que se crean con carácter experimental departamentos de orientación, se autoriza la experimentación de la integración y los programas de garantía social en Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundara y se regula la organización y funcionamiento de los mismos. 6.818

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 14 de junio de 1993, de la Dirección de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, mediante la que se hacen públicas las subvenciones en materia de minorías étnicas concedidas al amparo de la Orden que se cita. 6.824

Resolución de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 6.825

Resolución de 21 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba la relación de los solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las Guarderías Infantiles. 6.824

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del Instructor del expediente sancionador que se cita. 6.824

Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del Instructor del expediente sancionador que se cita. 6.824

Resolución de 7 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas. 6.824

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. CATORCE DE MADRID

Edicto.

6.827

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

Edicto. (PP. 2219/93).

6.827

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Corrección de errores de la Resolución de 9 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministros y asistencias técnicas que se citan. (BOJA núm. 76, de 15.7.93).

6.828

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 15 de julio de 1993, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 2268/93).

6.828

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras que se indican. (PD. 2262/93).

6.828

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Anuncio. (PP. 2188/93).

6.829

Resolución de 16 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras que se indican. (PD. 2264/93).

6.828

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE MALAGA

Resolución de 15 de julio de 1993, por la que se adjudica definitivamente el contrato de montaje e instalación de cocinas en la Escuela.

6.829

5.2. Otros anuncios

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

6.830

Anuncio. (PP. 2207/93).

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Anuncio de información pública. (PP. 1984/93).

6.831

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Edicto. (PP. 1566/93).

6.830

Anuncio de información pública. (PP. 1985/93).

6.831

Anuncio de información pública. (PP. 1986/93).

6.831

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Edicto. (PP. 1691/93).

6.830

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

Edicto. (PP. 2125/93).

6.831

Edicto. (PP. 2190/93).

6.830

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

Anuncio. (PP. 2148/93).

6.831

AYUNTAMIENTO DE JAEN

Edicto. (PP. 1801/93).

6.830

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (GRANADA)

Edicto. (PP. 2139/93).

6.830

Edicto. (PP. 2140/93).

6.831

Edicto. (PP. 2196/93).

6.832

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., ha sido convocada huelga para los días 28,30 y 31 de julio y 2,6,9,13,16,20,23,26,27 y 28 de agosto de 1.993, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Cádiz y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de diciembre; Real Decreto 635/1.984 de 26 de marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., convocada para los días 28,30 y 31 de julio y 2,6,9,13,16,20,23,26,27 y 28 de agosto de 1.993, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1993

FRANCISCO OJIVA GARCIA
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

R N E X O

CADIZ

Línea: Plaza España-Cortadura
Horario: 6'20-10'20
Número de Autobuses: 3

Línea: Plaza España-Cortadura
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 2

Línea: Plaza España-Bda. de La Paz
Horario: 6'15-10'15
Número de Autobuses: 2

Línea: Plaza España-Bda. de La Paz
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 2

Línea: Plaza España-Bda. Loreto
Horario: 6'20-10'20
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Bda. Loreto
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Puntales
Horario: 6'00-10'15
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Puntales
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Zona Franca
Horario: 6'00-10'15
Número de Autobuses: 3

Línea: Plaza España-Zona Franca
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 2

SAN FERNANDO

Línea: Ardila-Bda. Bazán
Horario: 6'45-10'45
Número de Autobuses: 2

Línea: Ardila-Bda. Bazán
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Camposoto-Bda. Bazán
Horario: 7'30-11'30
Número de Autobuses: 1

Línea: Camposoto-Bda. Bazán
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila
Horario: 7'30-11'30
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Gallinera-Casería Ossio
Horario: 6'45-10'45
Número de Autobuses: 2

Línea: Gallinera-Casería Ossio
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Estación de Ferrocarril-Playa Comosoto
Horario: Habitual para tal servicio
Número de Autobuses: 1

SABADOS Y FESTIVOS

CADIZ

Línea: Plaza España-Cortadura
Horario: 7'00-13'00
Número de Autobuses: 2

Línea: Plaza España-Cortadura
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 2

Línea: Plaza España-Bda. de La Paz
Horario: 8'00-12'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Bda. de La Paz
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Bda. Loreto
Horario: 8'30-12'30
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Bda. Loreto
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Puntales
Horario: 8'20-12'20
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Puntales
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Zona Franca
Horario: 8'30-12'30
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza España-Zona Franca
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

SAN FERNANDO

Línea: Ardila-Bda. Bazán
Horario: 7'00-12'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Ardila-Bda. Bazán
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Camposoto-Bda. Bazán
Horario: 9'00-12'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Camposoto-Bda. Bazán
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila
Horario: 8'20-12'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Gallinera-Casería Ossio
Horario: 8'00-12'00
Número de Autobuses: 1

Línea: Gallinera-Casería Ossio
Horario: 16'00-21'00
Número de Autobuses: 1

SERVICIOS COMUNES

Dos mecánicos de taller: uno en turno de mañana y uno en turno de tarde.

Un conductor en el turno de noche.

Un recaudador al día.

Tres porteros vigilantes: uno en turno de mañana, uno en turno de tarde y uno en turno de noche.

Tres jefes de equipo: uno en turno de mañana, uno en turno de tarde y uno en turno de noche.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de junio de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra a don Antonio Guevara Plaza, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 29 de septiembre de 1992 (BOE de 21 de octubre de 1992), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes a:

D. Antonio J. Guevara Plaza, en el área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, adscrito al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Málaga, 11 de junio de 1993.- El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra a don Juan Antonio Falgueras Cano, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 29 de septiembre de 1992 (BOE de 21 de octubre de 1992), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes a:

D. Juan Antonio Falgueras Cano, en el área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, adscrito al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Málaga, 14 de junio de 1993.- El Rector, José María Martín Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores a la Resolución de la Dirección General de Personal, de 18 de junio de 1993. (BOJA núm. 68, de 26.6.93).

Advertidos errores en los Anexos de la Resolución de la Dirección General de Personal de 18 de junio de 1993 por la que se elevó a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en la convocatoria para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes

Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plástica y Diseño, en las modalidades de Ingreso en la Función Pública Docente y de Movilidad del Grupo B al Grupo A, procede complementarlas conforme se indica en los siguientes Anexos.

Anexo I: Relación de aspirantes que son incluidos en la lista definitiva de admitidos.

Anexo II: Relación de aspirantes que son excluidos de la lista definitiva de admitidos.

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

ANEXO I

RELACION DE ASPIRANTES INCLUIDOS EN LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	N.ºPO.	CUERPO ESPE.	MOD B
ACOSTA CAMO ELADIO	75527188	50029	551	2
AGUAYO GIMENEZ ANTONIO	77511393	44267	590	11 R
ALARCON CHAVES ANTONIO JUSTO	23791258	44065	590	1 R
ALCARAZ CRIADO MARIA DEL CARMEN	5163239	15002	551	2
ALFONSO VARGAS ANTONIA	8810938	90251	590	8
ALONSO GALLARDO PILAR	52512468	43944	554	26
ALVAREZ GARCIA IRENE	9763025	84565	592	11
AMARTE TORRES JOSEFINA	28351295	85570	590	18 Mov
ARANA ORTEGA JUAN ANTONIO	31821072	21585	590	5 Mov
ARIAS CARRASCO LOURDES	9169633	90258	590	6
ARROJO MARTIN EDUARDO	7450911	90461	590	8 R
ARROYO SERRANO MIGUEL	30404863	30795	590	28
BALSERA FERNANDEZ JOAQUIN	30416657	72970	590	18 Mov
BARBERA GARCIA ANGELES	31214597	20442	590	17
BELTRAN ROMAN ANTONIA JESUS	76225109	81335	590	11
BENITEZ MOYA JOSE MARIA	28346966	95930	590	5 R
CANTUS PARETS JOSE RAMON	20004027	98254	554	58
CARCELA GAMERO JULIA	27294365	90119	590	9
CARRERA LOPEZ ANTONIO	5352499	94469	590	5
CASTELLANOS BERMESOS ANA	4570931	85795	590	4
CASTELLANOS MORGADO MARIA AURORA	86466137	85079	590	18 Rds
CERON LLORENTE ESTHER MARIA	24230479	40171	590	5
DELGADO MUÑEZ HERMINIA	24180239	50990	590	5
DIAZ DIAZ ANTONIO	8979351	71918	590	7
DIAZ PELAEZ-LLOVET MARIA LUISA	24817438	72604	590	1
DOMENECH VILLA VICENTE RAMON	27469046	12113	590	16
DOMINGUEZ JIMENEZ CELIA	45061448	20837	590	18
DUQUE VASSALLO MARIA DEL VALLE	28868646	84401	554	4
ESCOBAR PAMIREZ MARIA TERESA	27782964	91556	590	1
ESTEBAN LAZARO EVARISTO	12236901	94938	591	19
FERNANDEZ BASCON ANA MARIA	33972412	82820	590	2
FERNANDEZ CABEZA MARGARITA	10191974	85477	590	6
FRANCO SANCHO VICENTE	24799131	72999	590	25 Mov
FRUCTUOSO SANZ MARIA CARMEN	27456147	12414	590	17
FRUCTUOSO SANZ MARIA DEL CARMEN	27456147	12188	590	18
GALINDO PARODI JUAN	32853652	20086	590	9 R
GOMEZ SANCHEZ VICENTA	23223105	44116	590	16
GONZALEZ RUIZ MARIA DEL CARMEN	12759495	95125	590	11
HERNANDEZ ABELLAN JACINTA	29048217	92290	590	11
JIMENEZ SAGRA ALFONSA	26193498	61298	590	4 R
JORVA MARTOS MARIA ANGELES	29795402	98026	594	72
LEON PEREZ ALBERTO	25061586	72617	591	22
LOPEZ CHICO JUAN ANTONIO	6530924	96597	590	5
LUQUE LOPEZ MARIO	25078561	72449	591	6
MARTIN CIZ AURORA MARIA	7824305	91012	590	18
MARTIN GONZALEZ JOSE CARLOS	77467112	72516	590	18 R
MARTIN MOLINA MARIA ISABEL	24215178	44324	590	4
MARTINEZ SANZ MARIA ISABEL	24087753	44165	591	19
MASCUÑAN TRIVIÑO ISABEL	29038770	44127	590	4
MONSALVE IRUSTA FEDERICO	15929244	93157	590	6
MORENO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	75541184	80382	590	5 R
NAVARRETE NAVARRETE ENCARNACION	25067132	72739	591	6
NAVAS LOPEZ FRANCISCA	25085688	82405	591	22 R
NEGRON SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	28685275	83399	590	6
NOGALES MATEOS JUAN M	24135649	72974	590	5 Mov
OROZCO CORONIL DANIEL	31656700	26000	590	12
ORTEGA GALVEZ MARIA ISABEL	23791212	95405	590	41
OTON CARRILLO RAUL	72519842	12479	590	17
OYE NGONO GREGORIO	25075769	72884	590	17 R
PALAZON PEREZ MARIA DEL CARMEN	27446065	12520	590	18
PARDO CARRION MARIA ISABEL	27492701	11083	590	18 R
PEREZ PAREJO RAMON	33986388	50996	590	4
PORTERO GALLARDO ISABEL	24193461	44161	591	19
PUERTAS LOPEZ FRANCISCA	74714719	44089	590	4
RAMOS DE LEON JOSE MANUEL	29748038	83903	590	4

RODRIGUEZ MARTIN EDUARDO	5641326	32285	590	7	
RODRIGUEZ TEMPRANO ILDEFONSO	11704107	20872	590	4	Mov
ROJO BERNAL JOSE LUIS	27328707	72496	592	11	
RUIZ LASTRE FRANCISCO	30470573	31098	590	29	R
SAAVEDRA GOMEZ CORAL	31192942	81631	590	6	
SAN ROQUE MOLLA JOSE	79266295	98850	594	45	
SANCHEZ PEREZ CONSUELO	27283461	42594	590	5	Mov
SANCHEZ PEREZ MARIA CARMEN	34011969	80396	590	4	
SANCHIS DOMINGUEZ PASCUAL	75305914	82183	590	5	Mov
SERRADILLA BEJARANO MARIA YOLANDA	815767	85577	590	7	
SERRANO GOMEZ EDUARDO	25107641	96596	590	3	
SOTO PELAYO JUAN	27513856	46000	590	5	
SUAREZ PERIAÑEZ JUAN MARIA	75545015	56000	590	1	
TATO DACASA CARMEN	36056658	96142	590	5	
TORO FERNANDEZ BLAS	80039674	86001	590	17	
TRENADO FUSTER AMALIA	45077038	42743	590	9	
UTRABO VALLEJO EMILIO MARINO	25547854	72982	590	4	Mov
VALVERDE ESPEJO ENRIQUE	27461552	93853	590	18	
YAQUERO LORENZO JESUS	8101785	91356	590	29	
YAQUERO MARISCAL JUSTINIANA	6960105	56001	590	18	Mov
YAZQUEZ GONZALEZ FRANCISCO	27503563	10006	590	5	
YUSTE COBOLLO INMACULADA	73549992	95240	590	18	
ZARAGOZA GALLEGO MANUELA	27453260	44365	590	18	

ANEXO 11

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

MOTIVO DE EXCLUSION: NO CUMPLIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL R.D. 574/91

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	N.º P.O.	CUERPO	ESPE.	MOD B
MARTIN HERNANDEZ JOSE ANTONIO	30456296	30728	590	17	
MARTIN SANCHEZ VENTURA	31406586	92688	590	17	
MARTINEZ MARTIN JUAN CARLOS	28665454	83180	590	17	
MOMPALER HERMANO MARIA DEL CARMEN	27286104	83510	590	17	
MURILLO VILLARIN MARIA BELEN	8802986	82159	590	17	
PADILLO RIVADEMAR SANTIAGO	42641180	92610	590	17	
RODRIGUEZ CERRATO JOSEFA	29728345	83624	590	17	
VARO SOLANO ANTONIO	30466947	31281	590	17	
VEGA GIRON MANUEL	75858147	91790	590	17	

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 28 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se conceden ayudas económicas por importe de catorce millones doscientas treinta y tres mil novecientas ochenta y siete pesetas, a cargo del Patronato Provincial para la mejora de los equipamientos locales a diversas entidades locales.

Vistas las solicitudes presentadas en esta Delegación por los distintos Ayuntamiento de la Provincia en demanda de ayudas económicas, al amparo de lo establecido en el Decreto 111/89, de 31 de mayo, por el que se da nueva regulación a los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales a PAMEL. Considerando que los motivos expuestos en dichas peticiones responden a las finalidades previstas en el citado Decreto 111/89, de 31 de mayo. Resultando que los distintos Ayuntamientos aportan la documentación requerida en dicho Decreto.

Y en uso de las atribuciones que el Decreto 111/89 de 31 de mayo confiere al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en su calidad de Presidente del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales.

RESUELVO

1) Conceder a los Ayuntamientos que en Anexo I se citan la cantidad total de 14.233.987 ptas, en concepto de subvención o préstamo, según se especifica en el mismo, para la finalidad expresada.

2) Notificar su otorgamiento a los citados Ayuntamientos.

3) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4) Requerir en el plazo máximo de 3 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del Ingreso en su contabilidad, con expresión literal del asiento contable practicado.

Cádiz, 28 de mayo de 1993.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

ANEXO I

AYUDAS CONCEDIDAS A AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO	DENOMINACION OBRA	SUBVENCION	PRESTAMO	TOTAL
ALGAR:	ADQUISICION FINCA PARA INST.COMP.TURISTICO	844.829.-	1.655.171.-	2.500.000.-
ALGODONALES:	ADQUISICION VEHICULO	600.000.-	400.000.-	1.000.000.-
ROSQUE. EL:	INSTALACION Y CARPINT. SALON CULTURAL	600.000.-	400.000.-	1.000.000.-
TRICLANA:	INSTALACION HIDRANTES PINAR PUBL. LA BARROSA	271.200.-	180.000.-	452.000.-
SASTOR. EL:	AMPLIACION Y MEJORA REEMISOR T.V.	600.000.-	400.000.-	1.000.000.-
SUADALCACIN:	REMODELACION EDIFICIO AYUNTAMIENTO	-----	710.633.-	710.633.-
TIMENA:	ADQUISICION VEHICULO	600.969.-	1.122.000.-	1.722.969.-
VEDINA:	ADQUISICION ESTACION REPETIDORA POLICIA L.	509.031.-	339.354.-	848.385.-
PTO.SERRRANO:	ADQUISICION VEHICULO POLICIA LOCAL	600.000.-	400.000.-	1.000.000.-
SANLUCAR:	ADQUISICION VEHICULO PROTECCION CIVIL	-----	1.000.000.-	1.000.000.-

JBRIQUE:	ADQUISICIÓN VEHICULO POLICIA LOCAL	600.000.-	400.000.-	1.000.000.-
VEJER:	EQUIPAMIENTO JEFATURA LOCAL	600.000.-	400.000.-	1.000.000.-
VILLAMARTIN:	MATERIAL POLICIA LOCAL	600.000.-	400.000.-	1.000.000.-
TOTALES:		6.426.029.-	7.807.158.-	14.233.187.-

RESOLUCION de 21 de julio de 1993, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el plan de formación para 1993, del personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 30/1993, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, (BOJA núm. 42, de 24 de abril), atribuye a éste la competencia para la elaboración del Plan anual de Formación del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Habiéndose cumplimentado los trámites previstos en los artículos 1º, apartado 3 y 7º de la norma citada, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Rector en su reunión del día 20 de julio de 1993 en la que se aprobó el Plan de Formación para 1993 del personal al servicio de la Junta de Andalucía, esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 50/1987, de 25 de febrero.

HA RESUELTO

Primero: Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Plan de Formación para 1993, integrado por los cursos y actividades formativas que en el marco de los Programas de Perfeccionamiento, Formación Especializada y Directivos se recogen en los Anexos I, II y III de esta Resolución, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 30/1993 referenciado.

Segundo: Podrá participar en los cursos y actividades programadas el personal al servicio de la Junta de Andalucía,

de acuerdo a las características y condiciones determinadas para cada uno de los Programas incluidos en el Plan de Formación para 1993.

Tercero: Las convocatorias específicas de los cursos incluidos en el Programa de Formación Especializada se publicarán en BOJA y en ellas se recogerán los objetivos, contenidos, destinatarios, duración, calendario y los datos de organización y celebración pertinentes para la descripción de cada uno de los cursos. Asimismo se indicarán los mecanismos y los criterios de selección aplicables.

Cuarto: En los cursos de Perfeccionamiento, se otorgarán Certificados de asistencia a los/as alumnos/as que participen en los cursos, estableciéndose los controles de evaluación precisos, que permitan constatar que dicha participación ha resultado formativamente adecuada. La inasistencia superior al diez por ciento de las horas lectivas programadas, cualquiera que sea su causa, motivará el no otorgamiento del Certificado.

Quinto: En los cursos de Formación Especializada los participantes que no hayan dejado de asistir a más del quince por ciento del total de horas lectivas programadas, y superen las pruebas o exámenes que necesariamente se establecerán, cumplidos todos los requisitos de las convocatorias, tendrán derecho al otorgamiento del Diploma de aprovechamiento.

Sexto: El Director del IAAP, en el ámbito de sus competencias, nombrará a los profesores y coordinadores de los cursos y actividades formativas y aprobará la realización de los distintos trabajos relacionados con la docencia y organización, retribuyendo el ejercicio de las distintas tareas de acuerdo a los baremos vigentes para actividades formativas.

Asimismo podrá suscribir acuerdos y convenios con los organismos e instituciones interesados, que tengan por finalidad la colaboración con el IAAP, en la ejecución y desarrollo de las actividades formativas que se incluyen en el Plan de Formación.

Sevilla, 21 de julio de 1993.- El Director, Antonio Roig López.

A N E X O I I

PROGRAMA DE FORMACION ESPECIALIZADA

DENOMINACION DEL CURSO	NUMERO EDICIONES	NUMERO ALUMNOS
Procdto. Advto: Ley RJAP y PAC		
1. (A y B)	1	30
2. (C Y D)	1	30
Gestión del Gasto Público		
3. (A y B)	1	30
4. (C y D)	1	30
5. Introducción al Anál. Estadíst. (A y B)	1	30
6. Administración de Personal (C y D)	1	30
7. Contratación Administrativa (A y B)	1	30

A N E X O I I I

PROGRAMA DE FORMACION DE DIRECTIVOS
1993

DENOMINACION DEL CURSO	NUMERO EDICIONES	NUMERO ALUMNOS
Desarrollo de la Función Directiva.	2	60

CORRECCION de errata al Decreto 54/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Punta Umbria (Huelva) para adoptar su bandera municipal. (BOJA núm. 69, de 29.6.93).

Advertida errata en texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.628, columna derecha, tercer párrafo, línea tercera, donde dice: «...artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Entidades Local, de 28 de noviembre de 1986...», debe decir: «...artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986...».

Sevilla, 22 de julio de 1993

CORRECCION de errata al Decreto 55/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) para adoptar su bandera municipal. (BOJA núm. 69, de 29.6.93).

Advertida errata en texto de la disposición de referencia; a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.628, columna derecha, tercer párrafo, línea tercera, donde dice: «...artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Entidades Local, de 28 de noviembre de 1986...», debe decir: «...artículo 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986...».

Sevilla, 22 de julio de 1993

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se autorizan tarifas de taxis de Rota (Cádiz). (PD. 2266/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION LOCAL DE AUTOTURISMO DE ROTA (CADIZ).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
TARIFA BASE:	
Por Km. recorrido	57.-Ptas.
Hora de parada	1.500.-Ptas.
Carrera mínima	280.-Ptas.
SUPLEMENTOS:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.	44.-Ptas.
Servicios nocturnos en días laborables de 22'00 a 6'00 horas.	66.-Ptas.

Servicios en días festivos, desde las 00'00 horas a las 24'00 horas.	66.-Ptas.
SERVICIOS ESPECIALES:	
Ferías, romerías y similares	40 %
Bodas, bautizos y entierros	20 %

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIMÉ MONTANER ROSELO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Cerro de Andévalo (Huelva). (PD. 2260/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE EL CERRO DE ANDEVALO (HUELVA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Uso doméstico	250.-Ptas/mes
Otros usos	250.-Ptas/mes
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
CONSUMO DOMESTICO	
Hasta 13 m3 bimestre	10.-Ptas/m3
Más de 13 m3 hasta 30 m3 bimestre	60.-Ptas/m3
Más de 30 m3 hasta 40 m3 bimestre	70.-Ptas/m3
Más de 40 m3 en adelante bimestre	100.-Ptas/m3
OTROS USOS	
Hasta 12 m3 bimestre	10.-Ptas/m3
Más de 12 m3 en adelante bimestre	100.-Ptas/m3

DERECHOS DE ACOMETIDA		50	5.565.-
Parámetro A	2.036.-Ptas/mm	65	9.402.-
Parámetro B	38.590.-Ptas/Litro/seg	80	14.242.-
CUOTA DE CONTRATACIÓN	3.300.-Ptas	100	22.252.-
FIANZA (SIN IVA)	6.500.-Ptas	125	34.768.-
		150	50.064.-
		200	89.000.-
		250	139.061.-

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de San Fernando (Cádiz). (PD. 2261/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	IVA INCLUIDO
A) CUOTA DE SERVICIO:		
<u>Calibre contador en mm.</u>	<u>Pesetas/Bimestre</u>	
Hasta 13	379.-	
15	502.-	
20	890.-	
25	1.393.-	
30	2.006.-	
40	3.562.-	

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Gilena (Sevilla). (PD. 2267/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE GILENA (SEVILLA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	IVA INCLUIDO
CONSUMO DOMÉSTICO		
CUOTA FIJA O DE SERVICIO		313.-Ptas/trimestre
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO		
Hasta 20 m3 trimestre		25'02.-Ptas/m3
Más de 20 m3 hasta 40 m3 trimestre		31'27.-Ptas/m3
Más de 40 m3 hasta 50 m3 trimestre		37'53.-Ptas/m3
Más de 50 m3 en adelante trimestre		43'78.-Ptas/m3

Este Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Contra La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante La Sala de Lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de La Ley de La Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAI ME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de taxis de Camas (Sevilla). (PD. 2263/93).

Vista La propuesta de revisión de tarifas formulada por La Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de La Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar Las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

UNIÓN LOCAL DE AUTÓNOMOS DEL TAXI. CAMAS (SEVILLA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS
	IVA INCLUIDO

TARIFA 1	
Carrera mínima	275.-Ptas.
Bajada bandera	100.-Ptas.
Por kilómetro recorrido	67.-Ptas.
Hora de espera o parada	1.492.-Ptas.
TARIFA 2	
Carrera mínima	344.-Ptas.
Bajada bandera	125.-Ptas.
Por kilómetro recorrido	84.-Ptas.
Hora de espera o parada	1.492.-Ptas.

La TARIFA 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en días festivos de 0'00 a 24'00 horas
- b) Servicios realizados en días laborables/nocturnos de 22'00 a 6'00 horas.
- c) Servicios realizados durante los días de Feria de Camas.
- d) Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- e) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre desde las 0'00 a las 24'00 horas.

SUPLEMENTOS

(No aplicable en Servicios Interurbanos).

- a) Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos

de más de 60 cms. 40.-Ptas.

- b) Servicio en días de Feria de Camas de 22'00 a 6'00 horas sobre lo marcado en TARIFA 2 25 %

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Contra La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante La Sala de Lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de La Ley de La Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 15 de julio de 1993

JAI ME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 16 de julio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de marzo de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1213/90, interpuesto por Don Manuel Ramón Fernández Villegas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 9 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Martínez Turmo en nombre de Don Manuel Ramón Fernández Villegas contra Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 27 de octubre de 1989, desestimatoria de reposición contra otra de la Delegación Provincial de Fomento de Cádiz de 28 de abril de 1989, que le impuso la multa de doscientas mil pesetas por extender facturas y exhibir publicidad de hotel de dos estrellas y contratar servicios de media pensión, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1993, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, de Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Marbella (Málaga) (BOJA núm. 63, de 15.6.93). (PD. 2265/93).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, se transcriben las oportunas rectificaciones:

- En la página 5.180, columna 2ª, desde la línea 6 hasta la 10.

Donde dice:

" CONSUMO DOMESTICO

Hasta 10 m3 mes	42,40.- Ptas/m3.
Más de 10 m3 hasta 25 m3 mes	68,90.- Ptas/m3.
Más de 25 m3 hasta 200 m3 mes	98,58.- Ptas/m3.
Más de 200 m3 en adelante mes	121,90.- Ptas/m3.

Debe decir:

" CONSUMO DOMESTICO

Hasta 10 m3 mes	42,40.- Ptas/m3.
Más de 10 m3 hasta 25 m3 mes	68,90.- Ptas/m3.
por todo el consumo	68,90.- Ptas/m3.
Más de 25 m3 hasta 200 m3 mes	98,58.- Ptas/m3.
por todo el consumo	98,58.- Ptas/m3.
Más de 200 m3 en adelante mes	121,90.- Ptas/m3.
por todo el consumo	121,90.- Ptas/m3.

- En la página 5.180, columna 2ª, desde la línea 13 hasta la 16.

Donde dice:

" CONSUMO INDUSTRIAL

Hasta 25 m3 mes	74,20.- Ptas/m3.
Más de 25 m3 hasta 200 m3 mes	101,76.- Ptas/m3.
Más de 200 m3 en adelante trimestre	121,90.- Ptas/m3.

Debe decir:

" CONSUMO INDUSTRIAL

Hasta 25 m3 mes	74,20.- Ptas/m3.
Más de 25 m3 hasta 200 m3 mes	101,76.- Ptas/m3.
por todo el consumo	101,76.- Ptas/m3.
Más de 200 m3 en adelante mes	121,90.- Ptas/m3.
por todo el consumo	121,90.- Ptas/m3.

Sevilla, 19 de julio de 1993

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas de Protección Oficial de promoción privada y de viviendas usadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/90 de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales reguladas por el Decreto 169/89, de 11 de julio de adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción privada y de viviendas usadas, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

MUN_ORDEN	EXPEDIENTE	ADQUIRENTE	SUBV. PTAS.
653	11-1-0019/89	D. RAFAEL PEINADO TRUJILLO	336.000.-
654	11-1-0019/89	D. RAFAEL TRIVIÑO ALCARAZ	363.000.-
655	11-1-0019/89	D. MANUEL A DIAZ FERNANDEZ	279.360
656	11-1-0019/89	D. JUAN SIMON PANES	363.000.-
657	11-1-0019/89	D. JUAN CARDENAS CANES	363.000.-
658	11-1-0019/89	D. FRANCISCO SIMON PANES	363.000.-
659	11-1-0019/89	D. ANTONIA ARAUJO CASTRO	336.000.-
660	11-1-0019/89	D. JUAN GIL SERRANO	363.000.-
661	11-1-0019/89	D. JOSE MELEIRO PEREZ	363.000.-
662	11-1-0019/89	D. ARANZAZU JAEN OROZCO	336.000.-
663	11-1-0019/89	D. JOSE SERRANO NUÑEZ	363.000.-
664	11-1-0019/89	D. JUAN MOTA CAÑAS	336.000.-
665	11-1-0019/89	D. ISIDRO LOPEZ MAYO	363.000.-

666	11-1-0019/89	D. JUAN ALCARAZ MURILLO	363.000.-
667	11-1-0019/89	D. JESUS SILVA JIMENEZ	336.000.-
668	11-1-0019/89	D. JESUS SILVA JIMENEZ	336.000.-
669	11-1-0019/89	D. JUAN J RODRIGUEZ SANTANDER	363.000.-
670	11-1-0019/89	D. JOSE FOO VACA CAÑAS	336.000.-
671	11-1-0019/89	D. JUAN ANTONIO CHICO CHICO	336.000.-
672	11-1-0011/89	D.ª M.ª CONCEPCION GOMEZ SANDOVBETE	288.523.-
673	11-1-0050/89	D. MIGUEL CARRILLO PAREDES	348.000.-
674	11-1-0050/89	D. JOSE M. TRAVADO PEREZ	348.000.-
675	11-1-0050/89	D.ª CONSUELO SEGOVIA VILLALBA	348.000.-
676	11-1-0050/89	D. RAFAEL JIMENEZ MONTILLO	348.000.-
677	11-1-0050/89	D.ª CRISTINA DELGADO ZAFRA	348.000.-
678	11-1-0050/89	D.ª MARGARITA JIMENEZ TIRADO	348.000.-
679	11-1-0050/89	D. JOAQUIN BLANCO ORTEGA	348.000.-
680	11-1-0050/89	D.ª ISABEL M. IRANCO PEREZ	372.000.-
681	11-1-0050/89	D. MANUEL PIZARRO ANILLO	348.000.-
682	11-1-0050/89	D. FCO J LOPEZ FRANCO	348.000.-
683	11-1-0050/89	D. FRANCISCO GONZALEZ VAZQUEZ	372.000.-
684	11-1-0050/89	D. FRANCISCO MORENO VAZQUEZ	348.000.-
685	11-1-0050/89	D.ª ANA M.ª SILES VILLATORO	372.000.-
686	11-1-0050/89	D.ª ISABEL LIVERIA DI-IOIA	372.000.-
687	11-1-0050/89	D. JUAN L. BIANCHI MORENO	348.000.-
688	11-1-0050/89	D. JOSE BENES MARTINEZ	348.000.-
689	11-1-0050/89	D. PEDRO HINOJOSA AGUADO	372.000.-
690	11-1-0050/89	D. DIEGO VALDES DIAZ	348.000.-
691	11-1-0050/89	D. GUILLERMO PASCUA MERA	372.000.-
692	11-1-0050/89	D. JOSE A ROS SILVA	348.000.-
693	11-1-0050/89	D. FELIX IBAÑEZ VICENTE	348.000.-
694	11-1-0050/89	D. ANTONIO LUQUE TOLEDO	348.000.-
695	11-1-0050/89	D. ANGELES NAVARRO GONZALEZ	348.000.-
696	11-1-0002/88	D. ANTONIO CANTOS GOMEZ	378.038.-
697	11-1-0022/88	D.ª MARIA HARO GONZALEZ	317.701.-
698	11-1-0037/88	D. DIEGO JIMENEZ GALLO	203.583.-
699	11-1-0037/88	D. GABRIEL NUÑEZ NAVARRO	268.189.-
700	11-1-0037/88	D. JUAN GONZALEZ GOMEZ	201.349.-
701	11-1-0037/88	D. FELIX BUDIA SANCHEZ	201.349.-
702	11-1-0037/88	D.ª EVA MORENO BARBA	199.115.-
703	11-1-0037/88	D. VALERIANO RUIZ VAZQUEZ	268.189.-
704	11-1-0037/88	D. ENRIQUE VAZQUEZ CHACON	208.483.-
705	11-1-0037/88	D. MANUEL IBAÑEZ FERNANDEZ	279.422.-
706	11-1-0037/88	D. RAFAEL CASTRO MEJIAS	199.115.-
707	11-1-0037/88	D. JUAN JOSE HENACHO LOPEZ	291.250.-
708	11-1-0037/88	D. JOSE ANT OLIVA FERNANDEZ	184.376.-
709	11-1-0037/88	D. PEDRO NUÑEZ NAVARRO	273.918.-
710	11-1-0037/88	D. EDUARDO GIRON SANCHEZ	199.115.-
711	11-1-0037/88	D. FRANCISCO RAMIREZ ROSADO	206.249.-
712	11-1-0022/88	D. RAFAEL SANCHEZ RAMOS	301.612.-
713	11-1-0049/88	D. FRANCISCO MARTIN GARCIA	305.400.-
714	11-1-0022/88	D. SALVADOR DELGADO CORRALES	348.663.-
715	11-1-0053/89	D. JOSE MANUEL PADILLA PEREZ	214.704.-
716	11-1-0037/88	D. SALVADOR EXPOSITO FLORES	187.116.-
717	11-1-0037/88	D. JESUS OJEDA GOMEZ	144.166.-
718	11-1-0037/88	D. JOSE MARIA ROMAN ACOSTA	201.349.-
719	11-1-0037/88	D. JESUS MANUEL CARO RODRIGUEZ	208.483.-
720	11-1-0037/88	D. JUAN CALVO RUIZ	208.267.-
721	11-1-0037/88	D. MANUEL DEL OJO MESA	144.162.-
722	11-1-0037/88	D. MIGUEL AMAYA HURTADO	201.349.-
723	11-1-0037/88	D. FCO JESUS HOLGADO GARCIA	268.189.-
724	11-1-0019/88	D. ANTONIO VAZQUEZ GONZALEZ	257.832.-
725	11-1-0019/88	D. JESUS LOPEZ QUIROS	267.086.-
726	11-1-0019/88	D. GASPARD IGLESIAS SANCHEZ	257.832.-
727	11-1-0037/88	D. FRANCISCO CARO RODRIGUEZ	208.483.-
728	11-1-0022/88	D. FRANCISCO JIMENEZ RACERO	348.663.-
729	11-1-0019/88	D. ALBERTO GALAFATE PEREZ	297.392.-
730	11-1-0019/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA	297.392.-
731	11-1-0019/88	D. JOSE COBOS MORON	257.832.-
732	11-1-0019/88	D. JOSE LMARIA CABRERA DE LA ROSA	267.085.-
733	11-1-0019/88	D. DOMINGO CORRALES ROMAN	287.906.-
734	11-1-0019/88	D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA	257.832.-
735	11-1-0019/88	D. MANUEL MACIAS GORDILLO	257.832.-
736	11-1-0019/88	D. ANTONIO PAVIA REINA	257.832.-
737	11-1-0019/88	D. JOSE MARIA PEREZ GOMEZ	307.994.-
738	11-1-0022/88	D. ANTONIO GARCIA RICO	349.815.-
739	11-1-0037/88	D. VIRGINIA DURAN TORRES	260.189.-
740	11-1-0037/88	D.ª M.ª SONIA SALDAÑA SOCASTRO	291.250.-
741	11-1-0037/88	D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS	268.189.-
742	11-1-0037/88	D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ OLMO	201.349.-
743	11-1-0037/88	D. MANUEL LOPEZ ORIHUELA	208.483.-
744	11-1-0037/88	D. JOAQUIN CAZALLA GARCIA	273.918.-
745	11-1-0037/88	D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS	201.349.-
746	11-1-VI-0083/90	D. JOSE LARA MORILLA	243.000.-
747	11-1-0053/90	D.ª JOSEFA GIL PRIETO	210.000.-
748	11-1-0037/88	D.ª M.ª MERCEDES BEHITEZ MORENO	206.249.-
749	11-1-0038/88	D. MANUEL MACIAS BARROSO	185.188.-
750	11-1-0058/89	D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS	348.984.-
751	11-1-0022/88	D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS	273.007.-
752	11-1-0022/88	D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO	348.663.-
753	11-1-0022/88	D. LUIS FERNANDO PACHECO ROBES	317.651.-
754	11-1-0022/88	D. A: FELIPE GARCIA-CALDERON	273.007.-
755	11-1-0022/88	D. ALBERTO ORTEGA SANCHEZ	304.348.-
756	11-1-0022/88	D. JAVIER POSTIGO CALVO	317.620.-
757	11-1-0022/88	D. JOSE DAMIAN RECO BROSOS	310.529.-
758	11-1-0058/89	D. SANTIAGO RUIZ RAMOS	348.984.-
759	11-1-0037/88	D. SALVADOR MARIN GUERRA	190.792.-
760	11-1-0037/88	D. JUAN DE DIOS RAMIREZ MACIAS	268.189.-
761	11-1-0037/88	D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA	291.250.-
762	11-1-0057/88	D.ª ANA MARIA GONZALEZ EUIZ	291.250.-
763	11-1-0037/88	D. MANUEL BERRAQUERO MARTINEZ	208.483.-
764	11-1-0037/88	D. ESPERANZA ROMERO DEL CASTILLO	291.250.-
765	11-1-0037/88	D. RUBERTO ROLDAN DURAN	291.250.-
766	11-1-VI-0004/81	D. FRANCISCO TIRADO HERMOSO	210.000.-
767	11-1-0037/88	D. I. BARTOLOME SERRANO GOMEZ	268.189.-
768	11-1-0005/88	D. PEDRO CANTILLO KALIA	255.960.-
769	11-1-0019/88	D. JULIO LOZANO GARJO	297.392.-
770	11-1-0058/89	D. JOSE LUIS SANTANA LOPEZ	349.780.-
771	11-1-0046/89	D. ANTONIO BOCANEGRA SANCHEZ	344.764.-
772	11-1-0046/89	D. JUAN RINCON LOPEZ	425.772.-
773	11-1-0037/88	D. JUAN BERNAL VEGA	268.189.-
774	11-1-0037/88	D.ª M.ª ANGELES BORREGO SANCHEZ	250.507.-
775	11-1-0037/88	D. BEATRIZ GARCIA BOCANEGRA	201.349.-
776	11-1-0037/88	D. JOSE GARCIA GONZALEZ	273.918.-
777	11-1-0037/88	D. BENITTO RUIZ FERNANDEZ	291.250.-

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Córdoba, por vacaciones anuales de su titular.

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 1 al 31 del mes de agosto y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO

Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 1993, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba, será suplido temporalmente por el Secretario Provincial de la referida Delegación.

Sevilla, 22 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Jaén, por vacaciones anuales de su titular.

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén, disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 1 al 31 del mes de agosto y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO

1. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 al 17 de agosto de 1993, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en

Jaén, será suplido por el Director Provincial de Gestión Económica de la referida Delegación.

2. Asimismo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 18 de agosto y el día 31 del mismo mes, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Jaén, será suplido por el Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 22 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla, por vacaciones anuales de su titular.

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla, disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 15 al 30 del mes de julio y desde el 15 al 30 del mes de agosto respectivamente y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO

1. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de julio y el 30 de julio de 1993, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, será suplido por el Jefe del

Servicio de Coordinación de la referida Delegación.

2. Asimismo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 15 de agosto y el día 30 del mismo mes, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, será suplido por el Director Provincial de Atención Sanitaria.

Sevilla, 22 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de mayo de 1993, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 18 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992 dictó instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos educativos, previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación Infantil/Educación Preescolar, Educación Primaria/Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional de primer y segundo grado y Bachillerato y COU que se relacionan en los Anexos, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden de 18 de diciembre de 1.992, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-

1.- Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados que se relacionan en los Anexos de la presente Orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- Los conciertos educativos a que se refiere el punto anterior se formalizarán para la unidades que en cada caso se especifican. La diferencia entre el número de unidades solicitadas y el número de unidades para las que se aprueba el correspondiente concierto se fundamenta en los mismos Anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.-

Denegar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en los Anexos de la presente Orden, en los cuales se expresan los motivos de la no concertación, según dispone el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.-

1.- Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a todos los Centros que solicitaron el mismo en el nivel educativo de Educación Infantil/Educación Preescolar, por no estar subvencionados a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ya que la previsión del régimen de conciertos educativos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de dicha Ley Orgánica y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, según las cuales sólo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica.

2.- La renovación de los conciertos en los niveles educativos de Educación Infantil/Educación Preescolar, Bachillerato y COU y Formación Profesional de segundo grado con los Centros que se encontraban subvencionados a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se suscribirá con

carácter singular según previenen las disposiciones adicionales tercera de dicha Ley Orgánica y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.-

En el caso de los conciertos educativos con los Centros docentes privados de Educación Primaria/Educación General Básica se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las unidades escolares se aplicarán a Educación Primaria o a Educación General Básica, en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

b) En el curso escolar en el que, con arreglo al calendario mencionado en el punto anterior, comience la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto quedará modificado con reducción de las unidades correspondientes a los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica.

Quinto.-

En el caso de los conciertos educativos con los Centros de Formación Profesional de primer grado se tendrá en cuenta que en el curso escolar en el que, con arreglo al calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, comience la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto quedará modificado con reducción de las unidades correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado.

Sexto.-

En el caso de los conciertos educativos con los Centros de Bachillerato y COU se tendrá en cuenta que en el curso escolar en el que, con arreglo al calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, comience la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto quedará modificado con reducción de las unidades correspondientes al primer curso de Bachillerato.

Séptimo.-

En el caso de los conciertos educativos con Centros de Formación Profesional de segundo grado clasificados como libres o habilitados, se tendrá en cuenta que, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio, por la que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, dichos conciertos quedarán extinguidos al finalizar el curso escolar 1.994/95, si dichos Centros no han obtenido autorización definitiva.

Octavo.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

Noveno.-

El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Décimo.-

Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Decimoprimer.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Decimosegundo.-

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 1 de junio de 1993, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

El artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que los conciertos educativos se formalizarán en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas, así como las características concretas del Centro y demás circunstancias derivadas de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y de los reglamentos de aplicación de la misma.

Aprobados los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de mayo de 1993, resulta procedente dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los referidos conciertos.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.-

Se hacen públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como anexos a la presente Orden.

SEGUNDO.-

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia firmarán, en nombre del Consejero, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza a los referidos Delegados Provinciales para que incorporen a los citados documentos aquellas peculiaridades derivadas, en su caso, de la Orden de aprobación de conciertos.

TERCERO.-

Los conciertos se formalizarán por triplicado, entregando un ejemplar al titular, permaneciendo otro en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y enviando un tercero a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

CUARTO.-

Queda derogada la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 12 de julio de 1.989 (BOJA del 27), por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

QUINTO.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE
CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE
EDUCACION PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA POR UN PERIODO
DE CUATRO AÑOS.

En, a ... de de

De una parte

D
Delegado Provincial de la Consejería de Educación y
Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en
los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas
sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto
2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de
aprobación del concierto de.....

De otra parte

D..... en
calidad de
del Centro
del nivel de Educación Primaria/Educación General Básica,
inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de
código..... y Nº de Identificación Fiscal
....., ubicado en la calle
..... número de
(.....), autorizado por Orden de.....
(BOE/BOJA); clasificado definitivamente por Orden
de.....(BOE/BOJA.....) para.....
unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita,
en orden a la prestación del servicio público de la
educación en los términos previstos en la Ley Orgánica
8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la
Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente
concierto educativo se somete a las normas establecidas en
el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio,
reguladora del Derecho a la Educación, y asume las
obligaciones derivadas del concierto en los términos
establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto
2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el
Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y
en las demás normas que le sean aplicables, así como en este
documento administrativo.

Segundo.-

1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del
concierto de, y sin perjuicio de las
modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en
el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre
Conciertos Educativos, se conciertanunidades
escolares de Educación Primaria/Educación General Básica,
de las cuales de ellas se encuentran atendidas
actualmente por profesorado funcionario procedente del
actualizado régimen de Patronato.

2.- Las unidades escolares se aplicarán a Educación
Primaria o a Educación General Básica, en función del
calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema
educativo.

3.- En el curso escolar en el que, con arreglo al
calendario mencionado en el punto anterior, comience la
implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, el
concierto a que se refiere el presente documento
administrativo quedará modificado, con reducción de las
unidades correspondientes a los cursos 7º y 8º de Educación
General Básica.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del
Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,
este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar
1.996/97.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de
fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado,
en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en
su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento
de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal
docente del Centro los salarios correspondientes, como pago
delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin
que ello signifique relación laboral alguna entre la
Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal
docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la
Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho
a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los
Centros concertados, tanto lectivas como complementarias,
retribuidas como pago delegado por la Consejería de
Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza
objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en
los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio,
reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento
de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por
Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a
impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma
gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o
indirectamente, suponga una contrapartida económica por la
impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los
correspondientes programas y planes de estudios y con
sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las
actividades complementarias y de servicios que, en su caso,
se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el
artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre
Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11
de julio, por el que se regulan las actividades
complementarias y de servicios de los Centros privados en
régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de
Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que
se establece el procedimiento para la solicitud de
autorización de percepciones por actividades y servicios
complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de
mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para
solicitar autorización de percepciones para actividades y
servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al
cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se
establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica
8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la
Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos
de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con
fondos públicos.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener
los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54
de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del
Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas
Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de
gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus
competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se
producen en el Centro concertado se realizará conforme a lo
dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3
de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el
artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre
Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, el titular del Centro
concertado se obliga a que el número de unidades en
funcionamiento coincida exactamente con el número de
unidades concertadas en el nivel educativo de Educación
Primaria/Educación General Básica y a mantener como mínimo
la relación media alumnos/ unidad concertada establecida por
la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de
Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden
de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre
de 1.992.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO COM UN CENTRO O SECCION DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En, a ... de de De una parte

D Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto de los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobados por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D..... en calidad de del Centro del nivel de Formación Profesional de Primer Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Nº de Identificación Fiscal ubicado en la calle número de (.....), autorizado como Centro de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de

(BOE/BOJA.....); autorizado como Sección de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de (BOE/BOJA), con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica.8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en presente documento administrativo.

Segundo.-

1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado de las ramas industriales y/o agrarias.
b).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado de las ramas de servicios.
c).....unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

2.- En el curso escolar en el que, con arreglo al calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, comience la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto a que se refiere el presente documento administrativo quedará modificado, con reducción de las unidades correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 1.996/97.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por este concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Formación Profesional de primer grado y a mantener como mínimo la relación media alumnos/unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las

señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,
Fdo.:..... Fdo.:.....4.....

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTE EDUCACION ESPECIAL POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En a ... de de

De una parte

D
Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D en calidad de del Centro que imparte la modalidad educativa de Educación Especial, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código..... y Nº de Identificación Fiscal ubicado en la calle número de(.....), autorizado por Orden de (BOE/BOJA.....) a impartir la Educación Básica Especial para..... unidades y/o a impartir Formación Profesional Especial de Aprendizaje de Tareas, con capacidad para..... puestos escolares, correspondientes a..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las unidades que se concertan son las siguientes:

- A.- Educación Básica:
- a).....Auditivos.
- b).....Autistas.
- c).....Plurideficientes.
- d).....Psíquicos.
- e).....Motóricos/Físicos.
- f).....Apoyo a la Integración.

- B.- F.P. Aprendizaje de Tareas:
 - a).....Auditivos.
 - b).....Autistas.
 - c).....Plurideficientes.
 - d).....Psíquicos.
 - e).....Motóricos/Físicos.

2.- De las unidades concertadas,de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 1.996/97.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos y normas de ordenación de la Educación Especial.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo

dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida en las normas de ordenación de la Educación Especial.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

FOR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO IV

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION INFANTIL/EDUCACION PREESCOLAR POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En, a ... de de
De una parte
D

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D..... en calidad de..... del Centro..... del nivel de Educación Infantil/Educación Preescolar, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código..... y Nº de Identificación Fiscal....., ubicado en la calle....., número..... de....., autorizado por Orden de..... (BOE/BOJA.....); clasificado definitivamente por Orden de..... (BOE/BOJA.....) para..... unidades.

A efectos de impartir la Educación Infantil/Educación Preescolar, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de....., y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se conciertan.....unidades escolares de Educación Infantil/Educación Preescolar, de las cuales.....de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 1.996/97.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, e igualmente, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de

3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento las unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Educación Infantil/Educación Preescolar y a mantener como mínimo la relación media alumnos/unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

FOR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se conciertanunidades escolares de Bachillerato/C.O.U.

2.- En el curso escolar en el que, con arreglo al calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, comience la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto a que se refiere el presente documento administrativo quedará modificado, con reducción de las unidades correspondientes al primer curso de Bachillerato.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 1.996/97.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, e igualmente, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijan de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

ANEXO V

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE BACHILLERATO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En de a de de

De una parte

D Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D en calidad de del Centro del nivel de Bachillerato, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Nº de Identificación Fiscal....., ubicado en la calle número de (.....), clasificado definitivamente como Centro Homologado de Bachillerato por Orden de (B.O.E./B.O.J.A.), para unidades.

A efectos de impartir el nivel educativo de Bachillerato y COU en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de y sin perjuicio de las

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Bachillerato y C.O.U. y a mantener como mínimo la relación media alumnos/unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO VI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO O SECCION DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En a ... de de

De una parte

D Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D en calidad de del Centro del nivel de Formación Profesional de Segundo Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Nº de Identificación Fiscal ubicado en la calle número de (.....), autorizado como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de (BOE/BOJA); autorizado como Sección de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de (BOE/BOJA); clasificado definitivamente como con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la Formación Profesional de segundo grado en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAM

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las unidades que se concertan son las siguientes:

a).....unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de las ramas administrativa/delineación.

b).....unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de otras ramas.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 1.996/97. No obstante, en el supuesto de Centros habilitados o libres, el concierto educativo quedará extinguido al finalizar el curso escolar 1.994/95, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en

su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, e igualmente, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Formación Profesional de segundo grado y a mantener como mínimo la relación media alumnos/unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992.

2.- La posible disminución en la citada relación media

alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO VII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En, a ... de de

De una parte

D..... Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D..... en calidad de del Centro

del nivel de Educación Primaria/Educación General Básica, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código..... y Nº de Identificación Fiscal....., ubicado en la calle..... número..... de..... (.....), autorizado por Orden de..... (BOE/BOJA.....); clasificado definitivamente por Orden de..... (BOE/BOJA.....) para..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de....., y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se concertan..... unidades escolares de Educación Primaria/Educación General Básica, de las cuales..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

2.- Las unidades escolares se aplicarán a Educación Primaria o a Educación General Básica, en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar....., pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho periodo, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva de las unidades que se concertan con carácter extraordinario o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la

impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Educación Primaria/Educación General Básica y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

Acordada la prórroga de este concierto en los términos

previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:

ANEXO VIII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO O SECCION DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En, a ... de de

De una parte

D. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto de los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobados por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D. en calidad de del Centro del nivel de Formación Profesional de Primer Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Nº de Identificación Fiscal ubicado en la calle número de, (.....), autorizado como Centro de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de (BOE/BOJA.....); autorizado como Sección de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de (BOE/BOJA.....); con capacidad para puestos escolares, correspondientes a unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado de las ramas industriales y/o agrarias.
b).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado de las ramas de servicios.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar, pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho periodo, el Centro hubiera obtenido la autorización definitiva de las unidades que se conciertan con carácter extraordinario o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener

los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Formación Profesional de primer grado y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO IX

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTE EDUCACION ESPECIAL POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En, a ... de de

De una parte

D
 Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D en calidad de del Centro que imparte la modalidad educativa de Educación Especial, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código..... y Nº de Identificación Fiscal, ubicado en la calle, número, de, (.....), autorizado por Orden de (BOE/BOJA.....) a impartir la Educación Básica Especial para..... unidades y/o a impartir Formación Profesional Especial de Aprendizaje de Tareas, con capacidad para..... puestos escolares, correspondientes a..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las unidades que se concertan son las siguientes:

- A.- Educación Básica:
 - a).....Auditivos.
 - b).....Autistas.
 - c).....Plurideficientes.
 - d).....Psíquicos.
 - e).....Motóricos/Físicos.
 - f).....Apoyo a la Integración.

- B.- F.P. Aprendizaje de Tareas:
 - a).....Auditivos.
 - b).....Autistas.
 - c).....Plurideficientes.
 - d).....Psíquicos.
 - e).....Motóricos/Físicos.

2.- De las unidades concertadas,de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre

Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva de las unidades que se conciertan con carácter extraordinario o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos y normas de ordenación de la Educación Especial.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, el titular del Centro

concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida en las normas de ordenación de la Educación Especial.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO X

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION INFANTIL/EDUCACION PREESCOLAR POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En a ... de de

De una parte

D Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D..... en calidad de..... del Centro..... del nivel de Educación Infantil/Educación Preescolar, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código..... y Nº de Identificación Fiscal....., ubicado en la calle..... número..... de....., autorizado por Orden de..... (BOE/BOJA.....); clasificado definitivamente por Orden de..... (BOE/BOJA.....) para..... unidades.

A efectos de impartir la Educación Infantil/Educación Preescolar, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de....., y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se conciertan..... unidades escolares de Educación Infantil/ Educación Preescolar, de las cuales..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar....., pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva de las unidades que se conciertan con carácter extraordinario o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, e igualmente, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la

correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento las unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Educación Infantil/ Educación Preescolar y a mantener como mínimo la relación media alumnos/unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1.992.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Segundo.-

1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ..., y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se conciertan ... unidades escolares de Educación Primaria/Educación General Básica, de las cuales ... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

2.- Las unidades escolares se aplicarán a Educación Primaria o a Educación General Básica, en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1.993/94, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar ... y se prorrogará, año a año, hasta el fin del curso escolar 1.996/97 con reducción progresiva del número de unidades concertadas y siempre que la media de alumnos y alumnas por unidad sea, como mínimo, de quince y ninguna unidad tenga menos de doce alumnos o alumnas. Todo ello sin perjuicio de las agrupaciones de unidades de un mismo ciclo que, a la vista de los datos de escolarización, fueran pertinentes.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se pescarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga a no admitir alumnos, ni alumnas en los cursos iniciales de la Educación Primaria y a continuar escolarizando a los alumnos y alumnas que estuviesen matriculados en ellos durante el curso escolar 1.992/93.

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO XI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA ACOGIDO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En, a ... de de

De una parte

D. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D. en calidad de del Centro del nivel de Educación Primaria/Educación General Básica, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código..... y Nº de identificación Fiscal ubicado en la calle número de (.....), autorizado por Orden de..... (BOE/BOJA); clasificado definitivamente por Orden de..... (BOE/BOJA.....) para..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.-

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Educación Primaria/Educación General Básica y a mantener con mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida en la cláusula tercera del presente documento administrativo.

2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimer.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CIENCIA,
EL DELEGADO PROVINCIAL,

La evolución de la matrícula en estos últimos años en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la solicitud de nuevas especialidades instrumentales, han originado una gran demanda de puestos escolares que esta Consejería ha venido atendiendo con la adecuación de la oferta de estudios a la demanda social de este nivel educativo.

Por ello, es necesario actualizar las enseñanzas de los mismos, ampliando las ya existentes.

Por otra parte, la puesta en marcha de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hace aconsejable establecer un catálogo completo de las especialidades que se imparten en estos «Centros».

En consecuencia, vistos los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Primero: Quedan autorizadas las especialidades que en cada caso se indican, para impartirse en aquellos Centros docentes que se reseñan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo: Se faculta a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a desarrollar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus competencias.

Tercero: Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Construcciones y Equipamiento Escolar, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, arbitren las medidas oportunas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O**ALMERIA:**

Localidad: ALMERIA
Conservatorio Profesional de Música
Código: 04600022
Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, FLAUTA,
GUITARRA, PIANO, SAXOFON, TROMPETA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: ALBOX
Conservatorio Elemental de Música
Código: 04700201
Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: CUEVAS DE ALMANZORA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 04700211
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: EL EJIDO
Conservatorio Elemental de Música
Código: 04700193
Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: OLULA DEL RIO
Conservatorio Elemental de Música
Código: 04700284
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: VELEZ RUBIO
Conservatorio Elemental de Música

ORDEN de 7 de julio de 1993, por la que se establecen
las especialidades autorizadas en los Conservatorios de
Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código: 04700296
Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

CADIZ:

Localidad: CADIZ
Conservatorio Profesional de Música
Código: 11007788
Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, FLAUTA,
GUITARRA, PERCUSION, PIANO, TROMPETA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: ALGECIRAS
Conservatorio Elemental de Música
Código: 11700251
Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: ARCOS DE LA FRONTERA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 11700366
Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO

Localidad: CHICLANA DE LA FRONTERA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 11700241
Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: LA LINEA DE LA CONCEPCION
Conservatorio Elemental de Música
Código: 11700071
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: EL PUERTO DE SANTA MARIA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 11700378
Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: SAN FERNANDO
Conservatorio Elemental de Música
Código: 11700469
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO,
SAXOFON y TROMPETA.

Localidad: SANLUCAR DE BARRAMEDA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 11700238
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO,
TROMPETA y VIOLIN.

CORDOBA:

Localidad: CORDOBA
Conservatorio Superior de Música
Código: 14007829
Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, CONTRABAJO,
FLAUTA, GUITARRA, OBOE, PERCUSION, PIANO, SAXOFON, TROMBON,
TROMPA, TROMPETA, VIOLA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: CORDOBA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 14700225
Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: BAENA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 14700262
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: CABRA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 14700109
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO y
VIOLIN.

Localidad: LUCENA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 14700122
Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: MONTILLA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 14700237
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: MONTORO
Conservatorio Elemental de Música
Código: 14700274
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: POZOBLANCO
Conservatorio Elemental de Música
Código: 14700134
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: PRIEGO DE CORDOBA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 14700249
Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, GUITARRA,
PIANO, SAXOFON y TROMBON.

GRANADA:

Localidad: GRANADA
Conservatorio Superior de Música
Código: 18009781
Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, CONTRABAJO,
FLAUTA, GUITARRA, OBOE, PERCUSION, PIANO, SAXOFON, TROMBON,
TROMPETA, VIOLA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: GRANADA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 18700335
Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: BAZA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 18700271
Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: GUADIX
Conservatorio Elemental de Música
Código: 18700220
Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y TROMPETA.

Localidad: LOJA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 18700190
Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y TROMPETA.

Localidad: MOTRIL
Conservatorio Elemental de Música
Código: 18700207
Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

HUELVA

Localidad: HUELVA
Conservatorio Profesional de Música
Código: 21004157
Especialidades autorizadas: CLARINETE, FLAUTA, GUITARRA,
PIANO, SAXOFON, TROMPETA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
Conservatorio Elemental de Música
Código: 21700228
Especialidades autorizadas: CLARINETE, PIANO, SAXOFON,
TROMBON, TROMPETA y VIOLIN.

Localidad: ISLA CRISTINA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 21700101
Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO y
TROMPA.

Localidad: NERVA
Conservatorio Elemental de Música
Código: 21700216
Especialidades autorizadas: CLARINETE, PIANO y TROMPETA.

Localidad: TRIGUEROS
Conservatorio Elemental de Música
Código: 21700196
Especialidades autorizadas: PIANO, SAXOFON y TROMPETA.

Localidad: VALVERDE DEL CAMINO
Conservatorio Elemental de Música
Código: 21700137
Especialidades autorizadas: CLARINETE, FLAUTA, GUITARRA,
PIANO, SAXOFON, TROMPETA y VIOLIN.

JAEN

Localidad: JAEN
Conservatorio Profesional de Música
Código: 23700104
Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, FLAUTA,
GUITARRA, PERCUSION, PIANO, SAXOFON, TROMPA, TROMPETA,
VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: ALCALA LA REAL
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 23700153
 Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: ANDUJAR
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 23700098
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, PIANO y TROMPETA.

Localidad: BAEZA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 23700360
 Especialidades autorizadas: CLARINETE y PIANO.

Localidad: BAILEN
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 23700219
 Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: LA CAROLINA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 23700165
 Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO, SAXOFON y TROMBON.

Localidad: CAZORLA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 23700190
 Especialidades autorizadas: CLARINETE y PIANO.

Localidad: HUELMA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 23700207
 Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: LINARES
 Conservatorio Profesional de Música
 Código: 23700128
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO, TROMBON, TROMPETA y VIOLIN.

Localidad: UBEDA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 23700086
 Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA, PIANO y TROMBON.

MALAGA:

Localidad: MALAGA
 Conservatorio Superior de Música
 Código: 29011291
 Especialidades autorizadas: ARPA, CANTO, CLARINETE, CONTRABAJO, FLAUTA, GUITARRA, ORGANOS, PERCUSION, PIANO, SAXOFON, TROMBON, TROMPA, TROMPETA, VIOLA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: MALAGA
 Conservatorio Elemental de Música A.Machado
 Código: 29700291
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: MALAGA
 Conservatorio Elemental de Música "Eduardo Ocón"
 Código: 29700266
 Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: MALAGA
 Conservatorio Elemental de Música "Manuel Carra"
 Código: 29700278
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, PIANO, TROMPETA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: MALAGA
 Conservatorio Elemental de Música "Pablo Picasso"
 Código: 29700552
 Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: MALAGA
 Conservatorio Elemental de Música Paulo Freire
 Código: 29700281
 Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: ANTEQUERA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 29700461
 Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: FUENGIROLA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 29700643
 Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: RONDA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 29700539
 Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: TORRE DEL MAR
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 29700540
 Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

SEVILLA:

Localidad: SEVILLA
 Conservatorio Superior de Música "Manuel Castillo"
 Código: 41010125
 Especialidades autorizadas: ARPA, CANTO, CLARINETE, CLAVICEMBALO, CONTRABAJO, FLAUTA, GUITARRA, LAUD-VIHUELA, OBOE, ORGANOS, PERCUSION, PIANO, SAXOFON, TROMBON, TROMPA, TROMPETA, VIOLA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: SEVILLA
 Conservatorio Elemental de Música Macarena
 Código: 41700282
 Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: SEVILLA
 Conservatorio Elemental de Música Nervión
 Código: 41700269
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PERCUSION, PIANO, SAXOFON, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: SEVILLA
 Conservatorio Elemental de Música La Palmera
 Código: 41700294
 Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: SEVILLA
 Conservatorio Elemental de Música Triana
 Código: 41700270
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, FLAUTA, GUITARRA, PERCUSION, PIANO, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: ALCALA DE GUADAIRA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 41700804
 Especialidades autorizadas: CLARINETE y PIANO.

Localidad: CAZALLA DE LA SIERRA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 41700488
 Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: CORIA DEL RIO
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 41700788
 Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: DOS HERMANAS
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 41700610
 Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA, PIANO, SAXOFON y VIOLIN.

Localidad: ECIJA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 41700630
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: MAIRENA DEL ALJARAFE
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 41700521
 Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: OSUNA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 41700592
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: LA RINCONADA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 41700809
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: UTRERA
 Conservatorio Elemental de Música
 Código: 41700622
 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO y SAXOFON.

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se modifica el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones a entidades e instituciones para actividades de Educación de Adultos, durante el curso 93/94.

La Orden de 27 de mayo de 1993 (BOJA núm. 71, de 3 de julio de 1993), por la que se convocan subvenciones a entidades e instituciones para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1993/94, en su Artículo Cuarto establece un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a su publicación en el BOJA para presentar las solicitudes de tales subvenciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto,

Prorrogar el plazo de solicitudes destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Adultos referidos a Planes de Formación Básica, y desarrollo comunitario y animación sociocultural para el curso 1993/94, hasta el día 10 de septiembre de 1993.

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Consejero, P.D. (Orden 17.2.88) El Viceconsejero, Juan Carlos Caballo Cabrera.

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/94, en determinados Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5º del Real Decreto 986/1.991 de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que las Administraciones educativas llevarán a cabo la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dentro del marco temporal de aplicación de dicha Ley.

Por otro lado, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992 (BOJA del 10 de marzo), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el procedimiento para llevar a cabo dicha implantación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional y de acuerdo con el apartado Tercero de la citada Orden de 31 de enero de 1.992, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-

1.- En el curso 1.993/94 se iniciará la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

2.- Los Centros a que se refiere el punto anterior, implantarán en el curso 1.993/94 el primer año del segundo ciclo de la Educación Infantil; en el curso 1.994/95, el segundo año, y en el curso 1.995/96, el tercer año.

3.- De acuerdo con lo establecido en el apartado Primero, puntos 1 y 2, de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de julio de 1.993 (BOJA del 6 de agosto), por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1.992/93, en determinados Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Centros que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, implantarán durante el Curso 1.993/94 el segundo año del segundo ciclo de la Educación Infantil.

4.- De acuerdo con el apartado Séptimo de la citada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, los centros que se relacionan en el Anexo

III de la presente Orden, implantarán durante el curso 1.993/94 el tercer año del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Segundo.-

Los Centros docentes privados relacionados en el Anexo IV de la presente Orden, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1.993/94.

Tercero.-

1.- De acuerdo con el apartado Quinto de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, los Centros públicos y los Centros privados autorizados por la presente Orden para iniciar la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, deberán reunir las condiciones relativas a profesorado y número máximo de niños y niñas por aula, especificadas en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

2.- Asimismo, el número máximo de alumnos por aula se reducirá en cinco en aquellas unidades de las unitarias y Centros incompletos, así como de los Colegios Públicos Rurales, en que por necesidades de escolarización haya que agrupar alumnos de tres, cuatro y cinco años.

Cuarto.-

En cuanto al currículo, los Centros públicos y los Centros privados autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20) por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en general, en toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por esta Consejería de Educación y Ciencia.

Quinto.- Los Centros a que se refieren los apartados Primero.1. y Segundo de la presente Orden y que impartan exclusivamente esta etapa educativa, incorporarán a su denominación el término Educación Infantil. Dicho cambio de denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes.

Sexto.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Séptimo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

RELACION DE CENTROS PUBLICOS QUE INICIARAN LA IMPLANTACION DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL EN EL CURSO 1.993/94.

ALMERIA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04602080	C.P. ALBORAIDA	BERJA
04005090	C.P. (GUAZAMARA)	GUAZAMARA (CUEVAS ALMANZORA)
04003159	C.P. NTRA. SRA. DE LA CABEZA	MARIA
04003664	C.P. SAN GINES	PURCHENA
04004051	C.P. PADRE GONZALEZ ROS	SORBAS
04004085	C.P. VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS	TABERNAS

CADIZ

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
11000010	C.P. JUAN ARMARIO	ALCALA DE GAZULES
11000071	C.P. SANTIAGO GUILLEN	ALCALA DEL VALLE

000174	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	ALGECIRAS	41010186	C.P. LAS HUERTAS	PEDRERA
002444	C.P. BARCA DE LA FLORIDA	BARCA DE LA FLORIDA	41003613	C.P. FEDERICO GARCIA LORCA	REAL DE LA JARA
007363	C.P. ANDALUCIA	(JEREZ DE LA FRONTERA)	41003790	C.P. VIRGEN DE GRACIA	RONQUILLO, EL
001816	C.P. EDUARDO BENOT	CADIZ	41008556	C.P. ALBERTO LISTA	SEVILLA
603579	C.P. (BUENOS AIRES)	CADIZ	41004356	C.P. CRISTOBAL COLON	SEVILLA
007077	C.P. EL ROCIO	LA LINEA	41004851	C.P. JOSEFA AMOR Y RICO	SEVILLA
602885	C.P. E.G.B. (CAEP)	LA LINEA	41004769	C.P. SAN IGNACIO DE LOYOLA	SEVILLA
005780	C.P. PRIMO DE RIVERA	RIO SAN PEDRO	41004794	C.P. SAN PABLO	SEVILLA
007752	C.P. EL PINAR	(PUERTO REAL)	41007370	C.P. VICENTE ALEIXANDRE	SEVILLA
006449	C.P. NTRA. SRA. DE LA OLIVA	SETENIL			
		VEJER DE LA FRONTERA			
		VEJER DE LA FRONTERA			

ANEXO II

CORDOBA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14001190	C.P. INFANTA D ^a CRISTINA	ALDEA QUINTANA (CARLOTA LA)			
14000999	C.P. JUAN HIDALGO	CARDEÑA			
14001268	C.P. MARUANAS	CARPIO EL			
14001487	C.P. CABALLEROS DE SANTIAGO	CORDOBA			
14001906	C.P. LUCIANA CENTENO	CORDOBA			
14003423	C.P. CERVANTES	ESPEJO			
14004208	C.P. VICTORIA DIEZ	HORNACHUELOS			
14005390	C.P. ANTONIO MACHADO	PEDRO ABAD			
14600863	C.P. R. GUADIATO II	VALSEQUILLO			

GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18000271	C.P. RAMON Y CAJAL	ALBUÑUELAS			
18000672	C.P. SAN HERMENEGILDO	ALQUIFE			
18001032	C.P. FRANCISCO DE VELASCO	BAZA			
18001196	C.P. LA ALMOHADA	BELICENA	11001063	C.P. JOSE LEON DE CARRANZA	CADIZ
18001381	C.P. SAN FRANCISCO	CAJAL	11001713	C.P. ADOLFO DE CASTRO	CADIZ
18002450	C.P. JUAN SEGOVIA	FREILA	11001774	C.P. BARTOLOME E. MURILLO	CADIZ
18006704	C.P. RUIZ CARVAJAL	MORALEDA DE ZAFAYONA	11002298	C.P. LOS ARGONAUTAS	CHIPIONA
18007915	C.P. VIRGEN DE LOS DOLORES	PURCHIL	11007491	C.P. RAFAEL ALBERTI	JEREZ DE LA FRONTERA
18006081	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	ZAGRA	11007041	C.P. SAN FELIPE	LA LINEA

HUELVA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
21001119	C.P. MANUEL SIUROT	CHUCENA			
21001120	C.P. RUFINO BLANCO	ENCINASOLA			
21002331	C.P. AL-ANDALUS	MINAS RIOTINTO	14001220	C.P. RAMON Y CAJAL	EL CARPIO
21002690	C.P. SEBASTIAN GARCIA VAZQUEZ	PUEBLA DE GUZMAN	14003356	C.P. LOS ALCALA GALIANO	DOÑA MENCIA
21000322	C.P. ARGANTONIO	THARSIS (ALOSNO)	14003484	C.P. ANTONIO VALDERRAMA	ESPIEL
21003050	C.P. SAN MATIAS	VVA. CASTILLEJOS	14003851	C.P. BLAS INFANTE	FUENTE CARRETEROS

JAEN

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23000465	C.P. SAN BARTOLOME	ANDUJAR	18001366	C.P. N. S. DE LA ESPERANZA	CADIAR
23002218	C.P. SANTA TERESA	JAEN	18001470	C.P. JUAN XXIII	CANILES
23003442	C.P. NUEVA ANDALUCIA	RUS	18001809	C.P. ROGELIO ARACIL	CIJUELA
23003466	C.P. CARLOS III	SANTA ELENA	18002553	C.P. CRISTO DE LA EXPIRACION	GALERA
23004495	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	VILLACARRILLO	18003752	C.P. EUGENIA DE MONTIJO	GRANADA
23004604	C.P. NTRA. SRA. FUENSANTA	VVA. ARZOBISPO	18009134	C.P. SIERRA ELVIRA	GRANADA
			18005098	C.P. NATALIO RIVAS	HUESCAR
			18005104	C.P. PRINCESA SOFIA	HUESCAR
			18005268	C.P. N. S. DE LAS ANGIUSTIAS	HUETOR VEGA
			18006066	C.P.	VENTORROS S. JOSE-LOJA
			18007393	C.P. VIRGEN DE LA PAZ	OTURA
			18007563	C.P. BERTA WILHELMI	PINOS GENIL
			18007885	C.P. RAMON Y CAJAL	PUEBLA D. PADRIQUE
			18008014	C.P. LA INMACULADA	SALAR
			18008129	C.P. JUAN RAMON JIMENEZ	SALOBREÑA
			18008816	C.P. SANTO ANGEL	ZUJAR
			18007721	C.P. SAN ROQUE	PITRES-LA TAHA

MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29001522	C.P. RAMON DEL VALLE INCLAN	ARENAS			
29009077	C.P. SAN FAUSTINO	BENAJARAFE (VELEZ-MALAGA)			
29602086	C.P. COLMENAREJO	CAMPANILLAS (MALAGA)			
29009582	C.P. EL SEXMO	CARTAMA-ESTACION			
29005618	C.P. DR. GUTIERREZ MATA	MALAGA			
29011709	C.P. JABEGA	MALAGA			
29003762	C.P. JORGE GUILLEN	MALAGA			
29003865	C.P. NTRA. SRA. DEL CARMEN	MALAGA			
29003622	C.P. PRACTICAS I	MALAGA			
29007263	C.P. LOS LLANOS	OJEN			
29007780	C.P. PADRE JESUS	RONDA			
29602074	C.P. VIRGEN DE LA CABEZA	RONDA			

SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41000132	C.P. PEDRO GUTIERREZ	ALCALA DE GUADAIRA			
41000478	C.P. RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA	ALMADEN DE LA PLATA			
41010356	C.P. EL REAL	CARMONA			
41601425	C.P. GLORIA FUERTES	CASTILLEJA DE LA CUES			
41010371	C.P. IBARBURU	DOS HERMANAS			
41008945	C.P. JUAN RAMON JIMENEZ	DOS HERMANAS			
41002177	C.P. NTRA. SRA. DE GUADITOCA	GUADALCANAL	23001536	C.P. SANTA LUCIA	FRAILES
41002372	C.P. SANTA VICTORIA	LORA DE ESTEPA	23004951	C.P. MUÑOZ GARNICA	JAEN
41008982	C.P. JUAN CARABALLO MANFREDI	MAIRENA DEL ALCOR	23002553	C.P. N.S. DE LOS DOLORES	LARVA
41602326	C.P. ANTONIO GLEZ. ALVAREZ	MAIRENA DEL ALCOR	23002772	C.P. SANTA TERESA DOCTORA	LINARES
41002803	C.P. SANTA TERESA	MONTELLANO	23003090	C.P. SAN AMADOR	MARTOS
41003261	C.P. TARTESSOS	PEDRERA	23005131	C.P. SANTA MARIA MAGDALENA	MENGIAR

MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29000013	C.P. SAN FRANCISCO DE ASIS	ALAMEDA
290000505	C.P. EL CHORRO	ALHAURIN EL GRANDE
290000566	C.P. PADRE MIGUEL SANCHEZ	ALMOGIA
29010328	C.P. ARCO IRIS	ALORA
29000979	C.P. LA VERA CRUZ	ANTEQUERA
29002253	C.P. CARAZONY	COIN
29002356	C.P. LOPE DE VEGA	COIN
29003555	C.P. LAS FLORES	MALAGA
29003750	C.P. ARTURO REYES	MALAGA
29006131	C.P. MANUEL ALTOLAGUIRRE	MALAGA
29010031	C.P. ISAAC ALBENIZ	MALAGA
29010353	C.P. NEILL	MALAGA
29010699	C.P. ALHUCEMA	MALAGA
29601941	C.P. MARIA DE LA O	MALAGA
29010778	C.P. MARE NOSTRUM	TORROX

GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18009298	C.P. SAN MIGUEL	ALMURECAR
18002693	C.P. SAN JUAN DE DIOS	CERRILLO DE MARACENA
18003661	C.P. GOMEZ MORENO	GRANADA
18003740	C.P. GALLEGO BURIN	GRANADA
18003880	C.P. INMACULADA DEL TRIUNFO	GRANADA
18009535	C.P. LUIS ROSALES	GRANADA
18601679	C.P. SANCHO PANZA	GRANADA
18601813	C.P. VICTORIA EUGENIA	GRANADA
18004756	C.P. ADELANTADO P. MENDOZA	GUADIX
18006561	C.P. LA PAZ	MONTEFRIO
18007113	C.P. PABLO RUIZ PICASSO	MOTRIL-EL VARADERO
18007711	C.P. H.H. CORONEL VELAZQUEZ	PIÑAR
18008211	C.P. REYES CATOLICOS	SANTA FE
18008853	C.P. CAPITULACIONES	SANTA FE

SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41009597	C.P. CERRO GUADAÑA	LAS CABEZAS S. JUAN
41601681	C.P. SEGUNDO CENTENARIO	MONTELLANO
41003844	C.P. ESPERANZA APONTE	S. JUAN AZNALFARACHE
41004058	C.P. LORA TAMAYO	BELLAVISTA/SEVILLA
41009317	C.P. MARTIN DE GAJAN	SEVILLA
41007540	C.P. MENENDEZ PIDAL	TORREBLANCA/SEVILLA
41602235	C.P. (EL CARMEN)	TOMARES

HUELVA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
21000188	C.P. LOPE DE VEGA	ALMONTE
21000191	C.P. NTRA. SRA. DEL ROCIO	ALMONTE
21003566	C.P. LOS LLANOS	ALMONTE
21600830	C.P. LA HUERTA	ALMONTE
21601007	C.P.	ALMONTE
21600994	C.P. LA JULIANITA	ARACENA
21000814	C.P. LA RABIDA	EL CAMPILLO
21002355	C.P. VIRGEN DEL ROSARIO	MINAS DE RIOTINTO
21000279	C.P. DOÑANA	EL ROCIO
21003426	C.P. DUNAS DE DOÑANA	TORRE DE LA HIGUERA
21002914	C.P. MENENDEZ Y PELAYO	VALVERDE DEL CAMINO
21003554	C.P. JOSE NOGALES	VALVERDE DEL CAMINO
21600738	C.P. LOS MOLINOS	VALVERDE DEL CAMINO

ANEXO 111

RELACION DE CENTROS QUE IMPLANTARAN EL TERCER AÑO DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL EN EL CURSO 1.993/94.

ALMERIA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04004851	C.P. NUEVA ANDALUCIA	ADRA-LA CURVA
04004632	C.P. PUENTE DEL RIO	ADRA-PUENTE DEL RIO
04000225	C.P. VIRGEN DEL SALIENTE	ALBOX
04001291	C.P. A. I. SORDOS ROSA RELANO	ALMERIA
04004541	C.P. BARAJAS	BERJA
04001886	C.P. SANTA CRUZ	CANJAYAR
04001916	C.P. URBINA CARRERA	CANTORIA
04003354	C.P. ANDALUCIA	NIJAR-S. ISIDRO
04003433	C.P. TRINA RULL	OLULA DEL RIO
04003925	C.P. MIGUEL ZUBELDIA	SERON
04004176	C.P. SGDO. CORAZON DE JESUS	TIJOLA
04004309	C.P. CASTILLO DE LOS VELEZ	VELEZ-BLANCO
04004310	C.P. DR. SEVERO OCHOA	VELEZ-RUBIO
04602298	C.P. (367)	VELEZ-RUBIO

JAEN

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23000076	C.P. JOSE GARNICA SALAZAR	ALCALA LA REAL
23000088	C.P. MARTINEZ MONTAÑEZ	ALCALA LA REAL
23000489	C.P. JOSE RUIZ DE GORDOA	ANDUJAR
23005128	C.P. FRANCISCO VILCHEZ	ARROYO DEL OJANCO
23000787	C.P. JOSE ANTONIO	BAEZA
23000911	C.P. PEDRO CORCHADO	BAILEN
23001123	C.P. ARTURO DEL MORAL	CABRA DE SANTO CRISTO
23001159	C.P. CASTILLO DE ALHABAR	CAMBIL
23001470	C.P. JOSE YANGUAS MESSIA	ESCAÑUELA
23002048	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	JAEN
23002085	C.P. ALCALA VENCESLADA	JAEN
23002097	C.P. SANTO DOMINGO	JAEN
23002164	C.P. RUIZ JIMENEZ	JAEN
23002486	C.P. CANDIDO NOGALES	JAEN
23005402	C.P. SAN FELIPE	JAEN
23002577	C.P. ALFONSO GARCIA CHAMORRO	JAEN
23002681	C.P. SANTA ENGRACIA	LINAREJOS
23005554	C.P. LA PAZ	LINARES
23005785	C.P. MAESTRO ANDRES MARIN	LINARES
23601175	C.P. ARRAYANES	LINARES
23005013	C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ	MARMOLEJO
23003284	C.P. NTRA. SRA. ENCARNACION	PEAL DE BECERRO
23003399	C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	PUENTE DE GENAVE
23003405	C.P. SAN BLAS	PUERTA DEL SEGURA
23003843	C.P. SANTA TERESA DE JESUS	SILES
23005505	C.P. JUAN CARLOS I	TORRE DEL CAMPO
23005591	C.P. PERO-XIL	TORREPEROGIL
23601126	C.P. TORRES DE ALBANCHEZ	TORRES DE ALBANCHEZ
23004215	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	UBEDA
23005190	C.P. JUAN PASQUAU	UBEDA
23004379	C.P. NTRA. SRA. CASTILLO	VILCHES
23004461	C.P. SAN VICENTE MARTIR	VILLACARRILLO-MOGON
23001056	C.P. VIRGEN DE CUADROS	BEDMAR Y GARCIEZ
23003569	C.P. SANTIAGO APOSTOL	SANTIAGO DE LA ESPADA

CADIZ

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
11001130	C.P. CARMEN JIMENEZ	CADIZ
11001178	C.P. CAMPO DEL SUR	CADIZ
11001646	C.P. SAN RAFAEL	CADIZ
11001907	C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ	CADIZ
11602812	C.P. VILLA DE BREST	CADIZ
11800026	C.P. PARVULOS VALCARCEL	CADIZ
11002572	C.P. SAN VICENTE DE PAUL	JEREZ FRA.
11002614	C.P. SAN TELMO	JEREZ FRA.
11006930	C.P. LAS GRANJAS	JEREZ FRA.
11007031	C.P. ANDALUCIA	JEREZ FRA.
11003795	C.P. LA ATUNARA	LA LINEA DE LA CONCEP.
11603361	C.P. ANGEL RUIZ ENCISO	MEDINA-SIDONIA
11004076	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	OLVERA
11005691	C.P. SAGRADO CORAZON	PUENTE MAYORGA
11603041	C.P. BLAS INFANTE	SAN FERNANDO
11005603	C.P. MAESTRA RAFAELA ZARATE	SANLUCAR BARRAMEDA

MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29001546	C.P. SAN ANTONIO	ARRIATE
29010626	C.P. (SAN SEBASTIAN)	COIN
29010912	C.P. (INTELHORCE)	MALAGA-CAMPANILLAS
29011591	C.P. PABLO HERUDA	MALAGA-CAMPANILLAS
29003580	C.P. LA BIZNAGA	MALAGA
29003701	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	MALAGA
29003853	C.P. MARTIRICOS	MALAGA
29003877	C.P. DR. GALVEZ MOLL	MALAGA
29004699	C.P. CERRO CORONADO	MALAGA
29005175	C.P. RICARDO LEON	MALAGA
29005394	C.P. BERGAMIN	MALAGA
29009259	C.P. SALVADOR RUEDA	MALAGA
29007354	C.P. SAN ISIDRO	PERIANA
29007639	C.P. NTRA. SRA. DE GRACIA	RIOGORDO
29008221	C.P. COLINA DEL SOL	TORROX
29008292	C.P. EL FARO	TORROX-COSTA
29008309	C.P. EL MORCHE	TORROX-COSTA
29602463	C.P. (LOS LLANOS)	TORROX-COSTA

CORDOBA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14000011	C.P. LAUREADO CAPITAN TREV.	ADAMUZ
14000367	C.P. SANTA MARIA	ALBENDIN
14007532	C.P. LOS ANGELES	ALCOLEA
14003681	C.P. SAN CARLOS BORROMEO	FUENTE OBEJUNA
14007571	C.P. SAN SEBASTIAN	FUENTE OBEJUNA
14600851	C.P. GUADIATO I	FUENTE OBEJUNA
14007209	C.P. JUAN RAMON JIMENEZ	CAÑADA DE RABADAN
14003861	C.P. PURISIMA CONCEPCION	FUENTE PALMERA
14003885	C.P. MARGARITA GUIZADO	LA HERRERIA
14003897	C.P. FERNANDEZ GRILO	OCHAVILLO DEL RIO
14003976	C.P.	VILLALON
14004658	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	LUQUE
14601031	C.P. VIA AUGUSTA	OBEJO
14600929	C.P. TIÑOSA	FRIEGO DE CORDOBA
14006588	C.P. S. PEDRO Y STA. TERESA	SANTA EUFEMIA
14006783	C.P. MAESTRO ROGELIO FDEZ	VILLANUEVA DEL DUQUE

SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41000399	C.P. SAN ISIDRO	ALCALA DEL RIO
41000375	C.P. NTRA. SRA. DEL CARMEN	ALCALA DEL RIO
41000715	C.P. MARIA LUISA PAGES	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41009551	C.P. MAESTRO JUAN MARIN	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41010332	C.P. LUIS VALLADARES	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41001239	C.P. VIRGEN DEL MONTE	CAZALLA DE LA SIERRA
41001537	C.P. MARIA ANA DE LA CALLE	EL CORONIL
41001835	C.P. INSP. JUAN MANUEL FDEZ	ECIJA
41003273	C.P. CERVANTES	EL PEDROSO
41003327	C.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD	PILAS
41004204	C.P. PADRE MANJON	SEVILLA
41004307	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	SEVILLA
41009378	C.P. TORIBIO VELASCO	SEVILLA

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 1.993/94.

CORDOBA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14005377	C.EE.PP. SAFA "RAFAELA Mª"	PEDRO ABAD

GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18001588	C. VIRGEN DEL MAR	CALAHONDA (MOTRIL)
18601621	C. VIRGEN MADRE	GRANADA

HUELVA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
21001511	C. EE.PP. SA.FA FUNCADIA	HUELVA
21601056	C. VIRGEN DE BELEN	HUELVA
21002938	C. EE.PP. SA.FA. SANTA MARIA MAGDALENA	VALVERDE CAMINO

JAEN

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23000519	C. EE.PP. SA.FA	ANDUJAR
23004203	C. EE.PP. SA.FA.	UBEDA
23004598	C. EE.PP. SA.FA.	VVA. ARZOBISPO
23004501	C. EE.PP. SA.FA	VILLACARRILLO

MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29004213	C. DIVINA PASTORA	MALAGA
29006283	C. PUERTOSOL	MALAGA

SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41001902	C. EE.PP. SA.FA.	ECIJA
41005634	C. NTRA.SRA. DE LAS MERCEDES	SEVILLA
41006560	C. SAGRADO C. DE JESUS	SEVILLA
41008726	C. ANDERSEN	SEVILLA

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria obligatoria y se regulan las condiciones de su aplicación anticipada.

En desarrollo de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y el Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el anterior, han establecido los plazos para la generalización de nuevo sistema.

Con el fin de hacer posible la extensión de los ciclos formativos de formación profesional y la introducción del bachillerato, el art. 21 del citado Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, establece que las Administraciones educativas podrán disponer la implantación de la educación secundaria obligatoria (en cualquiera de sus ciclos) en un número determinado de centros, con anterioridad a los plazos previstos en dicho Real Decreto.

Por su parte, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Comunidad Autónoma ha establecido el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio.

Reguladas las enseñanzas, es conveniente acometer la aplicación anticipada de la nueva ordenación del sistema educativo en una serie de Centros de nuestra Comunidad Autónoma, con carácter previo a la fase de implantación generalizada de las enseñanzas de régimen general.

En consecuencia esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero.-

Autorizar a los centros docentes que se relacionan en el anexo I para aplicar anticipadamente el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, secuenciando la implantación de cada uno de los años que componen este ciclo durante los cursos 1993/94 y 1994/95, respectivamente.

Segundo.-

Los Centros educativos impartirán enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el currículo oficial establecido por el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

Tercero.-

1.- Para acceder al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria será necesario haber cursado 8º de EGB y estar en posesión del Título de Graduado Escolar.

2.- Asimismo, podrán acceder al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria los alumnos que, habiendo cursado 8º de EGB y no hayan obtenido el título de Graduado Escolar, agotasen su escolarización en este nivel por haber cumplido 16 años en el año natural en que finalizan 8º curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán, excepcionalmente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, dispensar de la exigencia de edad que se establece en el apartado anterior cuando las condiciones educativas del alumno así lo aconsejen.

4.- Con idéntico carácter excepcional, y previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional podrá autorizar el acceso al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria de alumnos que hayan agotado su escolarización en el nivel de EGB y en cuya localidad o zona se haya procedido a la implantación anticipada, de modo general, del segundo ciclo de esta etapa educativa.

5.- La admisión de nuevos alumnos se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 115/1987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, así como a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1.993, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1.993/94.

Quarto.-

1.- En los centros que en el proceso de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se deje de impartir enseñanzas de BUP o F.P. de primer grado y en relación con sus alumnos repetidores, se actuará de la siguiente forma:

a) Los alumnos repetidores de primer curso de BUP o F.P. de primer grado se incorporarán al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Los alumnos repetidores de segundo curso de BUP o F.P. de primer grado se incorporarán al cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Quinto.-

El número máximo de alumnos por grupo en cada uno de los cursos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en la Ley Orgánica de 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo.

Sexto.-

En lo referente a evaluación y promoción de los alumnos que cursen las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo.-

1.- De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área o, en su caso, materia de Religión Católica.

2.- Los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, que opten por recibir esta enseñanza, manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección de los Centros.

3.- La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso.

4.- Los alumnos cuyos padres o tutores no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de "Religión Católica" realizarán actividades de estudios programadas por el equipo de profesores del curso de acuerdo con lo que, a tales efectos, disponga la Consejería de Educación y Ciencia.

II.- HORARIOS

Octavo.-

1.- El horario semanal para cada uno de los cursos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será de treinta horas lectivas.

2.- La distribución horaria semanal de las áreas y materias del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será la que figura como Anexo III de la presente Orden.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.4. del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, las enseñanzas del área de "Ciencias de la Naturaleza" se organizarán en el segundo ciclo de la etapa en dos materias diferentes: "Biología y Geología" y "Física y Química" con carácter cuatrimestral.

4.- El área de "Matemáticas", que será cursada por todos los alumnos, se organizará en el cuarto curso en dos modalidades diferentes, conforme se recoge en el artículo 5 del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

5.- Los contenidos de "La Vida Moral y la Reflexión Ética" se impartirán en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria dentro del área de "Ciencias Sociales, Geografía e Historia". El horario de dicha materia se agrupará en un sólo cuatrimestre a razón de dos horas semanales.

6.- Las áreas de "Música" y "Educación Plástica y Visual" se organizarán en períodos cuatrimestrales en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

III.- OPTATIVAS

Noveno.-

La presencia de materias optativas, junto con las previsiones de opcionalidad contenidas en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, deberán servir para desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa, facilitar la transición de los jóvenes a la vida activa y ampliar la oferta educativa y las posibilidades de orientación del alumnado.

Décimo.-

El número de materias optativas que han de cursar los alumnos será de una en tercer curso y dos en cuarto curso, siempre que la organización temporal de las materias elegidas sea de curso. Excepcionalmente, este número podrá modificarse con organizaciones temporales distintas. En todo caso, la suma de los tiempos dedicados a cada una de las materias elegidas deberá coincidir con el horario total dedicado al espacio de optatividad en cada curso.

Decimoprimer.-

1.- La oferta de optativas de los Centros en tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria deberá incluir, en todo caso, la segunda lengua extranjera. Asimismo, podrá incorporar las siguientes materias:

- Ecología.
- Patrimonio cultural de Andalucía.
- Tecnología aplicada.
- Cultura Clásica..

2.- La oferta de optativas de los Centros en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria deberá incluir, en todo caso, la segunda lengua extranjera y la cultura clásica. Asimismo, podrá incorporar las siguientes materias:

- Organización empresarial y laboral.
- Informática aplicada.
- Técnicas experimentales de laboratorio.
- Información y comunicación.

3.- Ningún alumno podrá cursar la segunda lengua extranjera en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, si no hubiese cursado dicha segunda lengua extranjera en el tercer curso de esta etapa educativa.

4.- En el proyecto curricular de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria se recogerán las materias optativas que oferten los Centros, así como sus programaciones.

5.- El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ofrecerá modelos de desarrollo de las materias optativas señaladas en el presente apartado.

Decimosegundo.-

Las enseñanzas de materias optativas en los Centros solo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos matriculados.

IV.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los centros docentes privados autorizados para la aplicación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria mantendrán el carácter de Centros con autorización condicionada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 109/1.992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de los Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general.

Segunda.-

Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

V.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS A IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 1.993/94.

ALMERIA.-

04000250 I.B. de Albox.
04005363 I.F.P. "Al-Bujaira" de Huerca-Overa.
04002532 I.B. "Sierra Nevada" de Fiñana.
NUEVO Extensión del I.B. de Puebla de Vácar en la Mojonera.

CADIZ.-

11700421 I.E.S. "Casas Viejas" de Benalup.
11001798 I.F.P. "San Severiano" de Cádiz.
11700111 S.F.P. del I.F.P. "San Severiano" de Cádiz.
11001828 I.B. "Rafael Alberti" de Cádiz.
11003886 I.F.P. "Virgen de la Esperanza" de La Línea de la Concepción.
11700433 I.E.S. "Profesor Antonio Muro" de Puerto Real.
NUEVO S.F.P. del I.F.P. "Mar de Cádiz" del Puerto de Santa María.

HUELVA.-

21700319 I.E.S. de Santa Olalla de Cala.

JAEN.-

23700049 I.F.P. "Salustiano Torres Romero" de Alcaudete.
23700311 I.E.S. "Cañada de las Fuentes" de Quesada.

MALAGA.-

29700618 I.E.S. "Serranía" de Alozaina.
29700621 I.E.S. de Arroyo de la Miel.
29002332 I.B. "Licinio de la Fuente" de Coín.
29700205 S.F.P. de Coín del I.F.P. "Antonio Gala" de Alhaurín el Grande.
29011552 I.B. "María Zambrano" de Torre del Mar.

SEVILLA.-

41700853 S.F.P. de Brenes del I.F.P. de San José de la Rinconada.
41001941 I.F.P. "Luis Vélez de Guevara" de Eciija.
41001938 I.B. "San Fulgencio" de Eciija.
41701006 Extensión del I.B. "San Fulgencio" de Eciija.
41701021 Extensión de Gerena del I.B. "Tartessos" de Camas.
41701055 Extensión del I.B. "Fray Bartolomé de las Casas" de Morón de la Frontera.
41700063 I.F.P. "Néstor Almendros" de Tomares.
NUEVO Extensión del I.E.S. nº 3 (Los Viveros) de Sevilla

ANEXO II

AREAS Y MATERIAS	HORAS SEMANALES	
	TERCERO	CUARTO
CIENCIAS DE LA NATURALEZA	4	3 (**)
CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFIA E HIST.	3	4
EDUCACION FISICA	2	2
EDUCACION PLASTICA Y VISUAL	3 (*)	3 (**)
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	3
LENGUA EXTRANJERA	3	4
MATEMATICAS	3	4
MUSICA	3 (*)	3 (**)
TECNOLOGIA	3	3 (**)
RELIGION/ACTIV. ESTUDIO ASISTIDO	1	2
OPTATIVAS	3	4
ACCION TUTORIAL Y ORIENTACION	1	1
TOTAL	30	30

(*) El horario de estas áreas se desarrollará en periodos cuatrimestrales

(**) El alumno deberá escoger dos de las cuatro áreas señaladas.

Sevilla, 15 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de julio de 1993, por la que se crean con carácter experimental departamentos de orientación, se autoriza la experimentación de la integración y los programas de garantía social en Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria y se regula la organización y funcionamiento de los mismos.

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 60 que las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Las especiales características de la Educación Secundaria, tal como ha sido configurada en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aconsejan la incardinación de la orientación en todos los centros de este nivel educativo. Entre dichas características caben destacar las siguientes: el mayor grado de opcionalidad que presenta el nuevo currículo en los últimos años de la Educación Secundaria Obligatoria; la necesidad de dar respuesta a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones que presenta el alumno de esta etapa educativa, que obliga a la realización de adaptaciones o diversificaciones curriculares según las características de cada caso; la preparación para la incorporación a la vida activa o para acceder a la Formación Profesional de Grado Medio o al Bachillerato como una de las finalidades de esta etapa y la necesidad de contribuir desde la orientación educativa al logro de los objetivos generales de la etapa, sobre todo de aquellos que se refieren a la dimensión afectivo-social de la educación.

Todos estos factores hacen que la función orientadora adquiera especial relevancia en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y conlleva necesariamente una potenciación de la función tutorial inherente a la función docente que todo profesor desempeña. Dicha función tutorial se verá reforzada y estructurada a través de la creación de

los Departamentos de Orientación en los Centros de Educación Secundaria.

Por otro lado, la continuación del proceso de integración de alumnos con minusvalías que ha venido desarrollándose en la Educación General Básica, desde el curso 1985/86, requiere establecer las medidas que garanticen su incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria.

La atención de este tipo de alumnos en los Centros ordinarios conlleva la necesidad de dotar a los Centros de los medios personales y materiales adecuados, que permitan una respuesta educativa ante las necesidades educativas especiales que presente este grupo de alumnos en cuanto a retraso o problemas en sus aprendizajes.

Finalmente, y con el objetivo de facilitar la reinserción en el sistema educativo de los jóvenes que lo deseen, o bien posibilitar el principio constitucional de acceso a un puesto de trabajo, en las mejores condiciones posibles, para aquellos que decidan incorporarse a la vida activa, la Consejería de Educación y Ciencia se propone, hasta tanto no se haya completado la generalización del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, poner en marcha experimentalmente la implantación de los Programas de Garantía Social, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Así pues, procede regular la autorización, de los Departamentos de Orientación y establecer las condiciones en las que se autoriza la integración de alumnos con minusvalías y los Programas de Garantía Social, así como la organización y funcionamiento de los mismos, en Centros de EE. MM. y de Educación Secundaria.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero.-

1.- Autorizar a los Centros docentes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.- Autorizar a los Centros docentes privados concertados que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden a experimentar servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional, siempre que dicha experimentación no suponga incremento en las cuantías de los módulos económicos de conciertos educativos establecidos en la legislación vigente.

Segundo.-

Autorizar la experimentación de la integración de alumnos con minusvalías en los Centros de EE. MM. y Educación Secundaria que figuran en el Anexo III de la presente Orden.

Tercero.-

Autorizar la experimentación de los Programas específicos de Garantía Social en los Centros de Enseñanza Secundaria que figuran en el Anexo IV de la presente Orden.

II.- ORIENTACION

Cuarto.-

En los Centros autorizados a anticipar el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como en los Centros experimentales, se prestará una especial importancia al Plan de Acción Tutorial, de forma que la orientación al alumno en su proceso de aprendizaje constituya un objetivo esencial en la acción tutorial.

Quinto.-

Las tareas orientadoras a desempeñar por el tutor serán las siguientes:

1.- Formar parte del Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentarla y colaborar con dicho Departamento en la identificación de las necesidades educativas de los alumnos.

2.- Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos al objeto de detectar las dificultades y necesidades, articular las respuestas educativas adecuadas o recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.

3.- Coordinar la acción educativa de todos los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, así como, en general, la información acerca de los alumnos que tienen varios profesores.

4.- Posibilitar líneas comunes de acción con los demás tutores en el marco del proyecto curricular del Centro.

5.- Implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos, recogiendo cuantas sugerencias puedan favorecer el proceso educativo de los mismos.

Sexto.-

1.- En los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos existirá un Departamento de Orientación que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, y los tutores. Al igual que el resto de los Departamentos, el Departamento de Orientación estará en el área de competencias del Jefe de Estudios del Centro.

2.- El Coordinador del Departamento de Orientación se considerará, por un lado, como un profesor más del Centro que desarrolla programas con alumnos y, por otro, como asesor psicopedagógico ante los diferentes órganos directivos y estructuras organizativas del Centro.

3.- El régimen de dedicación horaria del Coordinador del Departamento de Orientación será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1.987 (BOJA del 11), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.

4.- La distribución de las 30 horas del Coordinador del Departamento de Orientación, a que se refiere la citada Orden, se entenderá de forma flexible para permitir su adecuación a las características de cada Centro y se tendrá en cuenta que su actuación se dirigirá fundamentalmente a los ciclos y cursos que anticipan la nueva ordenación del sistema educativo. Dicha distribución horaria responderá a los siguientes criterios:

a) Un cuarto del tiempo se dedicará al trabajo directo con grupos de alumnos para desarrollar programas de orientación.

b) Un cuarto del tiempo se dedicará a la planificación, coordinación y desarrollo del Plan de Acción Tutorial.

c) Un cuarto del tiempo se dedicará al asesoramiento psicopedagógico a los diferentes órganos directivos y estructuras organizativas del Centro, con especial atención a las sesiones de evaluación. A tales efectos, se dedicará, dentro de las horas de permanencia en el Centro, una hora semanal para reuniones con el equipo educativo de cada grupo que anticipe la nueva ordenación del sistema educativo.

d) Un cuarto del tiempo se dedicará al desarrollo de las tareas que requieran atención individualizada a los alumnos (consejo orientador, estudio de casos, derivación a otros servicios...) y atención a los padres, de forma colectiva o individual. Asimismo, se podrá dedicar una hora semanal, que será acumulable, para la potenciación, en colaboración con las Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro, de la Escuela de Padres.

Séptimo.-

El Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos asumirá las siguientes funciones:

1.- Con respecto al centro:

a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación del plan de orientación y acción tutorial del Centro.

b) Asesorar técnicamente a los órganos colegiados y unipersonales del Centro en todas aquellas cuestiones que posibiliten una atención educativa personalizada e

integral: adaptaciones curriculares individuales o grupales; programas de refuerzo educativo, criterios de evaluación y promoción de alumnos.

c) Asegurar la conexión del Centro con el Equipo de Apoyo Externo de la zona y recabar su intervención cuando la demanda del Centro así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.3 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de de 1.993, por el que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.993/94.

d) Fomentar, en colaboración con el Equipo de Apoyo Externo de la zona, la cooperación del Centro con las instituciones sociales y el mundo productivo del entorno a fin de preparar a los alumnos para la vida profesional activa.

2.- Con respecto al alumnado:

a) Proporcionar información y orientación a los alumnos, de forma colectiva o individual, acerca de las distintas alternativas educativas y profesionales.

b) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación escolar, personal y profesional.

c) Aplicar diferentes programas de intervención orientadora con grupos de alumnos.

d) Desarrollar técnicas de trabajo intelectual.

3.- Con respecto al profesorado:

a) Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría que los profesores realizan con sus grupos de alumnos.

b) Proporcionar instrumentos educativos que permitan el mejor conocimiento de las circunstancias del alumnado en orden a ofrecer una educación integradora, con especial atención hacia los alumnos con dificultades de aprendizaje.

c) Asesorar en cuestiones prácticas de organización y agrupamiento de los alumnos, en especial con respecto al tratamiento flexible de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones.

d) Orientar en relación con actividades y procesos de evaluación, recuperación y promoción, así como en el asesoramiento sobre futuros estudios de los alumnos.

e) Coordinar y colaborar con los distintos Departamentos en la elaboración de las adaptaciones curriculares que se estimen necesarias tanto para alumnos, de forma individual, como para grupos de alumnos.

f) Impartir, en colaboración con el Centro de Profesores y el Equipo de Apoyo Externo de la zona, actividades de formación y perfeccionamiento al profesorado del Centro, relacionadas con la acción tutorial y de orientación, de acuerdo con lo que a tales efectos determine el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

4.- Con respecto a las familias:

a) Promover la cooperación de la familia con el Centro para una mayor eficacia y coherencia en la educación de los alumnos.

b) Colaborar en las diversas actividades y programas que se realizan en el Centro, así como potenciar la relación y comunicación entre padres y profesores, especialmente en lo que se refiere a la orientación profesional del alumnado.

Octavo.-

1.- Los Centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria, autorizados a la experimentación de la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, realizarán un plan de acción tutorial y orientación que se incorporará al Plan Anual de Centro.

2.- Dicho plan de acción tutorial y orientación deberá recoger una previsión de las actuaciones del Departamento de Orientación en los siguientes aspectos:

a) Con respecto a los alumnos:

- Orientación profesional, en cuanto a las distintas opciones de transición del mundo educativo al mundo laboral.

- Orientación académica en cuanto a las distintas opciones dentro del sistema educativo y recursos necesarios para alcanzar los objetivos de los currículos respectivos.

- Tarea de prevención y detección de las dificultades educativas o problemas de aprendizaje que presenten los alumnos e intervención para tratar de solucionar dichas dificultades.

b) Con respecto a los profesores:

- Elaboración de planes de acción tutorial que habrán de poner en práctica los tutores de cada curso.

- Plan de trabajo con los distintos Departamentos para la elaboración de las adaptaciones curriculares necesarias.

c) Con respecto a las familias:

- La confección de un plan de información a los padres sobre las funciones del Departamento de Orientación, así como del diseño general del nuevo sistema educativo.

- Otras actuaciones que se consideren pertinentes en función de las características de Centro y de su entorno económico y cultural.

Noveno.-

Los Equipos de Apoyo en cuyo ámbito de actuación se encuentren los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, realizarán el seguimiento de dicha experimentación y prestarán a los responsables de la misma la colaboración y el asesoramiento necesarios en la puesta en marcha de los Departamentos de Orientación. De acuerdo con lo que se disponga, a tales efectos, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se designará, de entre los componentes de los Equipos en cuyo ámbito de actuación se encuentre el Centro, al profesional encargado de llevar a cabo el correspondiente seguimiento, colaboración y asesoramiento.

Décimo.-

Las funciones del profesional encargado a que se refiere el punto anterior, serán las siguientes:

1.- Prestar apoyo y asesoramiento técnico al Departamento de Orientación, en su puesta en marcha.

2.- Elaborar, adaptar y divulgar materiales e instrumentos psicopedagógicos o de apoyo útiles para los profesores del Centro en lo relacionado con la orientación.

3.- Diseñar, colaborar en la aplicación y evaluar programas específicos de intervención e innovación educativa en los Centros, en función de las necesidades detectadas y en colaboración con el Departamento de Orientación.

4.- Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración educativa.

Decimoprimer.-

En el supuesto de que en el ámbito de actuación de alguno de los Centros no actuara ningún Equipo, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia designará un profesional de estos Equipos, a los efectos de posibilitar lo recogido en el apartado anterior.

Decimosegundo.-

Al final del curso, los miembros del Departamento de Orientación, así como los Centros a que se refiere el Anexo II, elaborarán una Memoria Final en donde realicen un balance de las actuaciones llevadas a cabo en relación con los objetivos que se diseñaron en el plan de acción tutorial y orientación. Dicha Memoria formará parte de la Memoria Final del Centro.

III.- INTEGRACION ESCOLAR DE ALUMNOS CON MINUSVALIAS EN CENTROS DE EE.MM. Y SECUNDARIA.

Decimotercero.-

De acuerdo con lo establecido en el apartado II de la presente Orden, el Departamento de Orientación deberá favorecer en los centros las diferentes formas de atención a la diversidad.

Decimocuarto.-

1.- Las variables a considerar para la atención

adecuada a las necesidades educativas especiales serán, al menos, las siguientes:

- a) La naturaleza y gravedad de las necesidades educativas especiales.
- b) El currículo y los medios personales y materiales que el alumno precisa para acceder a él.
- c) La disponibilidad de servicios educativos.
- d) Las posibilidades de integración efectiva con el resto del alumnado.

2.- La finalidad de la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales en la educación secundaria será la de favorecer la educación y el aprendizaje de estos alumnos de acuerdo con sus posibilidades.

3.- Dicha integración escolar requerirá la elaboración de un currículo adaptado a sus necesidades y posibilidades educativas. La organización de este currículo adaptado implicará, normalmente, la conveniencia de que el alumno ocupe parte de su horario escolar en actividades a realizar dentro de su aula con sus compañeros y parte en el aula de apoyo.

Decimoquinto.-

En aquellos casos en que las necesidades educativas presentadas por los alumnos no permitan la consecución de los objetivos marcados para la etapa de la enseñanza secundaria, una vez aplicadas las adaptaciones y diversificaciones curriculares previstas en la normativa vigente, los programas de formación se centrarán en la impartición de programas de Garantía Social que permitan su cualificación profesional, según se establece en el apartado IV de la presente Orden.

Decimosexto.-

En todos los casos, los Centros autorizados a experimentar la integración en la Educación Secundaria, centrarán su actuación en cuanto a la elaboración de los instrumentos que permitan las adaptaciones que requieran sus alumnos.

Decimoséptimo.-

Los Centros autorizados a experimentar la integración en la Educación Secundaria dispondrán de los siguientes recursos:

- a) Departamento de Orientación, que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, por los tutores y por los maestros de las especialidades de Educación Especial y Audición y Lenguaje, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.
- b) Profesores Técnicos de Formación Profesional de acuerdo con las enseñanzas autorizadas, en el caso de la Formación Profesional Adaptada y de Aprendizaje de Tareas.
- c) Atención preferente de los Equipos de Apoyo Externo de la zona.

Decimoctavo.-

A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos conforme a lo que a tales efectos se establezca.

IV.- PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL

Decimonoveno.-

Los programas de Garantía Social, que tendrán carácter experimental durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, estarán destinados a jóvenes menores de veintidós años que, al menos, cumplan dieciséis en el año natural en que inician el programa, y no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de formación profesional.

Vigésimo.-

1.- Podrán acceder a los programas de Garantía Social jóvenes, con los requisitos de edad indicados en el apartado anterior, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Alumnos escolarizados en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que, a juicio del equipo educativo que los atiende, no estén en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa o se encuentren en grave riesgo de abandono escolar.

b) Jóvenes desescolarizados que no posean titulación académica superior a la de Graduado Escolar, o que, habiendo alcanzado dicha titulación, carezcan del título de Formación Profesional de primer grado.

2.- En el caso de los alumnos citados en la letra a) de este apartado, el acceso a los programas de Garantía Social se realizará previa evaluación psicopedagógica, oídos los alumnos y sus padres, y con el informe del Servicio de Inspección Educativa.

Vigésimoprimer.-

De acuerdo con las finalidades que establece la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 23.2, los programas de Garantía Social se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida activa, y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la Formación Profesional específica de grado medio.

b) Preparar para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.

c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

Vigésimosegundo.-

1.- Para la consecución de los objetivos señalados en el apartado anterior, los programas de Garantía Social se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

2.- Podrán implantarse programas de Garantía Social en Centros educativos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, Enseñanzas Medias y Centros específicos de Educación Especial, siempre que cuenten con la autorización de la Consejería de Educación y Ciencia.

3.- Los programas de Garantía Social podrán combinarse con la realización de un trabajo productivo relacionado con los contenidos de formación profesional de los mismos.

Vigésimotercero.-

1.- Los programas de Garantía Social se concretarán como módulos de cualificación profesional y, en el caso de atender a alumnos con minusvalías, como módulos de aprendizaje de tareas. Contarán con la siguiente estructura, para un total de horas lectivas semanales comprendidas entre veinticinco y treinta:

- a) Área Tecnológico-Práctica: entre doce y quince horas semanales.
- b) Área de Formación y Orientación Laboral: entre una y tres horas semanales.
- c) Área de Formación Básica: entre ocho y diez horas semanales.
- d) Actividades complementarias: entre una y tres horas semanales.
- e) Tutoría: dos horas semanales.

2.- El Área Tecnológico-Práctica tendrá por finalidad preparar a los alumnos para la incorporación a la vida activa en el desempeño de puestos de trabajo que no requieran el título de Técnico de Formación Profesional de grado medio, y comprenderá las actividades prácticas y los conocimientos necesarios para adquirir las capacidades correspondientes.

3.- El Área de Formación y Orientación Laboral estará encaminada a familiarizar al alumno con el marco legal, de condiciones de trabajo y de relaciones laborales del ámbito profesional de que se trate y a dotarle de los recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo.

4.- El Área de Formación Básica tendrá por finalidad ofrecer a los alumnos la posibilidad de adquirir o afianzar los conocimientos y capacidades generales básicos, relacionados con los objetivos y contenidos de la enseñanza obligatoria, que son necesarios para conseguir su inserción social y laboral satisfactoria v. en su caso, para la

continuación de sus estudios, especialmente en los ciclos formativos de formación profesional de grado medio, mediante la correspondiente prueba de acceso. Sus contenidos y su metodología se adaptarán a las condiciones y expectativas particulares de cada alumno, en la medida que lo permita el régimen de impartición de la correspondiente modalidad.

5.- Las actividades complementarias tendrán por objeto ofrecer al alumno la posibilidad de mantener actividades deportivas y culturales que, al tiempo que contribuyan a la consecución de las finalidades de los programas de Garantía Social, favorezcan la adquisición de hábitos positivos en relación con el disfrute del ocio y del tiempo libre. Estas actividades se programarán en función de las características de cada grupo de alumnos y, siempre que sea posible, con su participación.

6.- La acción tutorial constituye un elemento inherente a la actividad educativa, y se desarrollará permanentemente a lo largo de todo el proceso formativo de los jóvenes. Dicha acción incluirá actividades concretas de grupo, en el horario establecido, con objetivos y contenidos que faciliten el desarrollo personal, especialmente en relación con aspectos tales como la autoestima y la motivación, la integración e implicación social y la adquisición de habilidades sociales y de autocontrol.

7.- Los profesores que impartan el Área Tecnológico-Práctica y de Formación y Orientación Laboral formarán parte del Departamento de rama correspondiente. Los maestros encargados del área de Formación Básica, actividades complementarias y tutorías formarán parte del Departamento de Orientación.

Vigesimocuarto.-

1.- La duración de los programas será variable, en función del momento y niveles de acceso y de las expectativas de los alumnos. Durante la época experimental, los programas de Garantía Social se programarán de acuerdo con lo que, a tales efectos se establezca en la propuesta curricular base.

2.- Cuando el programa de Garantía Social vaya acompañado de la realización de un trabajo productivo relacionado con el ámbito profesional del mismo, dicho trabajo se considerará parte del programa a efectos de formación. En consecuencia, los contenidos del área Tecnológico-Práctica señalada en el apartado vigesimotercero de la presente Orden serán convenientemente adaptados, y su horario podrá ser reducido de modo que se impartan como mínimo cuatro horas semanales.

Vigesimoquinto.-

La evaluación de los alumnos que participen en programas de Garantía Social será continua y se hará tomando como referencia los objetivos establecidos por el equipo educativo en las programaciones didácticas de las áreas indicadas en el apartado vigesimotercero de la presente Orden, así como el grado de madurez alcanzado en relación con los objetivos indicados en el apartado vigesimoprimerero.

Vigesimosexto.-

1.- El alumno que haya participado en un programa de Garantía Social recibirá un certificado en el que consten, para las Áreas de Formación Básica y de Formación y Orientación Laboral y para cada uno de los módulos del Área Tecnológico-Práctica, el número total de horas cursadas y las calificaciones obtenidas.

2.- Las calificaciones se expresarán mediante la siguiente escala: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).

3.- El certificado señalado en el punto 1 de este apartado irá acompañado de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, confidencial y no prescriptiva.

Vigesimoséptimo.-

1.- Las calificaciones a que hace referencia el apartado vigesimosexto de la presente Orden serán tenidas en cuenta en la evaluación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio prevista en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.

2.- Asimismo, las calificaciones obtenidas en las Áreas Tecnológico-Práctica y de Formación y Orientación Laboral podrán ser tenidas en cuenta a efectos de convalidación de aquellos módulos de los ciclos formativos de grado medio que se determine.

Vigesimoctavo.-

1.- Los Centros o Instituciones responsables del desarrollo de un programa de Garantía Social deberán elaborar la programación general del mismo, así como las programaciones didácticas de las áreas y actividades indicadas en el apartado vigesimotercero de la presente Orden, de acuerdo con las propuestas curriculares base que se establezcan.

2.- La programación general a que se refiere el punto anterior incluirá el horario de dedicación del profesorado y la organización de los espacios y dotaciones utilizados y formará parte, en su caso, del Plan Anual de Centro.

3.- El Servicio de Inspección Educativa supervisará dichas programaciones, con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos de la presente Orden y, en su caso, de la normativa que la desarrolle.

4.- La Consejería de Educación y Ciencia pondrá a disposición de los Centros y Entidades señaladas en el apartado anterior las propuestas curriculares y la documentación de apoyo necesaria para la elaboración de las citadas programaciones.

Vigesimonoveno.-

Al finalizar cada programa de Garantía Social el profesorado responsable del mismo elaborará una memoria que, como parte integrante de la Memoria Final de curso del Centro, incluya:

- Informe del progreso de los alumnos que han seguido el programa.

- Valoración general del programa y propuestas para su optimización.

Trigésimo.-

Los programas de Garantía Social se desarrollarán en grupos de quince a veinte alumnos.

Trigésimoprimerero.-

En lo que se refiere a los derechos y deberes de los alumnos, a los jóvenes que cursen un programa de Garantía Social en un Centro educativo, les será de aplicación el Real Decreto 1543/1.988, de 28 de octubre (BOE de 26 de diciembre).

V.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Orden a los Directores de los Centros a los que resulte de aplicación la misma.

Segunda.-

El Servicio de Inspección Educativa de cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, orientando y asesorando a los Centros en el ámbito de sus competencias.

Tercera.-

Los Equipos de Apoyo Externo orientarán y asesorarán a los Centros en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

Cuarta.-

Los Directores de los Centros darán difusión a esta Orden entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de la misma a las Asociaciones del Padres y de Alumnos del Centro.

VI.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para desarrollar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I I

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS AUTORIZADOS A EXPERIMENTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACION EDUCATIVA, PSICOPEDAGOGICA Y PROFESIONAL.

A N E X O I

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS A EXPERIMENTAR EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION

ALMERIA.-

04000250 I.B. de Albbox.
04005363 I.F.P. "Al-Bujaira" de Huerca-Overa.
04002532 I.B. "Sierra Nevada" de Fíñana.

CADIZ.-

11700421 I.E.S. "Casas Viejas" de Benalup.
11001798 I.F.P. "San Severiano" de Cádiz.
11001828 I.B. "Rafael Alberti" de Cádiz.
11001762 I.B. "Columela" de Cádiz
11003886 I.F.P. "Virgen de la Esperanza" de La Línea de la Concepción.
11003862 I.B. "Menéndez Tolosa" de la Línea de la Concepción.
11700433 I.E.S. "Profesor Antonio Muro" de Puerto Real.

CORDOBA.-

14007684 I.F.P. "Antonio Martín Calero" de Pozoblanco.

HUELVA.-

21700319 I.E.S. de Santa Olalla de Cala.
21002951 I.F.P. "Don Bosco" de Valverde del Camino.

JAEN.-

23700049 I.F.P. "Salustiano Torres Romero" de Alcaudete.
23002449 I.P.F.P. "Las Fuentezuelas" de Jaén.
23700311 I.E.S. "Cañada de las Fuentes" de Quesada.

MALAGA.-

29700618 I.E.S. "Serranía" de Alozaina.
29012052 I.F.P. de Antequera.
29700621 I.E.S. de Arroyo de la Miel.
29002332 I.B. "Licinio de la Fuente" de Coin.
29011552 I.B. "María Zambrano" de Torre del Mar.

SEVILLA.-

41700853 S.F.P. de Brenes del I.F.P. de San José de la Rinconada.
41001941 I.F.P. "Luis Vélez de Guevara" de Eciija.
41001938 I.B. "San Fulgencio" de Eciija.
41701021 Extensión de Gerena del I.B. "Tartessos" de Camas.

41009822 I.F.P. "Bajo Guadalquivir" de Lebrija.
41003182 I.F.P. "Al-Mudeyme" de Los Palacios-Villafranca
41701055 Extensión del I.B. "Fray Bartolomé de las Casas" de Morón de la Frontera.
41009056 I.F.P. "Polígono Sur" de Sevilla.
41700063 I.F.P. "Néstor Almendros" de Tomares.

CADIZ.-

11004507 EE.PP. "Sagrada Familia" del Puerto de Santa María.

CORDOBA.-

14000380 EE.PP. "Sagrada Familia" de Baena.
14000434 C.F.P. "Espíritu Santo" de Baena.

GRANADA.-

18003612 C.F.P. "San Juan Bosco" de Granada

HUELVA.-

21001511 EE.PP. "Sagrada Familia-Funcadia" de Huelva.

JAEN.-

23000091 EE.PP. "Sagrada Familia" de Alcalá la Real.
23000519 EE.PP. "Sagrada Familia" de Andújar.
23002814 EE.PP. "Sagrada Familia" de Linares.
23004203 EE.PP. "Sagrada Familia" de Ubeda.
23004598 EE.PP. "Sagrada Familia" de Villanueva del Arzobispo.

MALAGA.-

29005525 I.C.E.T. "Sagrada Familia" de Málaga.
29004705 C.F.P. "San José" de Málaga.

SEVILLA.-

41001902 EE.PP. "Sagrada Familia" de Eciija.
41005075 EE.PP. "Ntra. Sra. de los Reyes" de Sevilla.
41005041 C.F.P. "María Auxiliadora" de Sevilla.

A N E X O I I I

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DE LA INTEGRACION DE ALUMNOS CON MINUSVALIAS.

ALMERIA.-

04004814 I.F.P. "El Argar" de Almería (preferentemente psíquicos).

CADIZ.-

11001749 C. "Carlos M. Rodríguez Valcárcel" de Cádiz (preferentemente psíquicos).

CORDOBA.-

14007684 I.F.P. "Antonio María Calero" de Pozoblanco (preferentemente psíquicos).

GRANADA.-

18009419 I.F.P. "Valle de Lecrín" de Dúrcal (preferentemente motóricos).
18004288 I.P.F.P. "Hermenegildo Lanz" de Granada (preferentemente psíquicos).

HUELVA.-

21002951 I.F.P. "Don Bosco" de Valverde del Camino (preferentemente psíquicos).

JAEN.-

23002449 I.P.F.P. "Las Fuentezuelas" de Jaén (preferentemente psíquicos y sensoriales auditivos).

MALAGA.-

29700242 I.E.S. nº 1 de Málaga (preferentemente psíquicos y sensoriales auditivos y visuales).

SEVILLA.-

41009822 I.F.P. "Bajo Guadalquivir" de Lebrija (preferentemente psíquicos).

A N E X O I V

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL.

ALMERIA.-a) Aprendizajes de tareas:

04004814 I.F.P. "El Argar" de Almería. Electricidad.

b) Cualificación profesional:

04000699 I.P.F.P. "Alhamilla" de Almería. Construcciones Metálicas.

04004437 I.P.F.P. "Al-Yanub" de Vera. Electricidad del automóvil.

CADIZ.-a) Aprendizajes de tareas:

11001749 C. "Carlos M. Rodríguez Valcárcel" de Cádiz. Madera.

b) Cualificación profesional:

11004428 I.F.P. "Mar de Cádiz" del Puerto de Santa María. Electricidad.

11004696 I.F.P. "Virgen del Carmen" de Puerto Real. Construcciones metálicas.

11008239 I.F.P. "Sancti Petri" de San Fernando. Electricidad del automóvil.

CORDOBA.-a) Aprendizajes de tareas:

14007684 I.F.P. "Antonio María Calero" de Pozoblanco. Madera.

b) Cualificación profesional:

14007350 I.F.P. "Ingeniero Juan de la Cierva" de Puente Genil. Electricidad.

GRANADA.-a) Aprendizajes de tareas:

18009419 I.F.P. "Valle de Lecrín" de Dúrcal. Electricidad del automóvil.

18004288 I.P.F.P. "Hermenegildo Lanz" de Granada. Electricidad del automóvil.

b) Cualificación profesional:

18000787 I.P.F.P. "Luis Bueno Crespo" de Armilla. Taller de confección industrial.

18005153 I.F.P. de Huéscar. Construcciones metálicas.

18009432 I.F.P. "Cerro de los Infantes" de Pinos Puente. Construcciones metálicas.

HUELVA.-a) Aprendizajes de tareas:

21002951 I.F.P. "Don Bosco" de Valverde del Camino. Madera.

b) Cualificación profesional:

21001922 I.P.F.P. de Huelva. Electricidad.

JAEN.-a) Aprendizajes de tareas:

23002449 I.P.F.P. "Las Fuentezuelas" de Jaén. Construcciones metálicas.

b) Cualificación profesional:

23700271 I.E.S. nº 1 de Jaén. Construcciones metálicas. Fontanería.

MALAGA.-a) Aprendizajes de tareas:

29700242 I.E.S. nº 1 de Málaga. Taller de Hostelería. Taller de confección industrial. Agraria.

b) Cualificación profesional:

29010869 I.F.P. "José Navarro y Alba" de Archidona. Electricidad del automóvil.

29005916 I.F.P. "La Rosaleda" de Málaga. Madera. Construcciones metálicas.

29006830 I.F.P. "Guadalpín" de Marbella. Electricidad del automóvil.

29007962 I.F.P. "Martín Rivero" de Ronda. Electricidad.

SEVILLA.-a) Aprendizajes de tareas:

41009822 I.F.P. "Bajo Guadalquivir" de Lebrija. Agraria.

b) Cualificación profesional:

41000284 I.F.P. "Al-Guadaira" de Alcalá de Guadaira. Construcciones metálicas.

41009056 I.F.P. "Polígono Sur" de Sevilla. Electricidad.

41009883 I.F.P. "Torreblanca" de Sevilla. Electricidad del automóvil.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, mediante la que se hacen públicas las subvenciones en materia de minorías étnicas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante Orden de 4 de enero de 1993 de la Consejería de Asuntos Sociales se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas relativas al ámbito competencial de la Consejería para 1993 (BOJA núm. 4 de 16 de enero), en cuyo Capítulo VI, Sección 3a, se regulan las ayudas en materia de minorías étnicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5º de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de junio de 1993.- El Director, Francisco José Álvarez de la Chica.

ANEXO

Núm. Expediente: 33N034X005
Beneficiario: Fundación Benéfico Particular Mixta «Tagore».
Importe: 4.000.000 ptas.

Núm. Expediente: 33N034X006
Beneficiario: Instituto Romanó de Servicios Sociales y Culturales
Importe: 3.250.000 ptas.

Núm. Expediente: 33N034X007B
Beneficiario: Federación de Asociaciones Romaníes Andaluzas (F.A.R.A.)
Importe: 14.000.000 ptas.

Núm. Expediente: 33N034X007C
Beneficiario: Federación de Asociaciones Romaníes Andaluzas (F.A.R.A.)
Importe: 250.000 ptas.

RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 24 de marzo de 1993 (BOJA núm: 38, de 15 de abril), se convocaron subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5º de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de julio de 1993.- La Directora General, Leonor Rojo García.

ANEXO

Expediente: 1993/032994
Beneficiario: Asoc. «Mensajeros de la Paz» (Almería)
Importe: 8.000.000 ptas.

Expediente: 1993/032902
Beneficiario: Asoc. Protección Minusválidos Psíquicos «AFANAS» (Cádiz)
Importe: 11.000.000 ptas.

Expediente: 1993/032921
Beneficiario: Asoc. «HORAY» (Granada)
Importe: 15.000.000 ptas.

Expediente: 1993/032940
Beneficiario: Cruz Roja Española (Asamblea Provincial de Huelva)
Importe: 8.000.000 ptas.

Expediente: 1993/032969
Beneficiario: Asoc. Juvenil «Alternativas al Menor» (Málaga)
Importe: 18.000.000 ptas.

RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba la relación de los solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las Guarderías Infantiles.

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990,

de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del IASS.

RESUELVE

Primero: Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como de los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tabloneros de anuncios de los Centros correspondientes, así como en los Centros de Tercera Edad de la localidad, o, en su defecto, en los respectivos Ayuntamientos, y en los tabloneros de anuncio de esta Gerencia Provincial, en C/ Imagen núm. 10, de Sevilla.

Tercero. Contra esta resolución de adjudicación podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sita en la C/ Albarada, 12-14, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarta: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1993.- El Gerente, (Por Resolución de 25.6.93), Pedro Rodríguez Delgado.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de febrero, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cita.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo del Instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Enrique Clauss Von Radecki, con domicilio desconocido.

Huelva, 3 de febrero de 1993.- El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

ANEXO

FAUSTINO REBOLLO VIEJO, INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a D. Enrique Von Radecki, por presunta infracción de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

habiendo resultado infructuosa la notificación a D. Enrique Clauss Von Radecki, en su último domicilio conocido en calle Villarrasa nº 36 de Huelva y resultando desconocido su último domicilio.

ACUERDA:

Conforme a lo previsto en el art. 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a D. Enrique Clauss Von Radecki, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el texto íntegro de la Resolución del Director General de Bienes Culturales, de 21 de noviembre de 1991, que a continuación se transcribe:

RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA INCOAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR SUPUESTA INFRACCION DE LA LEY 16/85, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL, EN RELACION CON LA REALIZACION DE OBRAS NO AUTORIZADAS EN EL "CONVENTO DE LA LUZ" DE LUCENA DEL PUERTO (HUELVA).

Vistos los informes remitidos por la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, en los que se da cuenta de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, presuntamente imputables a D. Enrique Clauss Von Radecki, con domicilio en C/ Villarrasa, nº 36, de Huelva, esta Dirección General ha resuelto incoar el procedimiento sancionador previsto en el art. 77 de la Ley 16/85, al que se le aplica supletoriamente el Capítulo

II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todo ello en base a los siguientes Hechos y Fundamentos Jurídicos:

HECHOS.

PRIMERO: Con fecha de 2 de mayo de 1990, la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, solicita a la Dirección General de Bienes Culturales, la paralización de las obras que se estaban llevando a cabo en el Convento de la Luz de Lucena del Puerto y adjunta informe del Arquitecto Provincial al respecto, según el cual, en visita de inspección girada el día 24 de abril de 1990 se había comprobado la realización de diversas actuaciones en el mencionado inmueble, tales como eliminación de enfoscados, formación de dinteles y mochetas en puerta de acceso al claustro mayor, reparaciones con morteros huecos y cubrición de bóvedas.

SEGUNDO: El Convento de la Luz de Lucena del Puerto, propiedad de D. Enrique Clauss Von Radecki, había sido objeto de incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural en Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 21 de febrero de 1985, no teniendo constancia por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Huelva ni por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto, de presentación por parte de la propiedad de proyecto alguno de obras en el mencionado inmueble.

TERCERO: En telegrama de fecha 9 de mayo de 1990, la Dirección General de Bienes Culturales ordena la paralización de las obras, siendo esta decretada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto por Acuerdo de 15 de mayo de 1990, concediéndose al interesado un plazo de dos meses para presentación de solicitud de la oportuna licencia de legalización de obras, que fue presentada por D. Enrique Clauss Von Radecki el día 25 de junio de 1990 y remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto a la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, solicitando informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.

CUARTO: En escrito de 13 de junio de 1990, la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva comunica al Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto que deberá presentarse a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico proyecto de las obras que se pretendan efectuar, para su informe preceptivo.

QUINTO: En sesión de 20 de septiembre de 1990, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Huelva acuerda requerir a D. Enrique Clauss Von Radecki, presentación de proyecto correspondiente a las obras en el plazo de 30 días, apercibiéndolo, en caso de incumplimiento, expediente de sanción.

Dicho requerimiento será reiterado al interesado por la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva en escritos de 26 de septiembre, 22 de noviembre y 20 de diciembre de 1990, sin que hasta el momento se tenga constancia de contestación alguna.

SEXTO: Por la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva se cursa comunicación al propietario anunciando visita de inspección por parte de los técnicos de la misma para el día 12 de junio de 1991, no siendo posible en la citada fecha realizar inspección alguna dado que les fue imposible el acceso al inmueble, si bien casualmente pudieron observar actuaciones puntuales tales como pruebas de color en las bóvedas de la nave de la Iglesia.

SEPTIMO: Con fecha de 17 de septiembre de 1991, se libra oficio por la Dirección general de Bienes Culturales al propietario, notificando nueva visita por parte de los técnicos de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva para el día 26 de septiembre de 1991, fecha en que fue posible realizar inspección ocular y toma de fotografías de la mayoría de las dependencias de la planta baja, negándose no obstante el guarda del inmueble a facilitar el acceso a la parte alta del mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1.- La competencia para acordar la incoación de expediente sancionador corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, Decreto 180/1984 de 19 de junio, art.5 del Decreto 66/1984 de 27 de marzo, en relación con el art. 5 del Decreto 12/1985, de 22 de enero y el art. 2 del

Decreto 210/1986, de 5 de agosto, todo ello en relación con el art. 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2.- Que ante la posibilidad de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas y sancionadas conforme al art. 76 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se requiere la instrucción de un expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el citado texto legal, en particular en su Título IX y en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable de forma supletoria.

A partir de esta Resolución, el Instructor y el Secretario, respetando escrupulosamente los trámites que garanticen la defensa de las personas sujetas a expediente, practicarán los actos de instrucción adecuados para la comprobación y esclarecimiento de los hechos, así como para la identificación de todos cuantos participaron en ellos, a fin de determinar todas las responsabilidades susceptibles de sanción, formulando a tal efecto los oportunos pliegos de cargos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

Resuelvo incoar expediente sancionador por su presunta participación en los hechos a que antes se ha hecho referencia, a D. Enrique Clauss Von Radecki, así como a cualesquiera otras personas que hayan intervenido de forma mediata o inmediata en la realización de los citados hechos.

Para la tramitación del mismo actuará como Instructor D. Faustino Rebollo Viejo, Jefe de la Sección de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva y como Secretario D. Jesús Sánchez Andrade, Asesor Jurídico de la misma Delegación Provincial.

Regístrese esta Resolución y notifíquese a las personas sujetas a expediente y al Delegado Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, así como al Instructor y al Secretario, a quienes se entregarán los antecedentes.

Queda a cargo del Instructor y el Secretario la notificación de esta Resolución a las personas no identificadas cuando sean conocidos sus datos.- Sevilla a 21 de noviembre de 1991.- EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, Fdo. JOSÉ Guirao Cabrera. Huelva, 3 de febrero de 1993.- EL INSTRUCTOR, Fdo. Faustino Rebollo Viejo. LA SECRETARIA, Fdo. Guadalupe Reiner Ramblado.

RESOLUCION de 3 de febrero de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cita.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo del Instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Enrique Clauss Von Radecki, con domicilio desconocido.

Huelva, 3 de febrero de 1993.- El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

ANEXO

Faustino Rebollo Viejo, Instructor del Expediente sancionador incoado por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, mediante Resolución de 21 de noviembre de 1991 a Don Enrique Clauss Von Radecki, por presunta infracción de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

ACUERDA

Se proceda a citar a Don Enrique Clauss Von Radecki con último domicilio conocido en calle Villarrasa núm. 36, en Huelva, para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente de la notificación, pueda personarse ante esta Instrucción, sita en la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, en Avda. Manuel Siurot núm. 6, 2a planta, en horas de 8.30 a 14.30, para, si lo desea, prestar declaración sobre los hechos.

RESOLUCION de 7 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80 de 25 de septiembre de 1990), de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, ha resuelto subvencionar a las Entidades que a continuación se reseñan con las cantidades siguientes:

Excmo. Ayuntamiento de Tarifa	
XVII Festival de Música Folk	1.000.000 ptas.
Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	250.000 ptas.
Asociación Gaditana de Belenistas «Estrella de Oriente»	150.000 ptas.
Sociedad Filatélica Gaditana	200.000 ptas.

Cádiz, 7 de julio de 1993.- El Delegado, (Por Dto. 21/1985 de 5 de febrero) El Secretario General, Antonio Porras Posadas.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. CATORCE DE MADRID

EDICTO.

En los autos núm. 270/90 Ejec. 140/91, seguidos ante este Juzgado de lo Social núm. 14 de Madrid, a instancia de Susana de la Morena Otelo contra R.M.C., S.A. y Rafael Méndez de la Cruz sobre despido, con fecha 3.6.93 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA

«Diligencia. En Madrid a tres de junio de mil novecientos noventa y tres. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que en los presentes autos seguidos en este Juzgado de lo Social núm. 14 a instancia de Susana de la Morena Otelo contra R.M.C., S.A. y Rafael Méndez de la Cruz, se ha presentado por el representante de Doña Pilar Ruiz Villegas, tercerista frente a Don Rafael Méndez de la Cruz, R.M.C., S.A. y Susana de la Morena Otelo, el anterior escrito de fecha 21.5.93 manifestando que desconoce el nuevo domicilio de Don Rafel Méndez de la Cruz por encontrarse en vías de separación. Doy fe.

Propuesta de S.Sa El Secretario

Sra. Hierro Hernández-Mora

Providencia En Madrid, a igual fecha.

Unase al anterior escrito presentado a los autos de su razón. Y a la vista de su contenido se deja sin efecto el señalamiento fijado para la comparecencia del día 15.6.93, citándose de nuevo a las partes para el día 29.9.93 a las 8,45 horas de su mañana en este Juzgado de lo Social nú. 14, sito en la calle Hernani, 59, 3a planta de esta capital, Sala de vistas, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberán concurrir a dicho acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación.- Conforme Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Sr. Calvo Serraller.- El Secretario.- Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.»

Y para que sirva de Notificación a Rafael Méndez de la Cruz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2219/93).

Don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Quince de esta capital,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en los autos juicio de Venta en Subasta Pública seguidos en este Juzgado con el núm. 1435/91-4-S a instancias de Banco

Hipotecario de España, S.A., contra Don José Benítez Bernal, se sacan a pública subasta, por primera vez y en su caso segunda y tercera, término de 15 días y ante este Juzgado, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

La primera subasta tendrá lugar el día 20 de octubre de 1993 a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo por la cantidad de 5.540.000 ptas. en que han sido valoradas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado una cantidad igual, cuando menos, al 20% efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. También podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en mesa del Juzgado y junto a aquél, el 20% antes mencionado o acompañando resguardo de haberse hecho efectivo en establecimiento destinado al efecto.

La segunda subasta, de quedar desierta la primera, se celebrará el día 9 de noviembre de 1993 a la misma hora y con las mismas condiciones expresadas anteriormente, pero con la rebaja del 25% sobre el tipo de la primera.

La tercera subasta, si también hubiera quedado desierta la segunda, se celebrará el día 29 de noviembre de 1993 y también a la misma hora, sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores el 20% del tipo base de la segunda.

Si por causa de fuerza mayor, hubiera de suspenderse alguna de estas subastas, tendrá lugar el día siguiente hábil.

Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por las personas que se propongan intervenir en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y, que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que sale a subasta:

Publicidad Sabater, S.L.

Número diez, piso tipo C, en tercera planta, integrado en el Portal núm. Uno, del edificio de cinco plantas, denominado «Los Cisnes», sito en la prolongación de la calle María Auxiliadora, en Rota (Cádiz). Linda, mirando desde la citada calle: Por la derecha, con el piso tipo B de esta planta y portal, rellano distribuidor, hueco del ascensor y caja de escalera; por la izquierda con resto de finca, que lo separa de la calle Neptuno; por el fondo, con vuelo de la planta baja; por el frente con el piso tipo B de esta planta, el hueco del ascensor y resto de la finca, que lo separa de la calle María Auxiliadora. Está convenientemente distribuido y tiene una superficie construida de ochenta y seis metros, noventa y nueve decímetros cuadrados, y útil de sesenta y seis metros, veintiún decímetros cuadrados.

Cuota: Se le asignó una cuota, con relación al valor total del inmueble del que forma parte, de tres enteros, cincuenta y siete centésimas por ciento (3,57%).

Inscripción: Al tomo 1.286, libro 424 del Ayuntamiento de Rota, folio 85, finca 18.940,

Dado en Sevilla, a dos de julio de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministros y asistencias técnicas que se citan. (BOJA núm. 76, de 15.7.93).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 6.294, primera columna, línea 8, donde dice: «Empresa adjudicataria: Centrisa»; debe decir: «Empresa adjudicataria: Software A.G. España, S.A.».

Sevilla, 20 de julio de 1993

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras que se indican. (PD. 2262/93).

La Consejería de Economía y Hacienda ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas empresas puedan estar interesadas en la adjudicación directa de las obras que se especifican.

Expte. núm.: 03-094/93

Denominación: «Reforma edificio Avda. Martín Alonso Pinzón, 7-2 planta de Huelva sede Delegación Provincial Consejería de Salud».

Presupuesto de contrata: 23.199.571 ptas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría D.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición para su examen en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio, sito en Sevilla, Avda. República Argentina núm. 21, 1ª planta, durante los días laborables excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 14 horas del día 6 de septiembre de 1993.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda sito en Avda. República Argentina, 21-B, planta baja de Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 8 de julio de 1993.- El Director General, P.D. (Orden de 3.3.92), José Luis Palomino Romera.

RESOLUCION de 16 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras que se indican. (PD. 2264/93).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

Expte. núm.: 3090/93

Denominación: «Contratación de obras de reintegración de bienes muebles en Palacio de Altamira, en C/ Santa María la Blanca, 1, de Sevilla, sede Consejería de Cultura».

Presupuesto de contrata: 75.274.711 ptas. (IVA incluido)

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto de contrata

Clasificación: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría D.

Plazo de ejecución: Ocho meses,

Exposición del expediente: En el Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Patrimonio, sito en la Avda. República Argentina núm. 21, 1ª planta de Sevilla, durante los días laborables excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las 10 a las 13 horas.

Se podrá solicitar el envío de la documentación a dicho Servicio hasta el 17 de septiembre de 1993.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 13,00 horas del día 27 de septiembre de 1993.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda sito en Avda. República

Argentina, 21-B, planta baja de Sevilla. Cuando las proposiciones se envíen por correo se estará a lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Referencia al modelo de proposición económica: La proposición económica deberá llevarse a cabo conforme al modelo Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día 28 de septiembre de 1993, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de la misma, a fin de que, los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en acto público a celebrar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio, sito en la Avda. República Argentina, 21-B, planta primera, de Sevilla, a las trece horas del día 4 de octubre de 1993. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de empresas, en su caso: Sociedad Civil de responsabilidad solidaria.

Plazo durante el cual el licitador queda obligado a mantener su oferta: Tres meses, a partir de la apertura de proposiciones.

Importe de los anuncios: Serán por cuenta de la Empresa adjudicataria, de conformidad con lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 16 de julio de 1993.- El Director General, P.D. (Orden de 3.3.92), José Luis Palomino Romera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 2268/93).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta

de Andalucía ha resuelto anunciar a concurso con trámite de admisión previa, la obra que a continuación se especifica:

Objeto y tipo de licitación: Emisario Palomares-Mairena a E.D.A.R. Aljarafe II. T.M. de Palomares del Río. Concurso con trámite de admisión previa.

Clave de la Obra: A5.341.774/2111.

Presupuesto de contrata estimado: 409.222.624 ptas.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría f).

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 8.184.452 ptas.

Fianza definitiva: 16.368.905 ptas.

Objeto y tipo de licitación: E.D.A.R. de Carboneras. Almería. Concurso con trámite de admisión previa.

Clave de la Obra: A6.304.724/2111.

Presupuesto de contrata estimado: 291.257.054 ptas.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e).

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 5.825.141 ptas.

Fianza definitiva: 11.650.282 ptas.

Exposición de expedientes: El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 16 de septiembre de 1993, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

En el sobre n 1: «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n 2: «Criterios Objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n 3: «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalan en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 28 de septiembre de 1993, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores, están obligados a mantener sus ofertas hasta los veinte días siguientes a la adjudicación provisional en el caso de subasta. En el caso de concurso a los tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

ANUNCIO. (PP. 2188/93).

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 11 de junio de 1993, la contratación que se cita, mediante el procedimiento de Concurso público, se hace público un resumen del Pliego de Condiciones a los efectos de los artículos 122 y 123 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Objeto: Adquisición de vestuario de invierno para la Policía Local.

Plazo: El plazo de entrega será de dos (2) meses.

Tipo de licitación: 17.978.390 ptas.

Fianza provisional: 359.568 ptas.

Fianza definitiva: 719.136 ptas.

Examen del expediente: En la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, desde el día hábil siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de la Junta de Andalucía o en el de la Provincia, que primero lo publique, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas, a excepción de los sábados en que permanecen cerradas al público las oficinas municipales según acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento.

Presentación de plicas: En el mismo lugar y horario señalado, durante los veinte días hábiles siguientes en los que no se computarán los sábados, a aquél en que aparezca el último de los referidos anuncios.

Las plicas se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el artículo 100 del RGCE.

Apertura de plicas: A las 11 horas del primer día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al Modelo de Proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

Málaga, 28 de junio de 1993.- El Alcalde, P.D., El Teniente Alcalde Delegado de Organización y Economía, Rafael Esteve Secall.

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE MALAGA

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, por la que se adjudica definitivamente el contrato de montaje e instalación de cocinas en la Escuela.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, de acuerdo con el estudio y análisis efectuado el día 17 de junio, por la Comisión Técnica nombrada al efecto, ha acordado la adjudicación definitiva del contrato de montaje e instalaciones de cocinas, realizada mediante el procedimiento de concurso.

Denominación: Montaje e Instalaciones de cocinas en la Escuela de Hostelería de Málaga,
Empresa adjudicataria: Fagor Industrial S. Coop. Ltda.
Importe de la adjudicación: 42.025.969 ptas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso

contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de la vigente Ley Reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 15 de julio de 1993.- El Presidente del Consorcio, Juan Ma Ruiz Romero.

5.2. Otros anuncios

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

ANUNCIO. (PP. 2207/93).

Por Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de fecha 1.7.93, se acordó «Corregir de Oficio los defectos apreciados en las Bases para cubrir 12 plazas de Técnico Superior de Gestión Económica-Financiera y Tributación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y rectificarlo en el sentido de que el vocal representante de los empleados será designado por la Junta de personal y no por el Comité de Empresa, ordenando continuar el procedimiento iniciado hasta la finalización del expediente».

Por tanto procede rectificar el contenido de la Base Sexta aparecida en el BOJA núm. 43 de fecha 27.4.93 en el sentido antes expuesto.

Jaén, 9 de junio de 1993.- El Diputado-Delegado, Patricio Palomino Barrionuevo.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO. (PP. 1566/93).

Aprobada Inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 1993, la Modificación Ordenanza Edificación del Plan Parcial del Sector 7-AS-C, según proyectos redactados por el Arquitecto D. Antonio Góngora Sebastián y promovidos por D. Santiago Martín Venegas y otro, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.1 del R/D Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Ejido, 13 de mayo de 1993.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

EDICTO. (PP. 1691/93).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1993, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar con carácter inicial y provisional para el caso de que no haya alegaciones, la modificación del Plan Especial del Puerto de Almería, Zona de las Almadrabillas, según Proyecto Técnico realizado por el Director Técnico del Puerto, Don Juan Manuel Reyes Lozano, con fecha febrero de 1993, proyecto que ha obtenido informe favorable del Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales.

En virtud de dicha aprobación se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes contado a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOJA, a fin de que durante dicho plazo puedan hacerse por escrito, cuantas alegaciones se consideren pertinentes, quienes se consideren afectados o interesados. A tal fin el citado expediente se encuentra expuesto al público en las Oficinas del Servicio de Urbanismo (Planeamiento), donde podrá ser examinado durante los días y horas hábiles de oficina, dentro del expresado plazo.

Almería, 24 de mayo de 1993.- El Alcalde-Presidente.

EDICTO. (PP. 2190/93).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 1 de julio de 1993, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar con carácter inicial y provisional para el caso de que no se produzcan alegaciones, el Plan Especial de Ordenación de solar en C/ Berenguel y C/ Argollones, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

En virtud de dicha aprobación se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes, contado a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del Edicto en el BOJA, a fin de que durante dicho plazo puedan hacerse por escrito, cuantas alegaciones se consideren pertinentes, por quienes se consideren afectados o interesados. A tal fin el citado expediente se encuentra expuesto al público en las Oficinas del Servicio de Urbanismo (Planeamiento), donde podrá ser examinado durante los días y horas hábiles de oficina, dentro del expresado plazo.

Almería, 8 de julio de 1993.- El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE JAEN

EDICTO. (PP. 1801/93).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Estudio de Detalle del Sector RP-4 para la Asociación de Propietarios.

Por medio del presente se somete a Información Pública durante 15 días el referido expediente.

El expediente podrá examinarse en el Negociado de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento.

Jaén, 7 de junio de 1993.- El Alcalde, PD. El Concejal Delegado.

EDICTO. (PP. 2139/93).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. para el cambio de ubicación del Equipamiento de Seguridad Municipal (Bomberos y Policía).

Por medio del presente se somete a Información Pública durante un mes el referido expediente.

El expediente podrá examinarse en el Negociado de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento.

Jaén, 1 de julio de 1993.- El Alcalde, PD. El Concejal Delegado.

EDICTO. (PP. 2140/93).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación núm. 16 para la Junta de Compensación.

Por medio del presente se somete a Información Pública durante 15 días el referido expediente.

El expediente podrá examinarse en el Negociado de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento.

Jaén, 1 de julio de 1993.- El Alcalde, PD. El Concejal Delegado.

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO de información pública. (PP. 1984/93).

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día diecisiete de junio de 1993 la iniciativa de

constitución y proyecto de Estatutos de la Asociación Administrativa de cooperación de propietarios de la unidad de ejecución S-NO-10 «Perpetuo Socorro», que pretende constituirse para elaborar con la Administración en la urbanización de la referida unidad, se expone al público el expediente en las dependencias municipales de urbanismo en el Palacio Valdivieso, sito en la C/ Sol s/n para que durante el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Puerto de Santa María, 22 de junio de 1993.- El Alcalde.

ANUNCIO de información pública. (PP. 1985/93).

La Corporación Municipal, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día diecisiete de junio de 1993, acordó otorgar la aprobación definitiva a los proyectos de Estatutos, Bases de Actuación, de Compensación y de Urbanización de la unidad de ejecución PP-CN-6 «El Tomillar», tramitados por el procedimiento del artículo 161.3 del TRLS. Contra el presente acuerdo podrán interponerle los siguientes recursos: 1) contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, previa comunicación a este órgano. 2) Cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del TRLS.

El Puerto de Santa María, 22 de junio de 1993.- El Alcalde.

ANUNCIO de información pública. (PP. 1986/93).

La Corporación Municipal, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día diecisiete de junio de 1993, acordó otorgar la Aprobación Definitiva al proyecto de Urbanización S-NO-10 «Perpetuo Socorro», redactado por iniciativa municipal.

Contra el presente acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos: 1) contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de este anuncio, previa comunicación a este órgano. 2) Cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 (TRLIS).

El Puerto de Santa María, 22 de junio de 1993.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. (PP. 2125/93).

El Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1993, y al Punto 20 de su Orden del Día, acordó la iniciación de expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos ubicados en la Zona Norte de la Ciudad, entre San Joaquín y El Altillio, al esta afectados por un vial de uso y dominio público de la red viaria fundamental de 2º Orden, clasificada como Sistema General de acuerdo con el P.G.O.U. vigente, aprobado definitivamente por Resolución de 30 de noviembre de 1984, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, según dispone el art. 132 del R.D. Leg. 1/1992, así como el art. 15, siguientes y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, siendo la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos afectados la siguiente:

Finca en Pago de Arroyo del Membrillar o Pie de Rey

Superficie de la finca: 711 m2.

Superficie a expropiar: 711 m2.

Datos registrales: Finca núm. 29.567, Libro 354, Tomo 1.415, Folio 121, Inscripción 1a.

Propietarios: D. Claus Nowack Berg y Doña Mercedes Díaz Lacave.

Derechos Reales: a) Tres censos inscritos a favor de Doña Lucía Medina García y Don Federico Rivas Medina, por la 27a de la finca 5.896, Folio 243 vto. del Tomo 670, censos de 1.034 pesetas, 76 céntimos de capital y 31 pesetas, 4 céntimos de rédito; de 200 pesetas de capital y 6 pesetas de réditos; y de 673 pesetas, 33 céntimos de capital y 20 pesetas, 20 céntimos de rédito. b) Censo de 9 reales de réditos a favor del Ayuntamiento de esta Ciudad, inscrito por la 24a de la misma finca, folio 190 del tomo 642.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de quince días hábiles durante el que se pueden aportar los datos que se consideren oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada.

Asimismo con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado a los efectos de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jerez de la Frontera, 7 de julio de 1993.- El Tte. Alcalde-Delegado de Política Territorial y Medio Ambiente. Miguel A. González Fustegueras.

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

ANUNCIO. (PP. 2148/93).

ANUNCIO
El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Mayo de 1.993, adoptó el siguiente acuerdo:

" DECLARACION RUINA EN CUESTA DEL CABALLO.

Se da cuenta a los reunidos del expediente de declaración de ruina de las construcciones e instalaciones existentes en el lugar denominado Cuesta del Caballo, en Mazagón.

Teniendo en cuenta que el expediente se puso de manifiesto a los interesados mediante anuncios publicados en el B.O.E. , B.O.P. y B.O.J.A. , en fecha 7, 13 y 24 de Abril de 1.993 respectivamente, y que el anuncio se notificó individualmente a las personas con domicilio conocido.

Teniendo en cuenta que se ha evacuado informe técnico en relación con las alegaciones presentadas, se reitera el estado de ruina y peligro que presenta el asentamiento de enclavistas, señalando que ninguna de las carencias que presentan pueden solucionarse por métodos o trabajos normales, que el coste de las reparaciones supera el 50% del valor actual en cada una de las unidades y que además se encuentra en situación de fuera de ordenación respecto al planeamiento vigente.

Teniendo en cuenta que las alegaciones antes referidas se presentan por el Procurador D. Luis de la Prada Rengel en nombre de una serie de interesados así como de la Asociación Familiar de Acampados, no teniendo tal asociación condición de interesada puesto que ni consta ni se acredita su condición de propietaria, moradora o titular de derecho real alguno sobre las construcciones e instalaciones objeto de este expediente, tal y como exige en contrario el Art. 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Visto lo dispuesto en el Art. 247 del R. D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en los Arts. 23 y 24 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en armonía con el informe de Secretaría y de acuerdo con el informe de la Comisión de Régimen Interno Obras y Servicios de 20 de Mayo de 1.993, y al estimar que concurren los siguientes supuestos:

- Coste de las obras necesarias superior al 50 por 100 del valor actual de las construcciones e instalaciones, excluido el valor del terreno.

- Necesidad de la realización de obras que no pueden ser autorizadas por encontrarse las construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación

- Agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales de las construcciones e instalaciones (por falta de requisitos mínimos legales).

Asimismo, concurren probadas razones de falta de salubridad e higiene que aconsejan, al amparo del Reglamento de Disciplina Urbanística, la declaración de ruina de los elementos constructivos e instalaciones existentes en el lugar.

El Pleno Municipal con la asistencia de catorce miembros de los diecisiete que legalmente lo componen a la vista de todo lo anteriormente expuesto por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Declarar en estado de ruina la totalidad de los elementos constructivos e instalaciones existentes en el lugar denominado Cuesta del Caballo en Mazagón.

SEGUNDO.- Negar condición de parte en este expediente a la Asociación Familiar de Acampados, toda vez que ni consta ni se acredita su condición de propietaria moradora o titular de derecho real alguno sobre las construcciones e instalaciones objeto de este expediente.

TERCERO.- Notificar esta resolución a todos los que hubieren sido parte en el expediente, así como a todos los moradores de las construcciones e instalaciones, aunque no se hubiesen personado, ordenándoles la demolición de unas y otras, que habrá de iniciarse en el plazo de quince días.

CUARTO.- Mantener la medida de prohibición de permanencia de persona alguna en el lugar. "

Contra el presente acuerdo podrá los interesados interponer Recurso de Reposición ante esta Corporación, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Moguer, 8 de julio de 1993.- El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (GRANADA)

EDICTO. (PP. 2196/93).

Aprobado inicialmente en sesión Plenaria celebrada el día 25 de junio de 1993, el Estudio de Detalle en Pago de la Alcazaba, promovido por Don Francisco García Moya, se somete a información pública por plazo de quince días para formulación de alegaciones.

Alhendin, 8 de julio de 1993.- El Alcalde.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1993

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. - 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Art.º 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Art.º 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 7.350 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.675 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

PUBLICACIONES

Título: AGENDA DE LA COMUNICACION DE ANDALUCIA. 1993.

NOVEDAD

CONTENIDO:



- Medios de Comunicación de Andalucía
- Junta Andalucía. Consejo de Gobierno
- Junta de Andalucía. Parlamento
- Organismo del Gobierno de la Nación
- Puntos Específicos de Información Ciudadana
- Diputaciones, Ayuntamiento y Mancomunidades
- Organizaciones Políticas
- Organizaciones Sindicales
- Organizaciones Empresariales
- Organizaciones Profesionales de Periodistas
- Universidades

Realización: Oficina del Portavoz del Gobierno

Edita y distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

P.V.P ejemplar: 625 pts. (IVA incluido)

Venta en librerías

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal nº 11. Bellavista 41014 SEVILLA

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XIV

martes, 27 de julio de 1993

Número 81 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal n° 11. Bellavista
41014 - SEVILLA
Teléfono: (95) 469 31 60*

Fax: (95) 469 30 83
Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de mayo de 1993, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 18 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94. (Conclusión).

ANEXO

NUMERO FORMADO POR DOS FASCICULOS

A N E X O I

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/ EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
04000584	AMOR DE DIOS	ALMERIA	8	PRIVADAS
04000471	EL ARCANSEL	ALMERIA	11	PRIVADAS
04000579	CIUDAD DE ALMERIA	ALMERIA	8	PRIVADAS
04000560	COMPANIA DE MARIA	ALMERIA	24	PRIVADAS
04000456	DIVINA INFANTITA	ALMERIA	12	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UD. DE ED.PRIMARIA/E.S.B. POR HABER SIDO SOLICITADA FUERA DE PLAZO.
04000936	EE.PP. SAGRADA FAMILIA.	ALMERIA	16	PRIVADAS
04000528	ESCUELA PUENTE VIRGEN DE LA CHANCA	ALMERIA	4	1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR + 2 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
04000559	LA SALLE	ALMERIA	19	PRIVADAS
04000951	LA SALLE	ALMERIA	8	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS
04000961	MATER ASUNTA	ALMERIA	11	4 PRIVADAS + 5 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR
04000432	LA MILABROSA	ALMERIA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO
04000468	NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	ALMERIA	8	PRIVADAS
04000602	NUESTRA SEÑORA DEL MILAGRO	ALMERIA	16	PRIVADAS
04000572	SAN FRANCISCO	ALMERIA	8	4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS
04001175	SAN ILDEFONSO	ALMERIA	11	PRIVADAS
04001311	SAN MIGUEL	ALMERIA	8	PRIVADAS. LAS 8 POR UN AÑO (R.D. 139/89)
04000501	SANTISIMO SACRAMENTO	ALMERIA	7	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.S.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
04000493	STELLA MARIS	ALMERIA	24	PRIVADAS
04001047	VIRGEN DE LA FAZ	ALMERIA	6	PRIVADAS
04000614	VIRGEN DEL MAR	ALMERIA	8	PRIVADAS
040005272	NUESTRA SEÑORA DE GADOR	BERJA	11	PRIVADAS
04002295	DIVINA INFANTITA	EL EJIDO	12	PRIVADAS
040005764	AL-BAYYANA	ROQUETAS DE MAR	8	PRIVADAS
040005855	PORTOMARINO	ROQUETAS DE MAR	8	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED. PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11000022	EE. PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA GAZULES	9	8 PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR
11000034	JESUS MARIA Y JOSE	ALCALA GAZULES	8	PRIVADAS
11000253	BENEFICENCIA SAN ANTONIO	ALBECIRAS	14	PRIVADAS
11000228	LA INMACULADA	ALBECIRAS	16	PRIVADAS
11000265	MARIA AUXILIADORA	ALBECIRAS	19	18 PRIVADAS + 1 PATRONATO
11000538	MARINERO JAVIER CERVERA	ALBECIRAS	8	5 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
11000526	NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS	ALBECIRAS	8	PRIVADAS
11000319	LOS PINOS	ALBECIRAS	17	PRIVADAS
11000216	SAN FRANCISCO	ALBECIRAS	8	PRIVADAS
11000290	SAN JOSE VIRGEN DE LA PALMA	ALBECIRAS	9	8 PRIVADAS + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
11000563	SAN JOSE	ALBODONALES	6	PRIVADAS
11000654	LA SALLE FUNDACION MORENO BACHILLER	ARCOS DE LA FTRA.	8	PRIVADAS
11001476	AMOR DE DIOS	CADIZ	24	PRIVADAS
11001348	ARGANTONIC	CADIZ	24	PRIVADAS
11001555	EE. PP. SAGRADA FAMILIA	CADIZ	16	14 PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
11001609	LA SALLE MIRANDILLA	CADIZ	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
11001351	MARIA AUXILIADORA	CADIZ	17	PRIVADAS
11001841	MARIA MILAGROSA	CADIZ	16	PRIVADAS
11603415	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	CADIZ	11	PRIVADAS
11001355	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CADIZ	16	PRIVADAS
11001415	PLO XII SAN MARTIN	CADIZ	16	PRIVADAS
11001294	SAN FELIPE NERI	CADIZ	32	PRIVADAS
11001300	SAN FRANCISCO	CADIZ	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 8 UNIDADES DE ED. PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11001403	SAN FRANCISCO DE ASIS (REBARD MARIA)	CADIZ	17	PRIVADAS
11001567	SAN IGNACIO	CADIZ	25	23 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
11001579	SAN JOSE ESCLAVAS SAGRADO CORAZON	CADIZ	16	PRIVADAS
11001580	SAN VICENTE DE PAUL	CADIZ	16	PRIVADAS
11002183	LA SALLE SAN JOSE	CHICLANA	9	PRIVADAS
11002161	NINO JESUS	CHICLANA	8	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11002171	SAN ABUSTIN	CHICLANA	8	PRIVADAS
11002080	SAN JUAN BOSCO	CHICLANA	6	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
11002195	SAGRADO CORAZON DE JESUS (SAFA)	CHICLANA	9	PRIVADAS
11002230	DIVINA PASTORA-CALASANCIAS	CHIPIONA	10	PRIVADAS
11002262	VIRGEN DE REGLA	CHIPIONA	8	PRIVADAS
11001993	JESUS MARIA Y JOSE	CONIL	8	PRIVADAS
11002912	ALBARITZA	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11003023	COMPANIA DE MARIA	JEREZ FRONTERA	24	PRIVADAS
11003001	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEÑANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.
11003403	ESCUELAS RURALES MESA DE ASTA	JEREZ FRONTERA	2	PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89)
11003424	FUNDACION BRACHO LAS TABLAS	JEREZ FRONTERA	2	PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89)
11002766	HIJAS DE SAN JOSE	JEREZ FRONTERA	16	PRIVADAS
11002717	JESUS MARIA	JEREZ FRONTERA	9	PRIVADAS
11002870	JESUS MARIA (EL CUCO)	JEREZ FRONTERA	16	PRIVADAS
11002924	LA SALLE-EL BUEN PASTOR	JEREZ FRONTERA	17	PRIVADAS
11003011	MADRE DE DIOS	JEREZ FRONTERA	16	PRIVADAS
11002242	MANUEL LORA TAMAYO	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002808	MARIA AUXILIADORA	JEREZ FRONTERA	17	PRIVADAS
11002845	MARIA MEDIANERA UNIVERSAL	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002730	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002936	ORATORIO FESTIVO PADRE TORRES SILVA	JEREZ FRONTERA	9	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
11002833	PAIDOS	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002754	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002778	SAN JOSE	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11002857	SAN JUAN BAUTISTA	JEREZ FRONTERA	32	PRIVADAS
11003047	SAN JUAN BOSCO	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS
11003504	SAN RAFAEL Y SAN VICENTE	JEREZ FRONTERA	12	10 PRIVADAS + 2 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89)
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ FRONTERA	8	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11003813	PROVIDENCIA DEL SAGRADO CORAZON	LA LINEA	8	PRIVADAS
11003801	SAN JUAN BOSCO	LA LINEA	20	PRIVADAS
11003722	SAN PEDRO	LA LINEA	9	PRIVADAS
11004003	NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	MEDINA SIDONIA	8	PRIVADAS
11004349	EE.PP.SAGRADA FAMILIA	PTO. STA. MARIA	30	PRIVADAS
11004325	ESPIRITU SANTO	PTO. STA. MARIA	8	PRIVADAS
11004337	LA SALLE-SANTA NATALIA	PTO. STA. MARIA	16	12 PRIVADAS + 4 PATRONATOS.
11004283	LUISA DE MARILLAC	PTO. STA. MARIA	8	PRIVADAS
11004258	NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	PTO. STA. MARIA	8	PRIVADAS
11004362	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	PTO. STA. MARIA	12	PRIVADAS
11004313	SAGRADO CORAZON	PTO. STA. MARIA	16	PRIVADAS
11004623	LA SALLE BUEN CONSEJO	PUERTO REAL	17	12 PRIVADAS + 5 PATRONATOS.
11004611	MARIA AUXILIADORA	PUERTO REAL	8	PRIVADAS
11004647	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	PUERTO REAL	8	PRIVADAS
11004635	SANTO ANGEL	PUERTO REAL	16	PRIVADAS.
11004842	NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	ROTA	8	PRIVADAS
11004830	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ROTA	8	PRIVADAS
11006498	PONZO NUEVO	ROTA	8	PRIVADAS
11005111	COMPANIA DE MARIA	SAN FERNANDO	25	PRIVADAS
11005101	LA SALLE-EL CARMEN	SAN FERNANDO	18	PRIVADAS
11005020	MIRAMAR	SAN FERNANDO	16	8 PRIVADAS + 8 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89)
11005007	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SAN FERNANDO	25	24 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
11005019	SAGRADO CORAZON	SAN FERNANDO	24	PRIVADAS
11005524	COMPANIA DE MARIA	SANLUCAR DE BDA.	17	PRIVADAS
11005433	DIVINA PASTORA	SANLUCAR DE BDA.	18	PRIVADAS
11005482	LA INMACULADA	SANLUCAR DE BDA.	2	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.S.B. POR NO CUBRIR - NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
11005494	LA SALLE-SAN FRANCISCO	SANLUCAR DE BDA.	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.S.B. POR NO TENER - AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION BUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
11005469	NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD	SANLUCAR DE BDA.	10	PRIVADAS.

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGRADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11005381	NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES	SANLUCAR DE BDA.	10	PRIVADAS.
11006051	SAGRADO CORAZON DE JESUS	UBRIQUE	3	PRIVADAS
11006221	DIVINO SALVADOR	VEJER DE LA FTRA.	8	PRIVADAS
11006127	NTRA. SRA. DEL BUEN CONSEJO (SAFA)	VEJER DE LA FTRA.	10	9 PRIVADAS + 1 PATRONATO.

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
1400136	JESUS NAZARENO	ABUJILAR	8	PRIVADAS
1400291	NUESTRA SEÑORA DE GRACIA Y S. FCO.S.	ALMODOVAR	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 8 POR UN AÑO (R.D. 139/89)
1400380	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	BAENA	16	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS.
1400434	ESPIRITU SANTO	BAENA	13	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
1400471	LA MILAGROSA	BAENA	8	PRIVADAS
1400665	LA MILAGROSA	BUJALANDE	8	PRIVADAS
1400768	SAN JOSE	CABRA	6	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO
14002212	ACADEMIA ESPINAR	CORDOBA	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEÑANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.
14008007	ALMANZOR	CORDOBA	10	PRIVADAS
14002145	BETICA	CORDOBA	24	PRIVADAS
14002157	CALASANCIO	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002170	CERVANTES	CORDOBA	24	PRIVADAS
14002182	CORDOBA	CORDOBA	11	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CURRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
14002200	DIVINA PASTORA	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002206	FERROVIARIO	CORDOBA	5	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEÑANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.
14002251	INMACULADA CONCEPCION Y S.FCC.JAVIER	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002273	JESUS MARIA	CORDOBA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 5 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14002285	JESUS NAZARENO	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002480	LA SALLE	CORDOBA	24	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14002327	LA MILAGROSA	CORDOBA	16	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED. PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
14002376	NUÑEZ HERRERA	CORDOBA	5	PRIVADAS
14002339	NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA	CORDOBA	8	PRIVADAS
14002364	NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD	CORDOBA	8	PRIVADAS
14002352	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	CORDOBA	16	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS
14002455	SAGRADA FAMILIA	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002492	SAN ACISCLO Y SANTA VICTORIA	CORDOBA	11	PRIVADAS
14002522	SAN ANTONIO DE PADUA	CORDOBA	7	LAS 7 PRIVADAS POR UN ARG (R.D. 139/89). EL CENTRO QUEDA AUTORIZADO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 18/12/92.
14002558	SAN FRANCISCO DE SALES	CORDOBA	22	15 PRIVADAS + 7 PATRONATOS
14002583	SAN MIGUEL	CORDOBA	8	LAS 8 PRIVADAS POR UN ARG (R.D. 139/89)
14002595	SAN RAFAEL	CORDOBA	8	PRIVADAS
14002601	SAN RAFAEL	CORDOBA	8	PRIVADAS
14003010	SANSUENA	CORDOBA	9	7 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
14002650	SANTA MARIA DE GUDALUPE	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002686	SANTA VICTORIA	CORDOBA	16	PRIVADAS
14003058	SANTISIMA TRINIDAD	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002704	SANTISIMA TRINIDAD I	CORDOBA	16	9 PRIVADAS + 7 PATRONATOS
14007431	SANTISIMA TRINIDAD II	CORDOBA	10	5 PRIVADAS + 4 PATRONATOS
14002731	SENECA	CORDOBA	19	16 PRIVADAS + 3 PRIVADAS POR UN ARG (R.D. 139/89)
14002467	SAGDO. CORAZON SAN FCO.J. Y STA. TER.	CORDOBA	16	PRIVADAS
14002790	VIRGEN DE LA FUENSANTA	CORDOBA	8	PRIVADAS
14002777	VIRGEN DEL CARMEN	CORDOBA	24	PRIVADAS
14008135	MADRE DOLORES MARQUEZ	LUCENA	8	PRIVADAS
14004798	LA ASUNCION	MONTILLA	8	PRIVADAS
14004750	SAN FRANCISCO SOLANO	MONTILLA	16	PRIVADAS
14004804	SAN LUIS Y SAN ILDEFONSO	MONTILLA	9	PRIVADAS
14005274	INMACULADA CONCEPCION	PALMA DEL RIO	16	PRIVADAS
14005213	SAN LUIS REY	PALMA DEL RIO	9	PRIVADAS
14005461	PRESENTACION DE MARIA	PERARROYA-P. NUEVO	8	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGRADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
14005377	BEATA RAFAELA MARIA	PEDRO ABAD	8	PRIVADAS. DENEGRADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14005651	LA INMACULADA	POTOBLANCO	8	PRIVADAS
14005641	SALESIANO SAN JOSE	POTOBLANCO	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
14005894	NUUESTRA SENORA DE LAS ANGIUSTIAS	PRIEGO DE CORDOBA	8	PRIVADAS
14005900	SAN JOSE	PRIEGO DE CORDOBA	8	PRIVADAS
14006187	ALEMAN	PUNTE BENIL	8	PRIVADAS
14006175	COMPARIA DE MARIA	PUNTE BENIL	24	22 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
14006655	DIVINA PASTORA	VILLA DEL RIO	8	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18000040	AVE MARIA	ALBOLOTE	8	PRIVADAS
18000799	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ATARFE	8	PRIVADAS
18001019	DIVINO MAESTRO	BAZA	10	4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APO-YO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEÑANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.
18000969	PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA	BAZA	16	PRIVADAS
18001135	SUBURBIOS DEL ANGEL	BAZA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 3 UNIDADES DE PREESCOLAR POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
18008041	SAN JUAN DE AVILA	CALETA GUARDIA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO
18002711	SAN JUAN DE AVILA	CERRILLO MARACENA	7	5 PRIVADAS + 2 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
18002140	VIRGEN DEL ESPINO	CHAUCHINA	8	PRIVADAS
18004227	AMOR DE DIOS	GRANADA	24	PRIVADAS
18002966	LA ASUNCION	GRANADA	16	PRIVADAS
18002887	AVE MARIA-CASA MADRE	GRANADA	16	7 PRIVADAS + 8 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR
18003788	AVE MARIA-SAN CRISTOBAL	GRANADA	9	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR
18003879	AVE MARIA-LA QUIJITA	GRANADA	16	8 PRIVADAS + 8 PATRONATOS
18004185	AVE MARIA-SAN ISIDRO	GRANADA	16	10 PRIVADAS + 6 PATRONATOS
18003478	AVE MARIA-VISTILLAS	GRANADA	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
18004197	CAJA DE AHORROS	GRANADA	33	PRIVADAS
18003016	EL CARMELO	GRANADA	16	PRIVADAS
18003776	CIUDAD DE LOS NIÑOS	GRANADA	10	PRIVADAS
18003089	COMPANIA DE MARIA	GRANADA	16	PRIVADAS
18003077	DIVINA INFANTITA	GRANADA	8	PRIVADAS
18003557	DIVINO MAESTRO	GRANADA	10	8 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR.
18002841	DULCE NOMBRE DE MARIA	GRANADA	27	PRIVADAS
18002851	INMACULADA NIÑA	GRANADA	18	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
18002875	INMACULADA HH. MARISTAS	GRANADA	24	PRIVADAS
18003855	JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA	GRANADA	24	PRIVADAS
18003454	JUAN XXIII	GRANADA	16	14 PRIVADAS + 2 PATRONATOS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18003791	JUAN XXIII	GRANADA	32	30 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18003600	JUAN XXIII	GRANADA	17	15 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18010288	LUISA DE MARILLAC	GRANADA	9	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR
18004203	LUZ CASANOVA	GRANADA	8	PRIVADAS
18002814	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	GRANADA	17	PRIVADAS
18002991	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	GRANADA	16	PRIVADAS
18003739	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	GRANADA	16	PRIVADAS
18009882	PADRE MANJON	GRANADA	16	PRIVADAS
18002930	PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA	GRANADA	19	PRIVADAS
18003026	REGINA MUNDI	GRANADA	24	22 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18003065	SAGRADA FAMILIA	GRANADA	25	PRIVADAS
18003031	SAGRADO CORAZON	GRANADA	25	24 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18003831	SAN AGUSTIN	GRANADA	16	12 PRIVADAS + 4 PATRONATOS
18003491	SAN FRANCISCO JAVIER	GRANADA	6	5 PRIVADAS + 1 PATRONATO. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
18003429	SAN FRANCISCO JAVIER	GRANADA	2	2 PREESCOLAR SINGULAR
18004252	SAN ISIDORO	GRANADA	16	PRIVADAS
18004239	SAN JOSE	GRANADA	16	PRIVADAS
18003612	SAN JUAN BOSCO	GRANADA	15	5 PRIVADAS + 9 PATRONATOS
18005315	SANTA CRISTINA	GRANADA	16	PRIVADAS
18003508	SANTA MARIA	GRANADA	9	PRIVADAS
18002917	SANTA MARIA	GRANADA	8	PRIVADAS
18003481	SANTA MICHAELA	GRANADA	16	8 PRIVADAS + 8 PATRONATOS
18003132	SANTO DOMINGO	GRANADA	16	PRIVADAS
18002784	SANTO TOMAS DE VILLANUEVA	GRANADA	24	PRIVADAS
18004094	VIRGEN DE GRACIA	GRANADA	16	14 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18003405	ESCOLANIA VIRGEN DE LAS ANGIUSTIAS	GRANADA	8	4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS
18004665	DIVINA INFANTITA	GUADIX	8	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18004719	NINOS CANTORES DE LA CATEDRAL	GUADIX	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
18004689	PADRE POVEDA	GUADIX	10	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
18004732	SANTA ANA-ESCUELAS PARROQUIALES	GUADIX	3	2 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 3 POR UN AÑO (R.D. 139/89)
18004653	VIRGEN NINA-LA PRESENTACION	GUADIX	16	PRIVADAS
18005640	LA ESPERANZA	LOJA	1	PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
18005918	SAN ISIDORO LABRADOR	LOJA	1	PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
18600924	VENTAS DE SANTA BARBARA	LOJA	1	PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
18006212	SAGRADO CORAZON	MARACENA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
18601126	ARCO IRIS	MOTRIL	16	PRIVADAS
18007009	AVE MARIA-ESPARRAGUERA	MOTRIL	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18007125	AVE MARIA-VARADERO	MOTRIL	9	8 PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR
18601291	SAN ANTONIO	MOTRIL	1	PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89).
18006868	DIVINA PASTORA	MOTRIL	2	PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
18006789	NUESTRA SEÑORA DEL PILLAR	MOTRIL	12	PRIVADAS
18006750	SAN AGUSTIN	MOTRIL	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
18006765	SANTISIMO ROSARIO	MOTRIL	16	PRIVADAS
18010069	SANTA MARIA DEL LLANO	DELIJARES	8	PRIVADAS
18008178	COMPANIA DE MARIA	SANTA FE	16	PRIVADAS
18008181	LA PURISIMA	SANTA FE	16	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
21001661	CARDENAL SPINOLA	HUELVA	17	PRIVADAS
21001648	CIUDAD DE LOS NIÑOS	HUELVA	6	PRIVADAS
21001703	COLON	HUELVA	27	PRIVADAS
21001570	CRISTO SACERDOTE	HUELVA	15	PRIVADAS
21001511	EE.PP. SAGRADA FAMILIA-FUNCADIA	HUELVA	16	PRIVADAS
21001521	LA HISPANIDAD	HUELVA	25	PRIVADAS
21001740	JUAN LUIS VIVES	HUELVA	8	PRIVADAS
21001557	MARIA INMACULADA	HUELVA	9	6 PRIVADAS + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
21001636	MONTESSORI	HUELVA	15	LAS 15 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE -/ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
21001776	MOULIERE	HUELVA	16	PRIVADAS
21001582	SAGRADO CORAZON DE JESUS	HUELVA	10	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89) + 1 PREESCOLAR SINGULAR POR UN AÑO (R.D. 139/89)
21003153	SAN JOSE DE CALABANZ	HUELVA	8	PRIVADAS
21001971	SAN LEANDRO	HUELVA	16	PRIVADAS
21001569	SAN VICENTE DE PAUL	HUELVA	8	PRIVADAS
21003906	SANTA MARIA DE GRACIA	HUELVA	8	PRIVADAS
21001594	SANTA MARIA MICHAELA	HUELVA	7	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
21001752	SANTA TERESA DE JESUS	HUELVA	18	PRIVADAS
21001651	SANTO ANGEL DE LA GUARDA	HUELVA	16	PRIVADAS
21001879	VIRGEN DE BELLEN	HUELVA	23	22 PRIVADAS + 1 PATRONATO
21001508	VIRGEN DE LOS MILAGROS	HUELVA	8	PRIVADAS
21002525	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	PALMA DEL CONDADO	16	PRIVADAS
21002537	SANTO DOMINGO SAVIO	PALMA DEL CONDADO	8	PRIVADAS
21002793	SAN JUAN BAUTISTA	SAN JUAN DEL PTO.	8	PRIVADAS
21002860	FUNDACION GRAJERA Y DE LEON	SANTA OLLALA CALA	12	11 PRIVADAS + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
21002941	MARIA AUXILIADORA	VALVERDE CAMINO	8	PRIVADAS
21002938	SANTA MARIA MAGDALENA	VALVERDE CAMINO	8	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE JAEN, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEAGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
23000027	CRISTO REY	ALCALA LA REAL	8	PRIVADAS
23000091	EE. PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL	17	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEAGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
23000519	EE. PP. SAGRADA FAMILIA	ANDUJAR	21	19 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR
23000398	INMACULADA CONCEPCION LA SALLE	ANDUJAR	8	PRIVADAS
23000532	MADRE DEL DIVINO PASTOR	ANDUJAR	16	PRIVADAS
23000571	REINA APOSTOLES (SEMINARIO)	ANDUJAR	41 ALUMNOS	SEMINARIO
23000416	VIRGEN DE LA CABEZA	ANDUJAR	8	PRIVADAS
23000441	VIRGEN DEL CARMEN	ANDUJAR	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
23000775	FILIPENSE	BREZA	8	PRIVADAS
23000881	SAGRADO CORAZON	BAILLEN	16	PRIVADAS
23001101	CRISTO CRUCIFICADO	CABRA SANTO CRISTO	8	PRIVADAS
23004771	ANDRES DE VANDELVIRA	JAEN	16	PRIVADAS. DENEAGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEÑANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.
23001986	CRISTO REY	JAEN	16	PRIVADAS
23002115	DIVINO MAESTRO.	JAEN	16	PRIVADAS + 8 PATRONATO + 2 PREESCOLAR SINGULAR. DENEAGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEÑANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO Y DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
23002371	MARCELO SPINOLA	JAEN	8	PRIVADAS
23002024	PEDRO POVEDA	JAEN	16	PRIVADAS
23001871	LA PURISIMA	JAEN	16	PRIVADAS
23002012	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JAEN	8	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS
23002000	SAN VICENTE DE PAUL	JAEN	8	PRIVADAS
23002036	SANTA MARIA DE LA CAPILLA	JAEN	27	PRIVADAS
23002103	SANTA MARIA DE LOS APOSTOLES	JAEN	8	PRIVADAS
23002139	VERA CRUZ	JAEN	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. DENEAGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE JAEN, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
23002747	ASOCIACION CULTURAL EDUCATIVA	LINARES	8	3 PRIVADAS + 5 PATRONATOS.
23002723	CARDENAL SPINOLA	LINARES	8	PRIVADAS
23601059	CIUDAD DE LINARES	LINARES	8	PRIVADAS
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES	16	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO
23002590	LA INMACULADA CONCEPCION	LINARES	8	PRIVADAS
23002607	PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA	LINARES	17	PRIVADAS
23002589	SAGRADO CORAZON	LINARES	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR - NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
23002626	SAN AGUSTIN	LINARES	16	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO
23002619	SAN JOAQUIN	LINARES	8	PRIVADAS
23003053	DIVINA PASTORA CALASANCIAZ	MARTOS	11	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER - AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO - PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
23003065	SAN ANTONIO DE PADUA	MARTOS	10	PRIVADAS
23003338	SANTA TERESA	PORCUÑA	8	PRIVADAS
23003958	SAN JOSE DE LA MONTANA	TORREDONJIMENO	8	PRIVADAS
23004203	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	UBEDA	26	18 PRIVADAS + 6 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR + 1 APOYO REFORMA
23004151	LA MILAGROSA	UBEDA	16	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
23004148	SANTO DOMINGO SAVIO	UBEDA	16	14 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
23004501	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	VILLACARRILLO	8	PRIVADAS
23004483	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	VILLACARRILLO	8	PRIVADAS
23004628	CRISTO REY	V. DEL ARZOBISPO	8	PRIVADAS
23004598	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	V. DEL ARZOBISPO	9	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADAS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29000104	E. RURAL PILAREJO	ALCAUCIN-PILAREJO	1	PRIVADA
29000128	E. RURAL VENTA BAJA	ALCAUCIN-VENTA B.	1	PRIVADA
29000323	E. RURAL EL PESON	ALHAURIN-TORRE	5	PRIVADAS
29000359	E. RURAL EL ROMERAL	ALHAURIN-TORRE	1	PRIVADA
29000414	E. RURAL DEHESILLAS	ALHAURIN-GRANDE	1	PRIVADA
29000554	E. RURAL MONTEROSO	ALMOSIA	1	PRIVADA
29000611	E. RURAL ARROYO COCHE	ALMOSIA	1	PRIVADA
29000712	E. RURAL LA GAVIA	ALORA	3	PRIVADAS
29000359	E. RURAL DE LOS PADILLAS	ALORA	1	PRIVADA
29000797	E. RURAL ARROYO CORRALES	ALORA	2	PRIVADAS
29000852	E. RURAL LAS HELLIZAS	ALORA	2	PRIVADAS
29001285	E. RURAL PUERTO DEL BARCO	ANTEQUERA	1	PRIVADA
29001303	E. RURAL CORTIJO DEL CERRO	ANTEQUERA	4	PRIVADAS
29000943	MARIA INMACULADA	ANTEQUERA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER - AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29000980	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	ANTEQUERA	18	PRIVADAS
29000931	NUESTRA SEÑORA DE LORETO	ANTEQUERA	19	16 PRIVADAS + 3 PRIVADAS POR UN ARG (R.D. 139/89).
29001017	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ANTEQUERA	16	PRIVADAS
29001081	SABRADO CORAZON DE JESUS	ANTEQUERA	12	PRIVADAS
29000992	SAN FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
29001480	E. RURAL ESTACION SALINAS	ARCHIDONA	2	PRIVADAS
29001418	SABRADO CORAZON Y SAN JOSE	ARCHIDONA	8	PRIVADAS
29001561	E. RURAL LOS PRADOS	ARRIATE	3	PRIVADAS
29001650	MARAVILLAS	ARROYO DE LA MIEL	16	PRIVADAS
29001832	LA MILLAGROSA	CAMPILLOS	8	PRIVADAS
29001844	SAN JOSE	CAMPILLOS	11	PRIVADAS
29001923	E. RURAL PASADA GRANADILLOS	CANILLAS	1	PRIVADA
29002058	E. RURAL LA ESTACADA	CARTAMA	1	PRIVADA
29002368	E. RURAL ESTACION DE COIN	COIN	1	PRIVADA

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEAGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29002289	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	COJIN	18	PRIVADAS
29002502	E. RURAL EL ROMO	COMARES	1	PRIVADA
29002642	E. RURAL CAÑADA PAREJA	CUEVAS BAJAS	1	PRIVADA
29002873	JUAN XXIII	ESTEPOÑA	3	PRIVADAS
29003014	MARTA AUXILIADORA	FUENGIROLA	8	PRIVADAS
29003269	E. RURAL CASAMAYOR	CAMPANILLAS	2	PRIVADAS
29003300	E. RURAL MAGUEDA	SANTA ROSALIA	1	PRIVADA
29006209	E. RURAL LOS GAMEZ	MALAGA	2	PRIVADAS
29004146	E. RURAL JUNTA DE LOS CAMINOS	PUERTO TORRE	1	PRIVADA
29003521	E. RURAL LLANOS PERSONA	PUERTO TORRE	1	PRIVADA
29006180	E. RURAL SAN JULIAN	MALAGA	5	PRIVADAS
29006192	E. RURAL EL TROPEZON	MALAGA	1	PRIVADA
29004781	ALFONSO X	MALAGA	21	PRIVADAS. DENEAGADA LA CONCERTACION DE 5 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29009223	ANDALUCIA	MALAGA	8	PRIVADAS
29004389	ANGELES CUSTODIOS	MALAGA	8	PRIVADAS
29004729	LA ASUNCION	MALAGA	25	PRIVADAS
29005643	ATABAL	MALAGA	13	PRIVADAS
29011176	CASA FONSECA	MALAGA	16	PRIVADAS
29005436	CERRADO DE CALBERON	MALAGA	30	PRIVADAS
29010705	CIUDAD DE LOS NIÑOS	MALAGA	6	4 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR. DENEAGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29004304	LA COLINA	MALAGA	10	5 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR. DENEAGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29003774	CRISTO REY	MALAGA	9	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR
29004213	DIVINA PASTORA	MALAGA	8	PRIVADAS
29005473	DIVINO MAESTRO	MALAGA	10	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR
29004985	DIVINO PASTOR	MALAGA	35	PRIVADAS. DENEAGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29005527	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	MALAGA	8	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR - NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
29005485	ENCARNACION DEL SEÑOR	MALAGA	18	7 PRIVADAS + 9 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR
29005461	ESPIRITU SANTO	MALAGA	20	4 PRIVADAS + 12 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR + 2 PRIVADAS POR UN AÑO (RD.139/89)
29005866	EUROPA	MALAGA	16	PRIVADAS
29004134	GIBRALTAIRE	MALAGA	41	PRIVADAS
29005451	INMACULADO CORAZON DE MARIA	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 8 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN -/ SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29005455	JARDIN DE LA ABADIA	MALAGA	2	LAS 2 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE - ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29004811	LEON XIII	MALAGA	13	PRIVADAS
29004122	LOPE DE VEGA	MALAGA	8	PRIVADAS
29006301	MADRE ASUNCION	MALAGA	8	PRIVADAS
29004110	MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA	MALAGA	11	8 PRIVADAS + 3 PREESCOLAR SINGULAR. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
29004341	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	MALAGA	25	PRIVADAS
29005850	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	MALAGA	9	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
29005448	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MALAGA	8	LAS 6 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
29005448	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	MALAGA	3	LAS 3 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE - ED.PRIMARIA/EBB AL QUEDAR AUTORIZADO EL CENTRO AL DESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 18/12/92.
29005229	NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	MALAGA	2	LAS 2 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED. PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29005709	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	MALAGA	9	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER - AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29005138	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	MALAGA	8	LAS 8 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
29004201	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	MALAGA	24	PRIVADAS
29004857	LOS OLIVOS	MALAGA	32	PRIVADAS
29004547	PADRE JACOBO	MALAGA	12	4 PRIVADAS + 6 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D.139/89)
29004951	PÍO XII	MALAGA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 4 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29005898	PLATERO	MALAGA	16	PRIVADAS
29004845	PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA	MALAGA	19	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
29006283	PUERTOSOL	MALAGA	17	PRIVADAS
29005679	LA REINA	MALAGA	16	13 PRIVADAS + 3 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
29004870	ROSARIO MORENO	MALAGA	48	40 PRIVADAS + 8 PATRONATOS
29004419	SAGRADA FAMILIA	MALAGA	19	12 PRIVADAS + 5 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR.
29004365	SAGRADA FAMILIA-EL MONTE	MALAGA	16	PRIVADAS
29004572	SAGRADO CORAZON	MALAGA	24	PRIVADAS
29004626	SAN BARTOLOME	MALAGA	19	PRIVADAS
29004225	SAN ESTANISLAO DE KOSTKA	MALAGA	32	PRIVADAS
29004705	SAN JOSE	MALAGA	6	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. AL QUEDAR AUTORIZADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 18/12/92.
29004791	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	MALAGA	16	PRIVADAS
29004171	SAN JOSE OBRERO	MALAGA	15	12 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 2 PREESCOLAR SINGULAR
29004602	SAN JUAN DE DIOS	MALAGA	28	PRIVADAS
29004894	SAN MANUEL	MALAGA	16	PRIVADAS
29004596	SAN PATRICIO	MALAGA	22	10 PRIVADAS + 6 PATRONATOS + 4 PREESCOLAR SINGULAR + 2 PRIVADAS POR UN AÑO(R.D.139/89)
29005734	SAN VICENTE DE PAUL	MALAGA	7	LAS 7 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENESEADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29004730	SANTA LUISA DE MARILLAC	MALAGA	11	9 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89).
29005503	SANTA ROSA DE LIMA	MALAGA	4	LAS 4 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
29004183	ACADEMIA SANTA TERESA	MALAGA	16	PRIVADAS
29005011	SANTO TOMAS DE AQUINO	MALAGA	16	LAS 16 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
29004407	SEMINARIO SAN PABLO	MALAGA	8	1 PRIVADA + 7 PATRONATOS, DENESEADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
29004444	STURGT	MALAGA	16	PRIVADAS
29004377	VIRGEN INMACULADA SANTA M.B. VICTORIA	MALAGA	32	31 PRIVADAS + 1 PATRONATO
29004055	VEINTISEIS DE FEBRERO	MALAGA	12	PRIVADAS
29004353	VIRGEN DEL CARMEN	MALAGA	9	8 PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR
29005621	VIRGEN MILAGROSA	MALAGA	16	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 8 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89)
29006571	E. RURAL CASTILLO SABINILLAS	MANTILVA	1	PRIVADA
29006799	E. RURAL COLONIA DEL ANGEL	MARBELLA	1	PRIVADA
29006738	MARIA AUXILIADORA I	MARBELLA	8	PRIVADAS
29010237	MARIA AUXILIADORA II	MARBELLA	8	PRIVADAS
29006726	MONSEÑOR RODRIGO BOCANEGRA	MARBELLA	9	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.
29006994	E. RURAL ENTERRIOS	MIJAS	1	PRIVADA
29007044	SAN FRANCISCO DE ASIS	MIJAS	17	16 PRIVADAS + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89).
29007081	E. RURAL LOS VALDES	MOCLINEJO	4	PRIVADAS
29007172	E. RURAL MARO	NERJA	1	PRIVADA
29007202	E. RURAL EL TABLAZO	NERJA	5	PRIVADAS
29007305	E. RURAL LOS MARINES	PERTANA	1	PRIVADA
29007445	E. RURAL MOSQUERA	PIZARRA	1	PRIVADA
29007470	E. RURAL LOS RANCHOS	PIZARRA	2	PRIVADAS
29007597	E. RURAL ACEBUCHAL	RINCON DE LA VICT.	1	PRIVADA
29007949	E. RURAL EL CHANTRE	RONDA	2	PRIVADAS
29007721	E. RURAL LA INDIANA	RONDA	1	PRIVADA
29007937	E. RURAL MOLINO DEL ARCO	RONDA	1	PRIVADA
29007861	LA INMACULADA Y S. JOSE MONTAÑA	RONDA	16	PRIVADAS
29007822	JUAN DE LA ROSA	RONDA	11	8 PRIVADAS + 3 PATRONATOS
29007858	SAGRADA FAMILIA	RONDA	8	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED. PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29007871	SAGRADO CORAZON (ESCLAVAS)	RONDA	8	PRIVADAS
29010407	SAGRADO CORAZON EL CASTILLO	RONDA	9	PRIVADAS
29007974	SAN FRANCISCO	RONDA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO
29007986	E. HOGAR SAN FRANCISCO	RONDA	7	PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE ED. PRIMARIA/E. G. B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
29007834	SANTA TERESA	RONDA	8	PRIVADAS
29008051	E. RURAL DE SERRATO	RONDA-SERRATO	1	PRIVADA
29008073	E. RURAL LOS VILLALONES	RONDA-VILLALONES	1	PRIVADA
29602475	LA MARINA	TORRE BENABALBON	12	PRIVADAS
29006544	EL RINCON	TORRENOLINOS	8	PRIVADAS
29006398	MEDALLA MILAGROSA	TORRENOLINOS	8	PRIVADAS
29006404	LOS ROSALES	TORRENOLINOS	10	PRIVADAS
29008401	E. RURAL DE CABRILLAS	VELEZ-MALAGA	2	PRIVADAS
29008516	E. RURAL DE TRIANA	VELEZ-MALAGA	5	PRIVADAS
29008711	E. RURAL DE ATALAYA BAJA	VELEZ-MALAGA	1	PRIVADA
29011515	E. RURAL LABOS	VELEZ-MALAGA	1	PRIVADA
29008759	E. RURAL LAS CRUZADILLAS	VELEZ-MALAGA	4	PRIVADAS
29008772	E. RURAL EL HUECO	VELEZ-MALAGA	1	PRIVADA
29008747	E. RURAL PUENTE RUBITE	VELEZ-MALAGA	1	PRIVADA
29008800	SAN JOSE	VELEZ-MALAGA	16	PRIVADAS
29007615	E. RURAL LOS MORENOS	RINCON VICTORIA	1	PRIVADA

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCENTRAR	OBSERVACIONES
4100201	NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA	ALCALA GUADAIRA	20	PRIVADAS
41004071	SANTA MARIA	BELLAVISTA	8	PRIVADAS
41000831	BALCON DE SEVILLA	CAMAS	8	PRIVADAS
41000843	NUESTRA SEÑORA DE GUJA	CAMAS	-	DENEADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41001045	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	CARMONA	8	PRIVADAS
41001057	SANTISIMO SACRAMENTO	CARMONA	8	PRIVADAS
41001197	BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA	CASTILLEJA CUESTA	16	PRIVADAS
41001240	SANTA CLARA	CAZALLA SIERRA	8	PRIVADAS
41001355	SAGRADO CORAZON DE JESUS	CONSTANTINA	8	PRIVADAS
41001422	ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA	CORIA DEL RIO	8	PRIVADAS
41010514	ANTONIO GALA	DOS HERMANAS	16	PRIVADAS
41001669	CALASANCIO HISPALENSE	DOS HERMANAS	24	PRIVADAS
41602120	GINER DE LOS RIOS	DOS HERMANAS	10	PRIVADAS
41602478	LA LOMA	DOS HERMANAS	8	PRIVADAS. ARTICULO 17 o. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.
41602168	MARIA ZAMBRANO	DOS HERMANAS	8	PRIVADAS
41001631	NUESTRA SEÑORA DE LA COMPASION	DOS HERMANAS	16	PRIVADAS
41602442	RAMON CARANDE	DOS HERMANAS	8	PRIVADAS
41001644	SAGRADA FAMILIA	DOS HERMANAS	8	PRIVADAS
41005828	SAN ALBERTO MAGNO	DOS HERMANAS	8	PRIVADAS
41001690	SAN HERMENEGILDO	DOS HERMANAS	8	PRIVADAS
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECIJA	16	12 PRIVADAS + 4 PATRONATOS. DENEADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEÑANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.
41001864	MARIA AUXILIADORA	ECIJA	8	PRIVADAS
41001896	NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	ECIJA	8	PRIVADAS
41001914	SANTA MARIA NUESTRA SEÑORA	ECIJA	6	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
41001999	NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	ESTERA	-	DENEADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
41602405	HUESTA SANTA ANA	GINES	6	PRIVADAS
41002438	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	LORA DEL RIO	8	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41002611	ALJARAFE	MAIRENA ALJARAFE	27	PRIVADAS
41602173	LAS MARISMAS	MAIRENA ALJARAFE	8	PRIVADAS
41002621	SANTA MARIA DEL VALLE	MAIRENA ALJARAFE	16	PRIVADAS
41002670	SANTA ISABEL	MARCHENA	23	PRIVADAS
41002797	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	MONTELLANO	8	PRIVADAS
41002921	LA INMACULADA	MORON FRONTERA	8	PRIVADAS
41002891	NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON	MORON FRONTERA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
41002906	SAN JUAN BOSCO	MORON FRONTERA	16	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS.
41003030	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	OSUNA	8	PRIVADAS
41003042	SANTA ANGELA	OSUNA	8	PRIVADAS
41003145	NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	P. Y VILLAFRANCA	8	PRIVADAS
41003443	SGOO. CORAZON Y S. FCO. DE PAULA	PUEBLA DE CAZALLA	8	PRIVADAS
41003728	SAN JOSE	S. JOSE RINCONADA	8	PRIVADAS
41003881	SANTA TERESA DE JESUS	S.JUAN AZNALFARACHE	16	PRIVADAS
41003911	CARDENAL SPINDOLA	SANLUCAR LA MAYOR	16	12 PRIVADAS + 4 PRIVADAS POR UN ARO (R.D. 139/89)
41003923	SANTA MARIA LA MAYOR	SANLUCAR LA MAYOR	8	PRIVADAS
41005907	ALJALEMA I	SEVILLA	8	PRIVADAS
41009241	ALJALEMA II	SEVILLA	2	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
41006390	ALTAIR	SEVILLA	16	PRIVADAS
41004952	ANGELA GUERRERO	SEVILLA	8	PRIVADAS
41602144	ANTONIO MACHADO	SEVILLA	16	PRIVADAS
41601589	ARBOLEDA	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005695	BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA	SEVILLA	24	PRIVADAS
41005919	BLANCA PALOMA	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005920	BUEN PASTOR	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005014	CALDERON DE LA BARCA	SEVILLA	10	PRIVADAS
41601619	COLEGIO HISPALIS	SEVILLA	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 5 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41005725	COMPAÑIA DE MARIA	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005622	CORPUS CRISTI	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005415	CRISTO REY	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006547	LA DIVINA PASTORA	SEVILLA	4	LAS 4 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. AL QUEDAR AUTORIZADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 18/12/92.
41006535	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	23	PRIVADAS
41005300	ESCUELAS FRANCESAS	SEVILLA	16	LAS 16 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
41005294	ESPIRITU SANTO	SEVILLA	6	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. AL QUEDAR AUTORIZADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 18/12/92.
41006559	FELIPE BENITO	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006021	INMACULADO CORAZON DE MARIA	SEVILLA	40	38 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
41005221	ITALICA	SEVILLA	8	PRIVADAS
41004575	JUAN NEPOMUCENO ROJAS	SEVILLA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEÑANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.
41005038	LA SALLE PURISIMA	SEVILLA	8	PRIVADAS
41602444	LAS ARTES	SEVILLA	8	PRIVADAS
41010289	LOPE DE VEGA	SEVILLA	27	PRIVADAS
41004991	LUISA DE MARILLAC	SEVILLA	14	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
41005041	MARIA AUXILIADORA	SEVILLA	16	PRIVADAS
41006626	MARIA AUXILIADORA	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
41009147	MARIA MADRE DE LA IGLESIA	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005051	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
41005075	NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006109	NUESTRA SEÑORA DE ANDEVALO	SEVILLA	8	PRIVADAS
41004988	NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005634	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005798	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	SEVILLA	19	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41006523	NUESTRA SEÑORA DE LORETO I	SEVILLA	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
41009524	NUESTRA SEÑORA DE LORETO II	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006110	NUESTRA SEÑORA DEL BUEN FIN	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
41006274	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SEVILLA	8	LAS 8 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
41005427	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SEVILLA	16	PRIVADAS
41005087	NUEVO LICEO	SEVILLA	15	LAS 15 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41006316	PONTIFICE PABLO VI	SEVILLA	24	PRIVADAS
41005439	PROTECTORADO DE LA INFANCIA	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005713	RELIGIOSAS CALABANCIAS	SEVILLA	16	PRIVADAS
41006331	RUENY	SEVILLA	16	LAS 16 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
41006341	RUIZ ELIAS	SEVILLA	8	PRIVADAS
41005567	SAN JOSE DE LOS SACRADOS CORAZONES	SEVILLA	32	PRIVADAS
41005002	SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	8	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
41006134	SAGRADA FAMILIA DE URGEL	SEVILLA	19	PRIVADAS
41005129	SAGRADO CORAZON (ESCLAVAS)	SEVILLA	25	PRIVADAS
41006146	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SEVILLA	16	PRIVADAS
41006560	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SEVILLA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO
41006067	SALESIANAS MARIA AUXILIADORA	SEVILLA	19	PRIVADAS
41005440	SALESIANOS DE SAN PEDRO	SEVILLA	24	20 PRIVADAS + 4 PATRONATOS
41005208	SALESIANOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD	SEVILLA	19	18 PRIVADAS + 1 PATRONATO
41006456	SAN AGUSTIN	SEVILLA	16	PRIVADAS
41006353	SAN ANTONIO	SEVILLA	--	DENEGADA LA CONCERTACION DE 4 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.
41005831	SAN ANTONIO MARIA CLARET	SEVILLA	41	PRIVADAS
41005956	SAN BERNARDO	SEVILLA	12	9 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 2 PREESCOLAR SINGULAR
41005373	SAN DIEGO	SEVILLA	4	LAS 4 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR ESTAR AUTORIZADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 18/12/92.
41005476	SAN FERNANDO	SEVILLA	24	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS-DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41006161	SAN FRANCISCO SOLANO	SEVILLA	6	LAS 6 PRIVADAS POR UN ARO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED. PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41005269	SAN ISIDORO	SEVILLA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 8 POR UN ARO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41005365	SAN JOSE DE MERCEDARIAS	SEVILLA	6	PRIVADAS
41006754	SAN JUAN BOSCO	SEVILLA	23	16 PRIVADAS + 7 PRIVADAS POR UN ARO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41006195	SAN MIGUEL	SEVILLA	16	LAS 16 PRIVADAS POR UN ARO (R.D. 139/89).
41005646	SAN MIGUEL ADOCTRICES	SEVILLA	9	PRIVADAS
41005580	SANTA ANA	SEVILLA	32	PRIVADAS
41005181	SANTA ISABEL	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006213	SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	SEVILLA	27	PRIVADAS
41004964	SANTISIMA TRINIDAD-BEATERO	SEVILLA	16	PRIVADAS
41006511	SANTO ANGEL DE LA GUARDA	SEVILLA	24	PRIVADAS
41005968	SANTO DOMINGO SAVIO	SEVILLA	3	LAS 3 PRIVADAS POR UN ARO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED. PRIMARIA/E.G.B. POR ESTAR AUTORIZADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE LA ORDEN DE ESTÁ CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 18/12/92.
41005403	SANTO TOMAS DE ARGUDO	SEVILLA	6	LAS 6 PRIVADAS POR UN ARO (R.D. 139/89).
41602341	VILLELA OR CHIBE	SEVILLA	120 ALUMNOS	APOSTOLADO GITANO.
41006869	VIRGEN DE LA O	SEVILLA	8	PRIVADAS
41006572	VIRGEN MILAGROSA	SEVILLA	16	PRIVADAS
41008453	SANTA MARIA DE LOS REYES	SEVILLA	24	PRIVADAS
41602107	AL-ANDALUS	TOMARES	8	PRIVADAS
41007625	EL DIVINO SALVADOR	UTRERA	8	PRIVADAS
41007837	Nuestra Señora del Carmen	UTRERA	24	23 PRIVADAS + 1 PATRONATO
41007874	SAGRADA FAMILIA	UTRERA	16	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.965, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41007862 41007849	SAGRADO CORAZON SAN JOSE	UTRERA UTRERA	3 -	PRIVADAS DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
41007866 41009040	EL TORRESCAL SAGRADO CORAZON	UTRERA V. RIO Y MINAS	4 -	3 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 4 POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR		UNIDADES F.P. A CONCERTAR		OBSERVACIONES
				PSIPL	ADIAUAI	MT	PSIPL	
04000936	EE.PP.SAGRADA FAMILIA	ALMERIA	ALMERIA			1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL DE UNIDADES CONCERTADAS: 3 UNIDADES PSIQUICOS TOTAL DE UNIDADES CONCERTADAS: 2 UNIDADES PSIQUICOS
04602262	TRADE	ALMERIA	ALMERIA	3				
04005661	ASPRODESA	SAN AGUSTIN	ALMERIA	2				

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11001555	EE.PP.SAGRADA FAMILIA	CADIZ	CADIZ	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11001403	SAN FRANCISCO DE ASIS	CADIZ	CADIZ	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11001993	JESUS MARIA Y JOSE	CONIL F.	CADIZ	1		TOTAL UNIDAD CONCERTADA: 1 UNIDAD DE PSIQUICOS.
11005561	VIRGEN DEL PILAR	SANLUCAR	CADIZ	6	1	2 UNIDADES POR UN AÑO. DENEGADA LA TRANSFORMACION POR NO CONTAR CON AUTORIZACION DEFINITIVA.
11003001	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	JEREZ F.	CADIZ	4		EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11002717	JESUS MARIA-LA ASUNCION	JEREZ F.	CADIZ	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DEMONINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11004003	NUESTRA SRA. DE LA PAZ	MEDIHA SDN.	CADIZ	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11004507	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	FUERTO ST.M. CADIZ	CADIZ	2		EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11006051	SAGRADO CORAZON DE JESUS	UBRIQUE	CADIZ	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
14000291	N.S. GRACIA Y S. F. SOL.	ALMODOVAR R.	CORDOBA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14000380	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	BAENA	CORDOBA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14001323	MARIA MONTESSORI	CASTRO RIO	CORDOBA	4	1	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 5 UNIDADES.
14002212	ACADEMIA ESPIÑAR	CORDOBA	CORDOBA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14008007	ALMANZOR	CORDOBA	CORDOBA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 PSIQUICOS Y 1 A.I.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PSIPLAD/AUJAI/INT PSIPLAD/INTAI	UNIDADES F.P. A CONCERTAR PSIPLAD/INTAI	OBSERVACIONES
14002145	BETICA	CORDOBA	CORDOBA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14003101	LOPE DE VEGA	CORDOBA	CORDOBA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14002251	INMACULADA CONCEPCION	CORDOBA	CORDOBA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
14002017	MARIA MONTESSORI	CORDOBA	CORDOBA	8	4	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 12 UNIDADES.
14002352	N. S. DE LAS MERCEDES	CORDOBA	CORDOBA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.6.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P A CONCERTAR	OBSERVACIONES
14002364	N. S. DE LA PIEDAD	CORDOBA	CORDOBA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
14002492	S. ASCICLO Y S. VICTORIA	CORDOBA	CORDOBA	2		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS.
14002704	SANTISIMA TRINIDAD I	CORDOBA	CORDOBA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
14004610	SAN JORGE	LUCENA	CORDOBA	2		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS.
14007787	MANUEL BENITEZ	PALMA DEL R.	CORDOBA	2		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS.
14006916	N. S. DEL ROSARIO	PEÑARROYA	CORDOBA	3		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 3 DE PSIQUICOS.

ANEXO II

AL RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR		UNIDADES F.P. A CONCERTAR		OBSERVACIONES
				PSIPI	ADIAI	PSIPI	ADIAI	
18000040	AVE MARIA	ALBOLOTE	GRANADA	1				TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS
18002887	AVE MARIA-CASA MADRE	GRANADA	GRANADA	1				TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
18004197	CAJA GENERAL DE AHORROS	GRANADA	GRANADA	1				TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
18003934	CLINICA SAN RAFAEL	GRANADA	GRANADA	1	6			TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 7 UNIDADES
18003557	DIVINO MAESTRO	GRANADA	GRANADA	2				TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS
18001019	DIVINO MAESTRO	BAZA	GRANADA			1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE APOYO INTEGRACION

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18003855	JESUS Y MARIA-CRISTO Y.	GRANADA	GRANADA	3		EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
18009882	PADRE MANJON	GRANADA	GRANADA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
18003341	PURISIMA CONCEPCION	GRANADA	GRANADA	14	4	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 18 UNIDADES.
18003028	REGINA MUNDI	GRANADA	GRANADA	1	5	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
18004434	AVE MARIA	GRANADA	GRANADA			EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
						TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 6 UNIDADES.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18004239	SAN JOSE	GRANADA	GRANADA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
18009316	SANTA CRISTINA	GRANADA	GRANADA	2		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
18004811	N.S. DE LA ESPERANZA	GUADIX	GRANADA	15	2	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 3 UNIDADES.
18004689	PADRE POVEDA	GUADIX	GRANADA	2		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 17 UNIDADES.
18601126	ARCO IRIS	MOTRIL	GRANADA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DEHOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
21009826	N.S. DE LOS MILAGROS	EL CAMPILLO	HUELVA	4	1	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 5 UNIDADES.
21001648	CIUDAD DE LOS NIÑOS	HUELVA	HUELVA	2		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS
21001570	CRISTO SACERDOTE	HUELVA	HUELVA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21001511	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	HUELVA	HUELVA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21001521	LA HISPANIDAD	HUELVA	HUELVA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
21003153	SAN JOSE DE CALASANZ	HUELVA	HUELVA	1		TOTAL UNIDADES: 1 DE PSIQUICOS Y APOYO INTEGRACION EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PSIPLADIAUAIAMT PSIFLADIMTIAI	UNIDADES F.P A CONCERTAR PSIFLADIMTIAI	OBSERVACIONES
21001879	VIRGEN DE BELEN	HUELVA	HUELVA	3	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. DOS UNIDADES DE PSIQUICOS POR UN ARO REAL DECRETO 139/89. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS 3 PSD. Y 1 A.I.
21002860	FUNDA. GRAGERA Y LEON	STA. OLLALLA	HUELVA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
21002938	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	VALVERDE C.	HUELVA		1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE AFIRME LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DEMONIACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
23000091	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA REAL	JAEN	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
23000519	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ANDUJAR	JAEN	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
23004771	ANDRES DE VANDELVIRA	JAEN	JAEN	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 UNIDAD DE PSUICOS.
23002279	VIRGEN DE LA CAPILLA	JAEN	JAEN	8	2	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 10 UNIDADES.
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES	JAEN	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR		UNIDADES F.P. A CONCERTAR		OBSERVACIONES
				PSIPLIADIAUJAIJMT	PSIPLIADIAUJAI	PSIPLIADIAUJAI	PSIPLIADIAUJAI	
23004203	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	UBEDA	JAEN		1			EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
23004628	CRISTO REY	VILLIV. ARZ.	JAEN	1				TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DEMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29001081	SAGRADO CORAZON DE JESUS	ANTEQUERA	MALAGA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29601835	A.P.R.D.N.A.	ESTEPONA	MALAGA	2		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS.
29004389	ANGELES CUSTODIOS	MALAGA	MALAGA	3		1 UNIDAD DE PSIQUICOS POR UN AÑO R.D. 189/89
29009028	CIMPER	MALAGA	MALAGA	5	1	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 3 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 6 UNIDADES.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29004912	DULCE NOMBRE DE MARIA	MALAGA	MALAGA	9	2	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.
29005485	ENCARNACION DEL SEÑOR	MALAGA	MALAGA	1	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29005461	ESPIRITU SANTO	MALAGA	MALAGA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
29005850	N. S. DE LA VICTORIA	MALAGA	MALAGA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
29004201	N.S. DEL PILAR	MALAGA	MALAGA	2		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS.
29004547	PADRE JACOBO	MALAGA	MALAGA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
29005898	PLATERO	MALAGA	MALAGA	1	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
29004845	PRESENTACION N. SEÑORA	MALAGA	MALAGA	1	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

ANEXO II

a) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO; EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NÓRMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DEMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
29004705	SAN JOSE	MALAGA	MALAGA		1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSICUICOS.
29004596	SAN PATRICIO	MALAGA	MALAGA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSICUICOS.
29004183	SANTA TERESA	MALAGA	MALAGA	2	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSQ. Y 1 A.I.
29004407	SEMINARIO MENOR S. PABLO	MALAGA	MALAGA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSICUICOS
29007861	INNAC. Y S. JOSE MONTANA IRONDA	MALAGA	MALAGA		1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 5 UNIDADES. R.D. 139/89
29602190	ASPANDEM	S. PEDRO ALC.	MALAGA	4	1	

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.F. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
4100302	TALITA KUM	ALCALA DE G.	SEVILLA	13	2	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 15 UNIDADES
41007175	INST. DE PSICOFEDIATRIA	BELLAVISTA	SEVILLA	2	2	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 5 UNIDADES.
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECIJA	SEVILLA	1	2	EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
41700798	A.S.P.A.C.E.	SEVILLA	SEVILLA	3	2	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 UNIDADES. R.D. 139/89
41006471	ATUREM	SEVILLA	SEVILLA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 4 UNIDADES.
41006468	A.D.A.	SEVILLA	SEVILLA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

ANEXO II

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
4100535	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	SEVILLA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 PSIC, 1 A.I.
41005919	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	SEVILLA	1		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
48004575	JUAN NEPUMUCENO ROJAS	SEVILLA	SEVILLA	1		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 APOYO INTEGRACION

8) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.S.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
1100022	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA GZL.	CADIZ	-		DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO - POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
11005019	LICEO S. CORAZON	S. FERNANDO	CADIZ	-		DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
11006127	BUEN CONSEJO (SAFA)	VEJER	CADIZ	-		DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
14002327	LA MILAGROSA	CORDOBA	CORDOBA	-		DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
18000969	LA PRESENTACION	BAZA	BAZA	-		DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.

B) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18003776	CIUDAD DE LOS NIÑOS	GRANADA	GRANADA	2	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE F.P. POR CARECER DE AUTORIZACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS 2 DE PSIQUICOS.
18004185	AVE MARIA SAN ISIDRO	GRANADA	GRANADA	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO -- POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
18003879	AVE MARIA DE LA QUINTA	GRANADA	GRANADA	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO -- POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
18002991	N. S. DE LAS MERCEDES	GRANADA	GRANADA	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO -- POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
	T. OCUPACIONALES ZAIDIN	GRANADA	GRANADA	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION POR CARECER DE AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO TRATARSE DE UN CENTRO DOCENTE.

B) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E. G. B. A CONCERTAR PS/PL/AD/IAU/IA/MT/PS/PL/AD/MT/IA/	UNIDADES F. P. A CONCERTAR PS/PL/AD/MT/IA/	OBSERVACIONES
23004598	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	V. ARZOBISP.	JAEN	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
29004493	LA MILAGROSA	MALAGA	MALAGA	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION POR FUERA DE PLAZO.
29000992	SAN FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA	MALAGA	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
29002289	N. SENOIRA DE LOURDES	COIN	MALAGA	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
29004948	N. S. DE LAS MERCEDES	MALAGA	MALAGA	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
41003075	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	SEVILLA	-	-	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.

C) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE LE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.S.B. A CONCERTAR	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	OBSERVACIONES
11001211	I. PSIC. CRUZ-ROJA AFA.	CADIZ	CADIZ	6	3	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.
11004386	MERCEDES CARBO	PUERTO ST.M.	CADIZ	7	2	5 UNIDADES POR UN AÑO. DENEGADA LA AMPLIACION POR NO CONTAR CON AUTORIZACION DEFINITIVA.
11603130	U.P.A.C.E.	SAN FENANDO	CADIZ	6	6	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.
11602642	VIRGEN DE LOURDES	PTO.SEAL	CADIZ	2		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 UNIDADES.DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PSIQUICOS,SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.
14006862	NiÑO JESUS	CABRA	CORDOBA	5	1	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 6 UNIDADES. UNA UNIDAD DE FLURIDEFICIENTES POR TRANSFORMACION DE 1 UNIDAD DE AUTISTAS.
14003022	SANTO ANGEL	CORDOBA	CORDOBA	9	2	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 11 UNIDADES
14007106	EL MOLINILLO	MONTILLA	CORDOBA	2	1	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 3 UNIDADES. SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.
14005377	BEATA RAFAELA MARIA	PEDRO ABAD	CORDOBA		1	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 UNIDAD
18004483	SAGRADA FAMILIA	GRANADA	GRANADA	3	2	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 20 UNIDADES
18003983	SANTA TERESA DE JESUS	GRANADA	GRANADA	3	1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 11 UNIDADES.
18009353	LUIS PASTOR	MOTRIL	GRANADA	8	1	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 8 DE PSIQUICOS, 1 DE MOTORICOS Y 2 DE F.P. DENEGADA LA AMPLIACION DE 2 UNIDADES DE F.P. POR CARECER DE AUTORIZACION.

C) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE LE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PSIPIADIAUIAJINTPSIPIADINTAI	UNIDADES F.P. A CONCERTAR PSIPIADINTAI	OBSERVACIONES
21600817	CRISTO ROTO	GIBRALEON	HUELVA		1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE FLURIDEF.
21003751	VIRGEN DE LA CINTA	HUELVA	HUELVA	3	1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 4 UNIDADES
23002838	VIRGEN DE LINARETOS	LINARES	JAEN	2	1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTAS: 7 UNIDADES
29004389	C.E.P.E.R.	MALAGA	MALAGA	3		SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTAS: 3 DE PSIOUICOS.
29010705	CIUDAD DE LOS NIÑOS	MALAGA	MALAGA	2		SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTAS: 2 DE PSIOUICOS.
29005527	EE.PP.SAGRADA FAMILIA	MALAGA	MALAGA		1	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 UNIDAD
29005497	LA PURISIMA (SORDOS)	MALAGA	MALAGA	15		SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 15 UNIDADES. DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD.
29011047	SAN VICENTE PAUL	MALAGA	MALAGA	2	1	1 UNIDAD DE PSIOUICOS POR UN AÑO.TOTAL UNIDADES --- CONCERTADAS: 3 DE PSIOUICOS. DENEGADA LA TRANSFORMACION DE 1 UNIDAD DE F.P. POR NO TENER LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION.
29004304	LA COLINA	MALAGA	MALAGA	1	1	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS --- QUE ATIENDE.TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIOUICOS, 1 DE A.I., 1 DE MOTORICOS Y 1 DE F.P.

C) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE LE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS .

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR		UNIDADES F.F.P A CONCERTAR		OBSERVACIONES
				PSIPIAD	AUTAI INT	PSIPIAD	INTIAT	
4100211	SAN JUAN DE DIOS	ALCALA DE G. SEVILLA	SEVILLA	8	2	2	9	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 25 UNIDADES TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 4 UNIDADES.
4100891	ARCO	SEVILLA	SEVILLA	16	2	3	1	ATIENDE.TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 4 UNIDADES.
4100644	DISPENSARIO NIÑOS DEFIC.	SEVILLA	SEVILLA	8	2	1	1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 20 UNIDADES
41005737	DOCTOR SACRISTAN	SEVILLA	SEVILLA	2	2	1	1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.TOTAL UNIDADES CONCERTADAS:10 UNIDADES.
4100658	PABLO MONTEFINOS	SEVILLA	SEVILLA	14	4	1	1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.TOTAL UNIDADES CONCERTADAS:4 UNIDADES.1 UNO DE FF ESPECIAL POR UN AÑO R.D.137/89.
41007618	LUIS BRAILLE	TORREBL.CAN.	SEVILLA	2	1	1	1	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS 18. SEGUN LAS NECESIDADES DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE. DENEGADA LA CONCERTACION EN F.F. ARTICULO 28, REAL DECRETO 2377/85 DE 18 DE DICIEMBRE.
41006441	MARUJA QUINTA	UTRERA	SEVILLA	2	1	1	1	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE.TOTAL UNIDADES CONCERTADAS:5 UNIDADES

ANEXO III

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE ALMERIA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSERV.
			SERV	IND.		SERV	IND.		
04000511	MARIA INMACULADA	ALMERIA	6						
04000584	AMOR DE DIOS	ALMERIA	2						
04001199	VIRGEN DEL MAR	ALMERIA	5						
04003767	E.F.A. CAMPOMAR	PARADOR HORTICH.		2			1	A, B	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSERV.
			SERV	IND.		SERV	IND.		
11000253	BENEF. S.ANT.HUERTA DE LA CRU	ALGECIRAS	2						
11000290	SAN JOSE VIRGEN DE LA PALMA	ALGECIRAS	5						
11000654	LA SALLE FUND.MORENO BACHILLER	ARCOS DE LA FRA.	2	6					
11001041	MARIA INMACULADA	CADIZ	6						
11001351	MARIA AUXILIADORA	CADIZ	3						
11001567	SAN IGNACIO DE LOYOLA	CADIZ		10					
11002080	SAN JUAN BOSCO	CAMPANO		6					
11002262	VIRGEN DE REGLA	CHIPIONA	2						
11002754	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ DE LA FRA.	4	2					
11002808	MARIA AUXILIADORA	JEREZ DE LA FRA.	2						
11002845	MARIA MEDIANERA UNIVERSAL	JEREZ DE LA FRA.	4						
11003242	MANUEL LORA TAMAYO	JEREZ DE LA FRA.							
11003266	RUMASA	JEREZ DE LA FRA.	6		1				(2)
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ DE LA FRA.	4						
11004507	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	PUERTO STA.MARIA	16		6				(2)
11004830	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ROTA	2						
11005524	COMPANIA DE MARIA	SANLUCAR DE BDA.	4						
11007673	CRUZ ROJA	CADIZ	3		1	1		A	(2)
11700095	ESC. DE EST. TECH. SAN JOSE	SAN FERNANDO	12						

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIEGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	68SEV.
			SERV	IND.		SERV	IND.		
14000306	CENTRO DE PROM. RURAL TORREALB	ALMODOVAR DEL R.		3					
14000380	SAGRADA FAMILIA	BAENA	7	3					
14000434	ESPIRITU SANTO.	BAENA	6		2				(2)
14000677	EE. PP. SAGRADA FAMILIA	BUJALANCE	2	3			1	B	
14002111	AHLZAIR	CORDOBA		4					(1)
14002285	JESUS NAZARENO	CORDOBA	2						
14002303	MARIA INMACULADA	CORDOBA	10			1		A	
14002601	SAN RAFAEL	CORDOBA	2						
14002704	SANTISIMA TRINIDAD	CORDOBA	4						
14002959	ZALIMA	CORDOBA	4						
14003101	LOPE DE VEGA	CORDOBA	5			2		A	
14003137	BUEN AMIGO	CORDOBA	3			1		A	
14005213	SAN LUIS REY	PALMA DEL RIO	6						
14005559	YUCATAL	POSADAS							
14005641	SAN JOSE	POZOBLANCO	4			1		A, B	
14006904	O. S. C. U. S.	CORDOBA	4						
14007416	RAMON Y CAJAL	CORDOBA	12						
14008147	GREGUERIAS	FERNAN NUÑEZ	2	2	1				(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.		SERV	IND.		
18002188	EL SOTO	CHAUCHINA		2	1				(2)
18002991	NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	GRANADA	2						
18003612	SAN JUAN BOSCO	GRANADA	10	5					(4)
18003776	CIUDAD DE LOS NIÑOS	GRANADA	2	4	5				(2)
18004197	CAJA DE AHORROS	GRANADA	2						
18004227	AMOR DE DIOS	GRANADA	4			1		B	
18004380	ALHAMAR	GRANADA	3						
18004434	AVE MARIA	GRANADA	4	8					
18006212	SAGRADO CORAZON	MARACENA	2						
18007071	VIRGEN DE LA CABEZA	MOTRIL	4	2					
18008956	LA BLANCA PALOMA	ZUBIA	5		3				(2)
18009006	JORBALAN	GRANADA	5						
18009146	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	GRANADA	12			3		A	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			SERV	IND.		SERV	IND.		
21000701	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	BOLLULLOS CONDAD	4	2	4				(2)
21001511	SAFA-FUNCADIA	HUELVA	3	10	3				(2)
21001570	CRISTO SACERDOTE	HUELVA		9					(1)
21001594	SANTA MARIA MICAELA	HUELVA	3						
21001946	JOSE ANTONIO	HUELVA	3						
21001958	SANTA MARIA DE LA RABIDA	HUELVA	7	2					
21999999	VIRGEN DE BELEN	HUELVA				4		A	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DEVIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSERV.
			SERV.	IND.		SERV.	IND.		
23000091	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL	7	4					
23000519	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ANDUJAR	10	6					
23002103	STA MA DE LOS APOSTOLES	JAEN	6		3				(2)
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES	7	8	2				(2)
23004203	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	UBEDA	26	4					(5)
23004598	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	VA DEL ARZOBISPO	2	3					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DEVIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSERV.
			SERV.	IND.		SERV.	IND.		
29000931	NUESTRA SEÑORA DE LORETO	ANTEQUERA	2						
29000992	SAN FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA	2	6					(1)
29004298	SANTISIMA TRINIDAD	MALAGA	8						
29004377	SANTA MARIA DE LA VICTORIA	MALAGA	4						
29004602	SAN JUAN DE DIOS	MALAGA	4						
29004626	SAN BARTOLOME	MALAGA	4	6					
29004705	SAN JOSE	MALAGA	9	18	2				(2)(4)
29004729	SAN JOSE DEL TOMILLAR	MALAGA	2						
29005485	AVE MARIA	MALAGA	6	10					
29005527	EE.PP. SAGRADA FAMILIA (ICET)	MALAGA	6	7					
29009235	SANTA MADRE SACRAMENTO	MALAGA	7						
29012088	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	MALAGA	11						
29700515	CRUZ ROJA	ARENAS	3						

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3/1985 DE 5 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIEGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSERV.
			SERV.	IND.		SERV.	IND.		
41000685	EL CHATO	BRENES		2			1	B	
41001197	BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA	CASTILLEJA	2						
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECIJA	5	8	1		1	A	(2)
41002463	MOLINO AZUL	LORA DEL RIO		2			1	B	
41002906	SAN JUAN BOSCO	MORON DE LA FRA.	3	2					
41005041	MARIA AUXILIADORA	SEVILLA	5						(3)
41005075	EE.PP. SAGRADA FAMILIA. N.S.R.	SEVILLA	5	4					
41005208	SANTISIMA TRINIDAD	SEVILLA		10					
41005336	ACADEMIA MERCANTIL SEVILLANA	SEVILLA	10		3				(2)
41005440	FELIPE RINALDI	SEVILLA	4	2					
41005646	SANTA MARIA MICAELA	SEVILLA	7						
41005956	SAN BERNARDO	SEVILLA	2						
41006021	INMACULADO CORAZON DE MARIA	SEVILLA	2						
41006067	E. SALESIANAS NA AUXILIADORA	SEVILLA	4						
41006390	ALTAIR	SEVILLA							
41006468	ADA	SEVILLA							
41006481	OSCUS	SEVILLA	15						
41007023	ACADEMIA GORCA	SEVILLA	4						
41007060	ALBAYDAR	SEVILLA	4						
41007072	RIBAMAR	SEVILLA	6						
41007138	MARIA INMACULADA	SEVILLA	12						
41007394	RIPOLLES	SEVILLA	5		2		2	A	(2)
41010009	OSCUS	SEVILLA	16						
41011294	MARCELO SPINOLA	UMBRETE	5	7					
41700683	C.F.P. MARIA ZAMBRABHO	SEVILLA	9		3		3	A	(2)

De acuerdo con el Art.44 del R.D. 2377/85 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se especifica a continuación el contenido de las indicaciones, que para el Centro que procede, se han efectuado en la columna correspondiente, en relación con los motivos que obligan a denegar unidades para las que se ha solicitado Concierto Educativo.

Por otra parte, se explica también el contenido de las llamadas que figuran en la columna de observaciones.

MOTIVOS PARA LA DENEGACION

A.-Se deniega las Unidades que se indican, por carecer de la necesaria autorización administrativa. En aplicación de lo dispuesto del Art. 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos que desarrolla el Artículo catorce de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación, el número de unidades concertadas no puede superar el número de las unidades autorizadas para las enseñanzas objeto del concierto.

B.-Se deniega las Unidades que se indican, en consideración a la matrícula del Centro, pre ista para el próximo curso 1993-94, sin que se den condiciones para el desdoblamiento de los actuales grupos, ni se aprecien necesidades de escolarización que justifiquen el funcionamiento de tales unidades.

C.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por aplicación de las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas

Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en virtud de las cuales, la continuidad en el régimen de Conciertos Educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias procede tan solo si recibían subvención a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica.

OBSERVACIONES

(1).-Es de aplicación en este Centro el Art. 17.b del R.D.2377/85 por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

(2).-Del total de unidades a concertar que que figuran en la primera columna, las que se indican, lo son por un año prorrogable si obtienen la preceptiva autorización administrativa y subsisten las necesidades de escolarización.

(3).-Una unidad de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

(4).-Dos unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

(5).-Trece unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			AD/D	O.RA		AD/D	O.RA		
11000654	LA SALLE FUND.MORENO BACHILLE	ARCOS DE LA FRA.	3	3					
11001567	SAN IGNACIO DE LOYOLA	CADIZ		11					
11002754	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ DE LA FRA.	3						
11003242	MANUEL LORA TAMAYO	JEREZ DE LA FRA.		9					
11003266	RUMASA	JEREZ DE LA FRA.	6						
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ DE LA FRA.		3			1	B	
11004507	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	PUERTO STA.MARIA	3	9					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			AD/D	O.RA		AD/D	O.RA		
14000306	CENTRO DE PROM.RURAL TORREALB	ALMODOVAR DEL R.		5			1	C	
14000380	SAGRADA FAMILIA	BAENA	2	2					
14000434	ESPIRITU SANTO.	BAENA		3			1	C	
14002111	AHLZAIR	CORDOBA					3	A	
14002303	MARIA INMACULADA	CORDOBA	3	3					
14002959	ZALIMA	CORDOBA	5						
14003101	LOPE DE VEGA	CORDOBA	9						
14005213	SAN LUIS REY	PALMA DEL RIO	3	3					
14005559	YUCATAL	POSADAS		3					
14007416	RAMON Y CAJAL	CORDOBA				1	5	C	
14007830	SANTISIMA TRINIDAD	CORDOBA	3	5					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			AD/D	O.RA		AD/D	O.RA		
18002188	EL SOTO	CHAUCHINA		2			1	A,C	
18003612	SAN JUAN BOSCO	GRANADA	5	3					
18004434	AVE MARIA	GRANADA	4	8					
18008956	LA BLANCA PALOMA	ZUBIA		3					
18009146	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	GRANADA	6	13			1	C	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			AD/D	O.RA		AD/D	O.RA		
21000701	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDE	BOLLULLOS CONDAD		3					
21001511	SAFA-FUNCADIA	HUELVA		4					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			AD/D	O.RA		AD/D	O.RA		
23000091	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL	3	6					
23000519	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ANDUJAR	6	6					
23002103	STA M ^a DE LOS APOSTOLES	JAEN	3	3					
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES		8					
23004203	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	UBEDA	6	6		1		C	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			AD/D	O.RA		AD/D	O.RA		
29000992	SAN FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA	3	3			1	C	
29004298	SANTISIMA TRINIDAD	MALAGA	9						
29004626	SAN BARTOLOME	MALAGA	6	6					
29004705	SAN JOSE	MALAGA	6	14		1	1	C	
29005485	AVE MARIA	MALAGA	5	7					
29005527	EE.PP. SAGRADA FAMILIA (ICET)	MALAGA	5	3					
29009235	SANTA MADRE SACRAMENTO	MALAGA		3					
29012088	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	MALAGA	6	3					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	UNIDADES DENEGADAS		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
			AD/D	O.RA		AD/D	O.RA		
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECIJA	1	11					
41002906	SAN JUAN BOSCO	MORON DE LA FRA.	3						
41005075	EE.PP. SAGRADA FAMILIA. N.S.R	SEVILLA	6						
41005208	SANTISIMA TRINIDAD	SEVILLA		10					
41006390	ALTAIR	SEVILLA		6					
41006481	OSCUS	SEVILLA	3	10					
41007060	ALBAYDAR	SEVILLA	6						
41007072	RIBAMAR	SEVILLA		6					

De acuerdo con el Art.44 del R.D. 2377/85 de 14 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se especifica a continuación el contenido de las indicaciones, que para los Centros que procede, se han efectuado en la columna correspondiente, en relación con los motivos que obligan a denegar unidades para las que se ha solicitado Concierto Educativo.

Por otra parte, se explica también el contenido de las llamadas que figuran en la columna de observaciones.

MOTIVOS PARA LA DENEGACION

A.-Se deniega las Unidades que se indican, por carecer de la necesaria autorización administrativa. En aplicación de lo dispuesto del Art. 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos que desarrolla el Artículo catorce de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación, el número de unidades concertadas no puede superar el número de las unidades autorizadas para las enseñanzas objeto del concierto.

B.-Se deniega las Unidades que se indican, en consideración a la matrícula del Centro, prevista para el próximo curso 1993-94, sin que se den condiciones para el desdoblamiento de los actuales grupos, ni se aprecien necesidades de escolarización que justifiquen el funcionamiento de tales unidades.

C.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por aplicación de las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del

Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en virtud de las cuales, la continuidad en el régimen de Conciertos Educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias procede tan solo si recibían subvención a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica.

OBSERVACIONES

(1).-Es de aplicación en este Centro el Art. 17.b del R.D.2377/85 por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

(2).-Del total de unidades a concertar que que figuran en la primera columna, las que se indican, lo son por un año prorrogable si obstaculen la preceptiva autorización administrativa y subsisten las necesidades de escolarización.

(3).-Una unidad de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

(4).-Dos unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

(5).-Trece unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

RELACION DE CENTROS DE BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
11000265	MARIA AUXILIADORA	ALGECIRAS	12			
11001476	AMOR DE DIOS	CADIZ	12			
11001567	SAN IGNACIO	CADIZ	12			
11001609	LA SALLE-VIÑA	CADIZ	9			
11005111	COMPANIA DE MARIA	SAN FERNANDO	14			

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
14002455	SAGRADA FAMILIA	CORDOBA	9			

RELACION DE CENTROS DE BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
18000799	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	ATARFE	4			
18002851	INMACULADA NIÑA	GRANADA	9			
18002887	AVE MARIA-CASA MADRE	GRANADA	18			
18003028	REGINA MUNDI	GRANADA	16			
18003454	JUAN XXIII-CHANA	GRANADA	13			
18003600	JUAN XXIII-CARTUJA	GRANADA	12			
18003791	JUAN XXIII-ZAIDIN	GRANADA	16			
18004094	VIRGEN DE GRACIA	GRANADA	10			
18004112	CRISTO REY	GRANADA	10			

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
21001752	SANTA TERESA DE JESUS	HUELVA		8	C	

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
23001986	CRISTO REY	JAEN	12			

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
29004729	ASUNCION S. JOSE TOMILLAR	MALAGA	11			
29005849	SANTA ROSA DE LIMA	MALAGA	30			

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
41005208	SANTISIMA TRINIDAD-SALESIANOS	SEVILLA	13			
41005440	SAN PEDRO-FELIPE RINALDI	SEVILLA	12			
41006390	ALTAIR	SEVILLA	12			
41006572	VIRGEN MILAGROSA	SEVILLA	12			

De acuerdo con el Art.44 del R.D. 2377/85 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se especifica a continuación el contenido de las indicaciones, que para los Centros que procede, se han efectuado en la columna correspondiente, en relación con los motivos que obligan a denegar unidades para las que se ha solicitado Concierto Educativo.

Por otra parte, se explica también el contenido de las llamadas que figuran en la columna de observaciones.

MOTIVOS PARA LA DENEGACION

A.-Se deniega las Unidades que se indican, por carecer de la necesaria autorización administrativa. En aplicación de lo dispuesto del Art. 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos que desarrolla el Artículo catorce de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación, el número de unidades concertadas no puede superar el número de las unidades autorizadas para las enseñanzas objeto del concierto.

B.-Se deniega las Unidades que se indican, en consideración a la matrícula del Centro, prevista para el próximo curso 1993-94, sin que se den condiciones para el desdoblamiento de los actuales grupos, ni se aprecien necesidades de escolarización que justifiquen el funcionamiento de tales unidades.

C.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por aplicación de las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del

Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; aprobado por Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en virtud de las cuales, la continuidad en el régimen de Conciertos Educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias procede tan solo si recibían subvención a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica.

OBSERVACIONES

- (1).-Es de aplicación en este Centro el Art. 17.b del R.D.2377/85 por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (2).-Del total de unidades a concertar que que figuran en la primera columna, las que se indican, lo son por un año prorrogable si obtienen la preceptiva autorización administrativa y subsisten las necesidades de escolarización.
- (3).-Una unidad de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (4).-Dos unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (5).-Trece unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

PUBLICACIONES

Título: AGENDA DE LA COMUNICACION DE ANDALUCIA. 1993.

NOVEDAD



CONTENIDO:

- Medios de Comunicación de Andalucía
- Junta Andalucía. Consejo de Gobierno
- Junta de Andalucía. Parlamento
- Organismo del Gobierno de la Nación
- Puntos Específicos de Información Ciudadana
- Diputaciones, Ayuntamiento y Mancomunidades
- Organizaciones Políticas
- Organizaciones Sindicales
- Organizaciones Empresariales
- Organizaciones Profesionales de Periodistas
- Universidades

Realización: Oficina del Portavoz del Gobierno

Edita y distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

P.V.P ejemplar: 625 pts. (IVA incluido)

Venta en librerías

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal nº 11. Bellavista 41014 SEVILLA

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63